

CG73/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE DICHO INSTITUTO CON MOTIVO DEL ESCRITO FORMULADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, EN CONTRA DE LA OTRORA DENOMINADA “UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, Y EN CONTRA DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEEO/CG/103/2010.

Distrito Federal, 16 de marzo de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha tres de julio de dos mil diez, fue recibido en la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, un escrito signado por el C. Elías Cortés López, en su carácter del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en mención, en contra de la otrora Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, por la comisión de hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“[...]”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

En vía de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR regulado por el ordenamiento en cita, VENGO A PRESENTAR FORMAL QUEJA en contra de la Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, en contra de los Partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como en contra del ciudadano Gabino cué Monteagudo, por ser responsables en la comisión de conductas transgresoras del correcto y normal desarrollo del proceso electoral ordinario para Gobernador en el estado de Oaxaca, a efectuarse en este año 2010, violando los artículos 41 Base III Apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado A fracción III, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, inciso a), 44, punto 1, punto 2, 151, punto 1, 168, punto 1, 169, punto 1, 174 y demás aplicables y conducentes del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en estrecha relación con el artículo 15, fracción I del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que norma los procedimientos con motivo de infracciones administrativas en materia electoral.

Por lo que cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 18 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que norma los procedimientos con motivo de infracciones administrativas en materia electoral, someto a su análisis, consideración y valoración la siguiente causa petendi:

HECHOS

1.- En sesión especial pública, celebrada el día doce de noviembre del año dos mil nueve, se instalo formalmente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con lo que se dio inicio el proceso electoral mediante el cual el estado de Oaxaca renovara sus Poderes Ejecutivo y Legislativo, además de que se elegirá a ciento cincuenta y dos Concejales de aquellos municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos.

2.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal electoral de Oaxaca, emitido en sesión de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil nueve, se estableció que el periodo de la precampaña para candidatos a Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario dos mil diez, sería del trece de marzo al primero de abril del año dos mil diez.

3.- El artículo 173, numeral 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, establece: ‘El periodo de campaña electoral para gobernador, tendrá una duración de sesenta días, para diputados cuarenta días y para concejales municipales por el régimen de partidos políticos treinta días; el numeral 2, del mismo artículo 173, señala: ‘Las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

campañas electorales de los partidos políticos se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General y concluirán tres días antes de la jornada electoral’.

4.- El día doce de abril de 2010 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral acordó en su sesión ordinaria, modificar los plazos para el registro de candidatos a gobernador del Estado, diputados y concejales a los ayuntamientos, en el actual proceso electoral, en los siguientes términos: ‘SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE: CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DEL 16 AL 28 DE ABRIL DE 2010’.

Es decir, las campañas para gobernador del Estado, considerando los plazos de registro de candidatos, aprobación de candidaturas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y sesenta días que deben durar de acuerdo con las normas electorales, empezaran a partir del día dos de mayo y concluirán el treinta de junio, tal y como lo consideró el propio Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

5.- El día miércoles 23 de junio de 2010 en un horario de 8 a 8:30 se transmitió un programa de televisión abierta denominado ‘El Cafecito’, conducido por Maggy Hegyi, de la empresa ‘TV Azteca’, previa campaña de expectativa de la misma televisora para incrementar su audiencia, con una duración de treinta minutos incluidos los comerciales, una entrevista exclusiva al candidato de la coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso de Oaxaca’, Gabino Cué Monteagudo.

Transcribo a continuación el contenido de dicho programa:

‘Gabino Cué Monteagudo

‘Soy una gente tenaz, una persona que cuando me pongo metas no paro de luchar hasta alcanzarlas, soy una gente comprometida con los temas sociales, sensible al dolor humano, a la pobreza, a la marginación, la gente, eh eh eh de esfuerzo, de trabajo, de lucha.

Reportera: ¿Cómo fue tu infancia?

Gabino Cué Monteagudo

Mi infancia, mi infancia, bueno yo soy hijo único hombre, varón, somos cuatro en la casa.

Reportera: tres hermanas

Gabino: tres hermanas, soy el segundo de los cuatro, yo soy muy apegado a mi mamá, estudié en escuelas públicas, la primaria, la secundaria y luego tuve la oportunidad de salir a Monterrey, viví 10 años en Monterrey, una bonita experiencia y ya luego la vida me dio la oportunidad de salir dos años también a estudiar un postgrado y bueno pero era un niño normal, este, como todos me gustaba jugar.

Reportera: ¿travieso?

Gabino Cué Monteagudo

Fíjate que no, travieso no, no travieso no.

Reportera: ¿te gusta el futbol?

Me gusta el futbol, me gusta, lo jugué cuando era pequeño y bien, un niño normal, nada extraordinario, nada travieso, sino un niño normal.

Reportera: ¿normal jajaja?

Gabino: Normalito

Reportera: ¿y para las calificaciones?

Gabino: Fíjate que en la primaria muy bien, de 'E' y de 'MB', ya en la secundaria como que...

Reportera: ¿Cómo que fuiste creciendo?

Gabino: Si fui creciendo, le perdí un poco de interés a la escuela en la secundaria, ahí bajaron mis calificaciones.

Reportera: ¿Cómo que a muchos les pasa, a mí también?

Gabino: Si, tu también.

Reportera: mis calificaciones también?, jajaja

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: Y ya en la prepa me compuse, empecé a mejorar a ser más dedicado y en la carrera igual.

Reportera: ¿Qué estudiaste?

Gabino: Yo soy economista.

Reportera: Ok.

Gabino: Estudié la carrera de economía en Monterrey, siempre pensé digo a los 13, 14 años decidí estudiar esa carrera, siempre pensando en mi actividad pública entonces.

Reportera: ¿siempre así desde chiquito, así dijiste, yo me voy a dedicar a la política?

Gabino: si desde chiquito, desde chiquito...

Reportera: ¿Apoco?

Gabino: Desde chiquito, fíjate yo creo que hubo cosas en mi infancia que me acercaron a lo público y yo desde los 14, 13 años yo ya tenía muy definida mi vocación por eso fui perfilando la carrera que estudié precisamente porque me iba a dedicar a lo público, tuve la oportunidad de ser presidente de la sociedad de alumnos de la carrera de economía en su momento, líder estudiantil fue la primera elección que gané en la carrera de economía, armamos una planilla que se llamaba 'imagen', me acuerdo todavía y el slogan era 'economía es la carrera, démosle juntos una nueva imagen', por lo que los economistas siempre eran muy serios y así gané la primera elección.

Reportera: ¿Bueno tú eras muy serio?

Gabino: Yo soy serio.

Reportera: ¿Sí, se te ve?

Gabino: Soy serio más o menos, así serio, serio, que tú digas ujule, no, pero soy serio en la medida que voy tomando confianza.

Reportera: ¿Te vas desarrollando?

Gabino: Me voy desarrollando, me voy relajando y ya, pero si soy serio, soy serio y bueno así fue mi vida estudiantil juvenil, así surgió mi vocación, mis primeras elecciones, luego gané la..., el consejo estudiantil en Monterrey,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

presidente del consejo estudiantil y de ahí despegue, de ahí despegue en toda esta larga carrera ya de más de 18 años.

Reportera: Wow!!! ¿Fuiste muy noviero?

Gabino: Fui noviero, fíjate que no tanto, no tanto, mi primera novia la tuve en secundaria precisamente pero no, no fui de muchas novias, no fui de muchas novias.

Reportera: ¿Ahorita estás casado y tienes una hija?

Gabino: Estoy casado y tengo una hija de 12 años

Reportera: ¿Y cuánto llevas de casado?

Gabino: llevo 13 años

Reportera: ¿13 años de casado?

Gabino: 13 años

Reportera: ¿Ándale y dónde la conociste?

Gabino: ¿Son muchos o son pocos?

Reportera: No, está bien, que bueno, jajaja, dónde se conocieron?

Gabino: Nos conocimos aquí en Oaxaca, ella es de Guadalajara, ella desde muy joven llegó aquí con su familia a vivir, yo la conocí en el año de 1995, 96, yo estaba trabajando en la ciudad de México y me vine a trabajar aquí al gobierno del estado y ahí nos conocimos.

Reportera: ¡Ah, perfecto, bueno que te parece si vamos a una pequeña pausa y al regresar me dices cómo la conquistaste!

Gabino: Muy bien, bueno.

Reportera: jajaja, bueno haber si no le da pena, jajaja, pausa y regresamos al Cafecito.

Reportera: Estamos de regreso aquí en el Cafecito gracias por continuar con nosotros, estoy platicando con Gabino Cué, candidato a la gubernatura de Oaxaca, por el Partido Acción Nacional, PRD, PT y Convergencia ¿Y Gabino, cómo conquistaste a tu mujer Mané?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: Mané, sí, este la mera verdad no tengo el recuerdo claro, nos conocimos en alguna ocasión, empezamos a salir, nos hicimos novios un año y medio de novios y ya.

Reportera: Muy detallista.

Gabino: Yo, a veces sí, a veces no, depende, procuro ser atento.

Reportera: Y de tu hija.

Gabino: bueno, de mi hija, es una princesa, este, la quiero con todo mi corazón, se llama Mané también, está estudiando primero de secundaria, es una niña muy buena, tranquila, linda, hija única, y no obstante ello es una mujer muy sensible, muy cariñosa, muy aterrizada, muy buena niña.

Reportera: Eres un papá celoso.

Gabino: No, amoroso.

Reportera: Amoroso.

Gabino: Amoroso sí.

Reportera: Celoso todavía no lo sabes porque a lo mejor no te han aparecido alguno que otro pretendiente, está muy chiquita.

Gabino: No, no, mi hija todavía está muy chiquita, espero no ser un papá celoso.

Reportera: jajaja.

Gabino: No, mira la vida es así, los papas quieren lo mejor para sus hijos.

Reportera: Exacto.

Gabino: Obviamente que (sic) pero son decisiones, este, personales y bueno ya lo importante es la formación que tu les des y que ella sepa encausar su camino, los papás tienen que apoyar a sus hijos siempre.

Reportera: Gabino Cué a que le tiene miedo.

Gabino: A qué le tengo miedo, a no tener miedo por ejemplo.

Reportera: No le tienes miedo a nada.

Gabino: Pues no, no, no, no, obviamente que le tengo miedo a las equivocaciones, tengo miedo a cosas, pero no soy así un hombre que tu digas muy miedoso, soy un hombre de entrega, de lucha, de convicción, entonces este, así miedoso, miedoso no soy.

Reportera: ¿Y cuál crees que sea tu fortaleza?

Gabino: Mi fortaleza, la tenacidad, la tenacidad, la tenacidad, la entrega, la fe, la confianza.

Reportera: ¿Siempre consigues lo que quieres?

Gabino: Siempre, hasta el día de hoy sí.

Reportera: Y haces todo por luchar.

Gabino: Si.

Reportera: Todo.

Gabino: Todo y hasta el día de hoy la vida ha sido muy generosa conmigo, no puedo decir que no todas las metas que me he puesto, afortunadamente las he alcanzado.

Reportera: ¿qué haces en tus ratos libres?, digo, me imagino que andas un poco ocupado.

Gabino: Tengo pocos.

Reportera: Ahorita en la campaña no.

Gabino: Tengo poco, yo soy un hombre de mucho trabajo, toda mi vida ha sido el trabajo, trabajo, dedico poco tiempo a mi persona, sacrifico mucho la familia porque mi actividad es mucho tiempo estar fuera con la gente, fines de semana, pero cuando estoy tranquilo, pues, suelo leer un libro o a lo mejor ver televisión, descansar, me meto a la computadora, pero tengo pocos espacios, tengo pocos espacios, los aprovecho para descansar, relajarme, distraerme, eh, no creas que soy muy salidor al cine y esas cosas, no, soy de casa, yo termino mis actividades y me voy a la casa.

Reportera: Me decían que eras muy tecnológico, también que te gusta ese rollo de twitter y que estás muy en contacto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: Fíjate que sí, soy de esa generación, la juventud, en mi época de juventud llegaron todos estos, la nueva tecnología, si me gusta la computadora, suelo meterme a veces a revisar mi facebook, eh, a veces twitteo, a veces cuando estoy fuera y no hay señal, le pido a alguien que lo haga, la mera verdad, pero sí, si soy, me gusta, me gusta, me gusta.

Reportera: Cuando andas de arriba para abajo qué es lo que más extrañas de tu familia?

Gabino: Pues mira, este, la paz de tu casa, no, la tranquilidad, el ver a tu hija, estar platicando, no.

Reportera: Eres muy juguetón con tu hija?

Gabino: Soy juguetón con mi hija, este, pues, no tanto he, si la bromeo, soy apapachador.

Reportera: Ok.

Gabino: Me gusta apapacharla, abrazarla, no?. Entonces, este; pero juguetón no, fíjate que no soy ni de jugar con ella, ni de juegos tampoco, yo no soy de juegos.

Reportera: ¿Cuál es tu comida favorita?

Gabino: Mi comida favorita, tengo varios platillos, este, por decirte algo, una pechuga empanizada, o me gustan los mariscos, el ceviche por ejemplo, un vuelve a la vida.

Reportera: hay que rico.

Gabino: Soy más de mar, como poca carne yo.

Reportera: ¿Sabes cocinar?

Gabino: No

Reportera: ¿No cocinas?

Gabino: Algún día me hice unos huevos revueltos con jamón y queso; pero no, no soy bueno para la cocina:

Reportera: ándale.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: Soy bueno para comer, pero no para cocinar.

Reportera: ¿Y tú esposa con qué te conquista?

Gabino: ¿Con qué me conquista?, pues este, con que me conquistó, o con que me conquista?

Reportera: Las dos cosas.

Gabino: No, pues ella es una mujer muy trabajadora, entregada, le gusta lo que hace ahora en la campaña, ha estado muy metida, muy apoyadora, me gusta que le guste hacer la actividad que a mi me gusta, entonces.

Reportera: Y que te apoye sobre todo.

Gabino: Si, no, ahora que está muy metida en este tema, recorriendo municipios, hablando con la gente, así lo hizo en el municipio cuando yo fui presidente municipal, ella que le echó muchas ganas al tema del apoyo de las personas con discapacidad, a las mujeres, etcétera.

Reportera: ¿Qué opinas de las mujeres que ahorita están empezando con una apertura mucho mayor, que las mujeres están empezando a tener papeles importantes?

Gabino: Qué bueno que nos atrasamos ¿no?. Porque en la mujer hay mucho talento, mucha capacidad, yo creo que la mujer, a mi no me gustan los temas de cuota, no me gusta la ... la discriminación hacía la mujer, pues que bueno que cada vez toman un papel mucho más relevante en lo público, en las actividades en el sector privado, en la defensa de muchos temas vitales, yo veo a las mujeres muy comprometidas con temas de ... de claves en la vida de nuestro país y en el caso Oaxaca también.

Reportera: Exactamente, bueno Gabino, vamos a hacer una pequeña pausa; pero al regresar quiero que me pliques cuáles son tus propuestas, ¿te parece?

Gabino: Como no.

Reportera: Gracias, por continuar con nosotros, aquí en El Cafecito, estamos transmitiendo desde Oaxaca aquí en la capital y Gabino ¿cuáles son tus propuestas como candidato a la gubernatura de Oaxaca?

Gabino: Créeme que nosotros vemos a un gobierno de transición democrática, en Oaxaca durante ochenta y un años ha gobernado un partido que es el PRI, siento que el modelo está agotado y nosotros vamos a lo que hemos planteado, un gobierno de transición democrática, ¿qué entendemos por un gobierno de transición democrática?. Primero vamos a cambios institucionales para mejorar temas que a la gente le son importantes, Oaxaca, la gente pide mayor transparencia, la gente quiere austeridad por parte de sus gobernantes, nuestro gobierno va a presentar yo espero que el congreso la apruebe, una Ley de Austeridad, vamos también a un gobierno de participación ciudadana, en Oaxaca tenemos una gran fortaleza que es la esencia de nuestro estado, que son los cuatrocientos dieciocho municipios que se rigen bajo el principio de usos y costumbres, entonces ahí la gente en Oaxaca, está... está acostumbrada a participar, entonces yo creo en la democracia participativa, vamos a aprobar una Ley de Participación Ciudadana para que figuras como el plebiscito, la consulta popular, la revocación del mandato sean parte de la nueva vida institucional y publica en Oaxaca, vamos a generar las condiciones de paz, Oaxaca, es un estado inmensamente rico; pero lamentablemente los últimos años ha estado inmerso en una serie de conflictos que no permiten que esa riqueza pueda ser bien aprovechada para generar empleo, para que la gente pueda venir a invertir en el estado de Oaxaca, para que la gente pueda venir a visitar nuestro estado, entonces nuestro gobierno va a generar condiciones de paz y armonía, para que haya inversión, porque la gente en Oaxaca quiere empleo.

Reportera: y además es un estado cien por ciento turístico

Gabino. Es un estado, es una de sus principales vocaciones; pero también tenemos recursos este... naturales que bien podrían ser explotados de una forma obviamente sustentable reconociendo y tomando en cuenta muchas de las comunidades.

Reportera: playas, arqueología, gastronomía, tienen todo.

Gabino: creo que es el estado con mayor biodiversidad en el país, tenemos oferta en playa, oferta en cuestiones de destinos.

Reportera: arqueológicas

Gabino: culturales, por nuestra arqueología, un corredor dominico impresionante, tenemos bosque, tenemos litorales, Puerto Escondido, Huatulco, son un espacio maravilloso que la gente debe de venir a visitar. Pero también a lo mejor cuando hay mucha información negativa, la gente se va con cuidado y a lo mejor no nos visita, entonces este próximo gobierno tiene que generar las condiciones de paz, armonía para que esta imagen de Oaxaca

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

empiece a cambiar y obviamente que hay temas importantísimos en Oaxaca el setenta por ciento de la población vive cierto grado de marginación y pobreza, tenemos que darle un acento muy especial a la política social, he dicho que vamos hacer de la política social que el eje fundamental de la política de gobierno devolverle un poco a la gente más pobre el apoyo, el respaldo para que empiecen a vivir mejor entonces tenemos en Oaxaca un gran reto, es un estado rico pero con indicadores de marginación y pobreza que ubican a Oaxaca en una posición nada conveniente y nuestra lucha en ese sentido pero para ello se tiene que dar la alternancia la alternancia está demostrada que ayuda a oxigenar el ambiente social, político, empieza a sentar las bases para que un cambio se dé, no podemos permitir que Oaxaca siga ocupando el último lugar en competitividad que de nuestro producto interno bruto sea el más bajo en todo el país, que nuestra gente se tenga que estar yendo del centro del país al norte del país o en los estados unidos porque Oaxaca no hay oportunidades entonces es tiempo de cambiar y esa es nuestra entrega, nuestra lucha, por eso nuestra alianza opositora para darle viabilidad para que Oaxaca por la vía de las instituciones logre el cambio que Oaxaca está reclamando.

Reportera: ahora estas son tus propuestas pero hay que desmenuzarlas un poquito más por ejemplo, en cuanto a la seguridad en Oaxaca que es lo que tú le quieres brindar de seguridad a Oaxaca.

Gabino: mira, seguridad no solamente para los que vivimos acá que ya es un tema a nivel nacional muy relevante Oaxaca no estamos exentos de ello obviamente que debemos que fortalecer toda las estrategias para brindarle esa seguridad a las personas, trabajo de inteligencia, capacitación a los cuerpos policíacos y buena coordinación policías municipales, estatales y con la federación eso en términos de esa seguridad del orden común o del fuero federal pero que al final es seguridad pero sobre todo seguridad al inversionista que vea en un Oaxaca un gobierno facilitador, un gobierno que va a garantizar que las inversiones que vengan de afuera aquí en nuestro estado y las mismas de adentro van a tener la garantía de que obviamente van a tener un gobierno que les facilite todos los tramites que sea un intermediario entre las comunidades porque aquí el tema en Oaxaca es que mucha de la tierra es ejidal o comunal entonces a veces se complica un poquito el tema de las inversiones por esa característica de la tierra en Oaxaca; pero el gobierno tiene que ser un gran promotor, facilitador y que de garantía a la inversión.

Reportera: exactamente esa es la inversión; pero también por ejemplo para la gente ¿no?, existe mucha tramitología aquí en... en Oaxaca para hacer cualquier tipo de, de ahora sí que de tramite no.

Gabino: ocupamos

Reportera: ahora sí que de trámite ¿no?

Gabino: sí, ocupamos el último lugar en competitividad, el último lugar y eso tiene que ver con una serie de normas, en burocratismos, este... ineficacia gubernamental eso en términos para abrir algún negocio alguna empresa, pero también ayer estaba yo en la costa y me decían que tu vas hacer cualquier trámite que vayas hacer a una oficina pública es burocrático, costoso y origina una gran corrupción que debemos acabar con esa corrupción, entonces obviamente que nosotros vamos a un gobierno moderno, un gobierno eh virtual en termino de aprovechar todos estos instrumentos que te permite el internet, eh el haz de redes para que los tramites sean más ágiles.

Reportera: más ágiles

Gabino: y suficientes, tanto el pagar como el sacar un acta de nacimiento, como en cualquier trámite para hacer una construcción, un permiso o sea esa es parte de la modernidad que en Oaxaca no se conoce.

Reportera: Gabino que te parece si hacernos otra pausa y al regresar platicamos sobre las propuestas de empleo te late.

Gabino: con mucho gusto.

Reportera: una pausa y regresamos.

Reportera: ya estamos de vuelta aquí en el cafecito y Gabino, bueno el empleo para todos es muy importante

Gabino: sin duda.

Reportera: ¿Cuáles son tus propuestas?

Gabino: mira, el empleo sin duda es un asunto de la mayor importancia a nivel nacional y en Oaxaca es una prioridad, Oaxaca año con año hay cincuenta mil personas que están buscando empleo y no lo encuentran, eh y esto ha venido aumentando, que tenemos que hacer pues esto va asociado con lo que yo te decía con la seguridad y la promoción, Oaxaca necesita un gobierno promotor y facilitador para que haya inversión y los jóvenes que están buscando trabajo lo encuentren entonces nosotros vamos a convertir en grandes promotores, facilitadores para que esta inversión llegue, con incentivos para que quien quiera invertir en Oaxaca lo pueda hacer.

Reportera: aja

Gabino: entonces a eso nos vamos a dedicar a generar esas condiciones.

Reportera: ¿Qué es lo que la gente te pide cuando vas en la calle?

Gabino: uh la gente nos pide muchas cosas, depende de donde estés. Oaxaca es un mosaico cuando vas a una zona rural, obviamente la gente quiere su carretera, fíjate quiere, Oaxaca es increíble la gente pide medicinas para el centro de salud, lo que la gente me pide es un médico de fin de semana porque nuestra gente no se puede enfermar los fines de semanas.

Reportera: ¿y qué pretendes hacer con eso?

Gabino: bueno yo te decía que la política social es el eje, será el eje de nuestro gobierno entonces que vamos a hacer, yo voy a asegurar que todos los centros de salud tengan medicina, vamos a asegurar que cuando menos un médico este los fines de semana, que los Municipios tengan ambulancias porque tengo, hay municipios donde no hay ni siquiera una ambulancia, vamos a asegurar también a través de él asignarle, asignarle vacunas, eh, gratuitas a las niñas a partir de trece años para bajar el nivel de mortandad por cáncer cérvico-uterino.

Reportera: del virus de papiloma humano.

Gabino: del virus de papiloma humano, vamos a regalar eh, todas las vacunas para atender el tema del cáncer cérvico-uterino inyectándoles precisamente la vacuna del virus del papiloma humano. Vamos a un programa muy serio, eh, de prevención también de cáncer cérvico-uterino y de mama, el de cérvico-uterino con la vacuna y el de mama y también obviamente que vamos a darle mucha importancia al tema de la educación, eh yo voy a un programa muy fuerte de becas a los jóvenes para que no haya ningún joven que queriendo estudiar en una universidad pública lo deje de hacer por falta de recursos, vamos a apoyar también con un seguro de desempleo a aquella mujer, aquel hombre que pierda un empleo formal, vamos a darles un seguro de desempleo y vamos a impulsar muchos temas de este, de conciencia a mí me preocupa mucho la violencia en contra de la mujer que hay en Oaxaca.

Reportera: las mamás solteras.

Gabino: me me preocupa el número tan grande de mamás solteras y el doble rol, la falta de solidaridad de los gobiernos con las madres solteras, me preocupa el tema de las personas con discapacidad, vamos a un gobierno con rostro humano, sensible, ayudando a la gente que más lo necesite.

Reportera: ¿la educación?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: la educación no hay progreso sin educación, entonces la educación sin duda la tengo que construir con, eh, el sindicato de maestros, con la coordinadora, obviamente un gran acuerdo para mejorar la calidad educativa de Oaxaca, tenemos que mejorar las condiciones físicas de las escuelas, vamos ayudar para que los maestros de Oaxaca tengan los instrumentos para impartir clases de calidad y vamos ayudar también a las familias que llevan a sus hijos a la escuela, vamos a un programa similar al que hay en la ciudad de México para otorgarle útiles escolares y uniformes gratuitos a todos los un millón cuatrocientos mil niñas y niños que van a la escuela primaria y secundaria, entonces vamos a un gobierno muy responsable, muy solidario con la gente pobre.

Reportera: fíjate que a mí me ha tocado viajar por toda la república y lo que se queja mucho la gente es que de repente el candidato sí se acerca.

Gabino: aja

Reportera: para pedirle voto y luego no regresa ¿tú que es lo que pretendes hacer para que realmente la gente te tenga confianza en ese aspecto?

Gabino: eso son algunos políticos y yo formo parte de una nueva clase política donde yo tengo muy claro eso y por eso la desconfianza de la gente, por eso yo siempre que he ido a buscar el voto, esta es la cuarta elección que tengo, yo ya fui candidato a Presidente Municipal, ya fui candidato a gobierno en el dos mil cuatro, candidato al Senado y ahora candidato a Gobernador, ya viste, soy el primer oaxaqueño que visita los quinientos setenta municipios de Oaxaca, durante tres años yo me dedique a regresar a agradecer, a escuchar a la gente, yo, no hay un municipio a donde yo vaya que no me conozcan o que no sepan que yo ya los visite, entonces yo creo que la confianza se va tejiendo de esa manera siendo diferente, yo soy un hombre que obviamente que se que me debo a la gente y que debo de ser, ir construyendo una relación de confianza, entonces eh yo si eh regresado si eh hablado a favor de la gente, cuando fui senador presente veintidós iniciativas de ley, setenta puntos de acuerdo subí más de sesenta o setenta veces a la tribuna siempre a hablar de temas que la gente me planteaba, entonces la gente sabe que Gabino no es un improvisado que Gabino es una gente que cuando ha tenido responsabilidades públicas sí lo ha asumido con responsabilidad.

Reportera: el próximo cuatro de julio son las elecciones.

Gabino: sí.

Reportera: aquí en Oaxaca, ¿qué es lo que tú le dirías a la gente para que te brindara ese voto?, ahí está tu cámara así que adelante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: Que les puedo decir primero que gracias, gracias por todo su apoyo, su respaldo, decirles que el próximo cuatro de julio es un día importantísimo para la vida de Oaxaca, el próximo cuatro de julio vamos a decidir si queremos seguir como hasta ahora ocupando los primeros lugares de marginación, de pobreza, siendo centro de atención a nivel nacional por temas negativos o tomamos la decisión de cambiar para instaurar un gobierno que promueva la paz, la armonía y el progreso de Oaxaca, entonces yo quiero hacer una cordial invitación a todas las mujeres, hombres, a los jóvenes que por primera vez van a votar que no dejen de participar, yo en este momento no les diría no siquiera por quien aquí lo importante es que participen, que voten y que sean parte de la historia, y que bueno si lo hacen por mi tengan la certeza de que nosotros no vamos a traicionar la confianza, nosotros vamos a partimos el corazón y el alma para sacar adelante a Oaxaca, Oaxaca merece un mejor destino, vivir en paz para que haya progreso.

Reportera: lo importante es que ejerzan su voto.

Gabino: así es.

Reportera: Muchísimas gracias Gabino Cué candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA, muchas gracias.

Gabino: Gracias a ti.

Reportera: pero sobre todo, muchísimas gracias a Ustedes por habernos acompañado en este programa especial el cafecito, yo soy Maggie Hegyi nos vemos muy muy pronto aquí en Oaxaca.'

La entrevista es clara y nítidamente un acto de campaña, entendiéndolo por ello, de acuerdo con lo que señala el artículo 163 del Código de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales de Oaxaca ..." el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, que durante la campaña producen y difunden los partidos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Con la transmisión antes mencionada se violó la prohibición contenida en el artículo 41 Base III, Apartado A, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El análisis para llegar a esta conclusión tiene como premisa lo estipulado en dicha norma superior que preceptúa:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

"Ninguna otra persona física o moral sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, o de candidatos a cargos de elección popular".

Al respecto, y para ilustrar los fundamentos de tal aseveración, utilizaremos los argumentos vertidos en el voto concurrente que formularon los magistrados Constancio Carrasco Daza y Manuel González Oropeza, en la sentencia dictada en los recursos de apelación identificados con las claves SUP/RAP-190/2009, SUP/RAP-196/2009 y SUP-/RAP-203/2009 acumulados, donde manifestaron con magistral nitidez:

"El nuevo marco constitucional, al impedir a las personas físicas o morales, contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, tiene el propósito de desterrar toda injerencia en la que el poder económico o el poder de los dueños o concesionarios de los medios de comunicación puedan interferir en el desarrollo de los procesos comiciales y sus resultados. Es apreciable, que la reforma se fincó en la necesidad de fijar un nuevo modelo normativo con el objeto de garantizar el respeto al principio de equidad rector de la materia electoral.

Al respecto, cabe recordar que la función esencial que le corresponde al poder reformador de la constitución es detectar los síntomas o irregularidades que aquejan el orden social, canalizando su poder creador o transformador hacia el establecimiento de un marco jurídico constitucional que evite que el daño o afectación que pudieran provocarse por situaciones indeseables o perniciosas en un estado constitucional democrático."

"El poder que consagra el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se traduce de esa manera en una actividad de adecuación del orden constitucional, que por insertarse en la cúspide del ámbito normativo, permea consecuentemente, a las normas secundarias.

Dada la importancia de la función modificadora de la constitución, asume especial importancia la nitidez con que se logre interpretar la auténtica voluntad del constituyente.

En sus dictámenes se aprecia que el constituyente consideró la relevancia de proscribir a las personas físicas y morales, la posibilidad de contratar en radio y televisión propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos con el fin de evitar que los intereses de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión o de otros grupos con poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

y sus resultados o de la vida política nacional; es decir, el propósito expreso de la reforma constitucional de trece de noviembre de 2007, fue la de impedir que el poder del dinero influya en las preferencias electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión”

“Lo expuesto pone de manifiesto que cuando el poder reformador de la constitución y el legislador ordinario, prohíben a las personas físicas y morales contratar propaganda en radio y televisión dirigida a inclinar las preferencias electorales buscaron confiar la concentración de acuerdos de voluntades entre terceros y los permisionarios y o concesionarios de los señalados medios de comunicación social, que admitan la posibilidad de difundir propaganda electoral, a cambio de algún tipo de beneficio individual mutuo, el cual puede ser de índole diversa al pago de una contraprestación en dinero o especie, esto es, no tuvieron necesariamente como pretensión aludir a la celebración de contratos, en los términos formales y materiales concedidos en la legislación civil.

En este sentido, debe considerarse que el acto "contratar", exigencia de los preceptos que se examinan para tener por actualizada la conducta debe entenderse referida a todo convenio-acuerdo de voluntades-que tenga por objeto transmitir propaganda de índole electoral con independencia de la clase de contraprestación que deba otorgarse a cambio o de que la señalada obligación se instituya a título oneroso o gratuito al ser insoslayable que el propósito que encierran las citadas disposiciones, es la de impedir que terceros y concesionarios o permisionarios de radio o televisión pacten la divulgación de propaganda tendente a influir en el ánimo de las preferencias de los electores en virtud, de que la ilícita interferencia del poder económico transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral, que es el bien jurídico tutelado en dichas normas.

Como puede observarse, las citadas disposiciones confieren la más amplia connotación a la acepción "contratar" en la medida en que busca impedir que las personas físicas o morales puedan acceder a la radio y a la televisión con la intención de difundir propaganda a favor o en contra de los partidos políticos o de los candidatos a cargos de elección popular en la medida en que tal situación podría generar una ventaja indebida para los actores políticos en las contiendas electorales, lo cual, bajo ningún pretexto es dable cobijar en un estado constitucional democrático en el que debe velarse que el sufragio se emita de manera libre, es decir, sin presión, coacción o inducción."

La entrevista a que nos hemos venido refiriendo, y que es motivo de la presente Queja, no es de ninguna manera un espontáneo o simple acto de ejercicio de libertad de expresión por parte del C. Gabino Cue Monteagudo y de la Empresa TV AZTECA, ni un acto de ejercicio del derecho a la información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Es un acto deliberado, concertado y planeado de propaganda política, hecho con el fin inequívoco de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor de la Coalición denominada: "Unidos por la Paz y el Progreso", los Partidos: Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, así como en favor del Ciudadano Gabino Cue Monteagudo, y en contra del Partido Revolucionario Institucional, y de sus candidatos a cargos de elección popular.

Señalamos que es un acto deliberado, concertado y planeado en virtud de que como lo hemos mencionado, la empresa TV AZTECA, generó desde antes de que se presentara la entrevista, una campaña de expectación dirigida a su audiencia, a través, de anuncios previos en la misma televisora.

Existe una presunción fuerte de que estamos frente a una violación directa a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sustentando en lo que en un caso similar, argumentaron al menos dos Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que extractamos de su voto concurrente en asunto similar, ya mencionado en líneas anteriores, del tenor siguiente:

"Lo expuesto pone de manifiesto que cuando el poder reformador de la constitución y el legislador ordinario, prohíbe a las personas físicas y morales contratar propaganda en radio y televisión dirigida a inclinar las preferencias electorales buscaron confinar la concertación de acuerdos de voluntades entre terceros y los permisionarios y o concesionarios de los señalados medios de comunicación social, que admitan la posibilidad de difundir propaganda electoral, a cambio de algún tipo de beneficio individual mutuo, el cual puede ser de índole diversa al pago de una contraprestación en dinero o especie, esto es, no tuvieron necesariamente como pretensión aludir a la celebración de contratos, en los términos formales y materiales concedidos en la legislación civil.

En este sentido, debe considerarse que el acto "contratar", exigencia de los preceptos que se examinan para tener por actualizada la conducta debe entenderse referida a todo convenio-acuerdo de voluntades-que tenga por objeto transmitir propaganda de índole electoral con independencia de la clase de contraprestación que deba otorgarse a cambio o de que la señalada obligación se instituya a título oneroso o gratuito al ser insoslayable que el propósito que encierran las citadas disposiciones, es la de impedir que terceros y concesionarios o permisionarios de radio o televisión pacten la divulgación de propaganda tendente a influir en el ánimo de las preferencias de los electores en virtud, de que la ilícita interferencia del poder económico transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral, que es el bien jurídico tutelado en dichas normas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Como puede observarse, las citadas disposiciones confieren la más amplia connotación a la acepción "contratar" en la medida en que busca impedir que las personas físicas o morales puedan acceder a la radio y a la televisión con la intención de difundir propaganda a favor o en contra de los partidos políticos o de los candidatos a cargos de elección popular en la medida en que tal situación podría generar una ventaja indebida para los actores políticos en las contiendas electorales, lo cual, bajo ningún pretexto es dable cobijar en un estado constitucional democrático en el que debe velarse que el sufragio se emita de manera libre, es decir, sin presión, coacción o inducción."

Es verdad que no contamos en este momento con una prueba que no sea la presuncional legal y humana, para probar la existencia de un contrato formal en la que se haya convenido conceder espacios en la televisión por parte de TV AZTECA al C. Gabino Cue Monteagudo, sin embargo es claro que se le otorgaron en la entrevista a la que nos estamos refiriendo en esta Queja.

Queda claro también que la producción del programa y el C. Gabino Cue Monteagudo tuvieron un acuerdo previo para la transmisión del Programa "El Cafecito", lo que supone la existencia de un convenio o arreglo para ello, mismo que no fue realizado por o a través del Instituto Federal Electoral como lo ordena la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos ya invocada.

En la interpretación amplia de contratación a que se refirieron los magistrados en su voto concurrente, a la que ya hemos hecho mención en párrafos anteriores, la Constitución claramente prohíbe este tipo de actos, aún cuando no exista una contraprestación en los términos de la legislación civil.

La violación directa a la Constitución, en concreto al artículo 41 de la Norma Suprema debe ser del conocimiento para su sanción correspondiente, del Instituto Federal Electoral, tal como lo estipula la misma disposición, al texto.

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes (...).

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente a lo que determine la ley. (...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el instituto federal electoral mediante procedimientos expeditos que podrán influir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley".

Por lo anterior solicitamos se remita la presenta Queja, al Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral para que de inicio al procedimiento sancionador de acuerdo a lo que establecen los artículos 367 y 368 del COFIPE.

Le resulta responsabilidad a la Coalición "Unidos por la paz y el progreso de Oaxaca"; Partido Acción Nacional; Convergencia; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo todos a nivel estatal en virtud del principio culpa in vigilando resultando aplicable las siguientes jurisprudencias:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.— SE TRANSCRIBE”

“INTERÉS JURÍDICO. MILITANTES Y SIMPATIZANTES CUYA CONDUCTA GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CULPA IN VIGILANDO, RECONOCIMIENTO DE— SE TRANSCRIBE”

DERECHOS:

I.- Fundan la competencia de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los artículos 92, fracción XXXV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en relación con los diversos 11, inciso a, y demás aplicables del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que norma los procedimientos con motivo de infracciones administrativas en materia electoral.

II.- Al procedimiento le es aplicable el Título Primero del Libro Séptimo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como el Título Segundo del aludido reglamento de quejas, específicamente en los numerales 4, punto 1 y 2, incisos a, e y f; 5 punto 1, inciso a, 15 y demás aplicables.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

III.- Al fondo del asunto le son aplicables los artículos 43 inciso a y e, 44 punto 1 y 2, 151 punto 1, 168 punto 1, 169 punto 1, 174, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

PRUEBAS

1.- La Documental Pública.- consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, lo anterior para comprobar la personalidad jurídica con que me ostento.

2.- La Técnica.- consistente en un disco magnético que contiene la grabación de la entrevista realizada al C. Gabino Cue Monteagudo en el programa “el cafecito”, de TV AZTECA, conducido por la conductora Maggie Hegyi mismo que fue exhibido en la programación local el día miércoles 23 de junio en un horario de 8 a 8:30 am, el cual solicitamos sea reproducido en audiencia que al efecto señale la Junta General Ejecutiva certificándose que su contenido es el mismo que se encuentra transcrito en la presente Queja, para probar la existencia del programa a que se refiere la misma, relacionad con todos y cada uno de Iso puntos de la presente Queja.

3.- El informe que se le solicite al Instituto Federal Electoral por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para saber sí por su conducto se realizó la contratación del programa de televisión al que se refiere la presente Queja y en caso afirmativo el costo que se pagó por el mismo.

4.- El informe que se le solicite a la Empresa TV AZTECA, por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para conocer quien le contrató el programa a que se refiere la presente Queja, así como el costo del mismo.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA en todo lo que favorezca la presunción del quejoso.

Por lo expuesto pido:

a) Tenerme presentando la presente Queja en contra de la Coalición Unidos por el Progreso de Oaxaca, del Partido Acción Nacional, Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y del C. GABINO CUE MONTEAGUDO, por actos anticipados de campaña, de conformidad a lo dispuesto por el REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

OAXACA, QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS CON MOTIVO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.

b).- Se forme expediente, se registre en el Libro de Gobierno, teniendo por iniciado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, y con las copias simples que acompaño en este ocurso y sus anexos, le corran traslado a los denunciados, emplazándoles para que comparezcan a deducir sus derechos como correspondan, y en su oportunidad legal, dictar la resolución respectiva, para lo cual menciono que el domicilio del primero de los denunciados lo es:

De la Coalición denominada: "Unidos por la Paz y el Progreso", el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 318-A, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

Del Partido Acción Nacional, el ubicado en el Boulevard Manuel Ruiz, Número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

Del Partido de la Revolución Democrática, el ubicado en la calle de Eucaliptos, Número 319, Colonia Reforma Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

Del Partido del Trabajo, el ubicado en la Manuela Ávila Camacho, Número 307, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Del partido Convergencia, el ubicado en la Calle Porfirio Día, Número 4119, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

Del Ciudadano Gabino Cue Monteagudo, el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 318-A, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

c).- Se señale fecha y hora para la debida ratificación del presente ocurso, según lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que norma los procedimientos con motivo de infracciones administrativas en materia electoral, y una vez ratificado el escrito de merito, proceder conforme a lo estipulado por el párrafo segundo del artículo 21 del citado reglamento.

d) Solicitando remita la presente Queja al Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por existir denuncia de violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III.

e) Solicitando al Consejo General la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

[...]"

Anexándose al escrito de referencia las siguientes pruebas:

1. Un disco compacto que contiene la grabación de la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en el programa televisivo "El Cafecito", transmitido por TV Azteca, el día veintitrés de junio de dos mil diez.
- II. Con fecha tres de julio de dos mil diez, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, después del análisis al escrito de queja presentado por el C. Elías Cortés López, en su carácter del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de dicho Instituto, ordenó formar el Cuaderno de Antecedentes número I.E.E./S.G./C.A./102/2010, y resolviendo lo siguiente:

"RESULEVE

PRIMERO.- Esta Junta se Declara incompetente para conocer los hechos denunciados por el quejoso ELÍAS CORTÉS LÓPEZ, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, respecto de las infracciones administrativas en materia electoral, por la probable existencia de violación a la normatividad electoral federal en materia de tiempos oficiales en televisión.

SEGUNDO.- La personería del Ciudadano ELÍAS CORTÉS LÓPEZ, como Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Revolucionario Institucional, quedó debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- HA LUGAR A FORMULAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, por los hechos atribuidos a los probables infractores coalición denominada "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO"; a los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA; a través de quien ostente la representación respectiva; así como al Ciudadano GABINO CUÉ MONTEAGUDO, en virtud que los mismos pueden implicar la existencia de una violación a la normatividad electoral federal en materia de tiempos oficiales en televisión, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO.- Mediante oficio, remítase inmediatamente la denuncia presentada por ELÍAS CORTÉS LÓPEZ, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, anexos y copia certificada de toso lo actuado en el presente Cuaderno de Antecedentes, inclusive de esta resolución, al Secretario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el trámite correspondiente del procedimiento especial sancionador.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL QUEJOSO Y CÚMPLASE.”

III.- Por lo que en cumplimiento a lo que ordenó en la resolución referida en el resultando que antecede, el Lic. Othoniel Melchor Peña Montor, Director General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, giró el oficio número I.E.E./D.G./1070/2010, al Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual informa a esta autoridad de lo siguiente:

“Licenciado OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y Presidente de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, por medio del presente y en atención a lo determinado en resolución de fecha 03 de julio de 2010, dentro del Cuaderno de Antecedentes de número al rubro anotado, formado con motivo del escrito del Licenciado ELIAS CORTÉS LÓPEZ, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la Coalición denominada “UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO”; de los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA; a través de quien ostente la representación respectiva; y del Ciudadano GABINO CUÉ MONTEAGUDO, por hechos probablemente constitutivos de infracciones administrativas en materia electoral, por la existencia de una supuesta violación, por utilizar espacios en televisión.

Por medio del presente le hago saber que la Junta General Ejecutiva del Instituto estatal Electoral de Oaxaca, determinó en términos del artículo 368 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 62 párrafo 2, inciso a) y párrafo 4 del Instituto Federal Electoral en materia de Quejas y Denuncias, presentar la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral, en contra de la colación denominada “UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO”; de los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA; a través de quien ostente la representación respectiva; y del Ciudadano GABINO CUÉ MONTEAGUDO, en virtud de que la conducta infractora que a su vez hace saber el denunciante Licenciado ELÍAS CORTÉS LÓPEZ, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, esta relacionada con propaganda política o electoral en televisión, aunado a que en el momento a que se refiere fue transmitida nos encontrábamos durante el proceso electoral en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lo anterior en base a la determinación antes mencionada en la que la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, realizó un análisis mediante el cual,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, se expuso los motivos por los cuales se consideró que el Instituto Federal Electoral debe conocer del asunto en cuestión.

Para justificar mi dicho, adjunto al presente remito a Usted, copia certificada de la resolución de mérito, un disco DVD-R con el título "CAFECITO AZTECA 7", con su respectivo estuche, mismo que cuenta con la leyenda: 'ENTREVISTA PROGRAMA 'EL CAFECITO' MAGGY HEGYI CON GABINO CUÉ, así como los documentos correspondientes a la citada denuncia.'

IV. Por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número I.E.E./D.G./1070/2010, signado por el Lic. Othoniel Melchor Peña Montor, Director General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, a través del cual remite la resolución recaída dentro del Cuaderno de Antecedentes número I.E.E./S.G./C.A./102/2010, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Elías Cortés López, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de dicho Instituto Estatal Electoral, y ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación reseñada en el proemio del presente proveído y fórmese expediente, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**; **SEGUNDO.-** Del análisis integral a las constancias que remite el Director General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, y tomando en consideración lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en la cual retoma la temática contenida en el artículo 41, Base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, las cuales son las siguientes:

a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.

c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Criterio que de igual forma fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la cual determinó lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para:
a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando el asunto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

Se colige que **en los procesos electorales federales o locales**, en los que se aduzca una violación a las cuatro normas prohibitivas, establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, **contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión**; incumplimiento de pautas; **difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnie a las personas** y difusión de propaganda gubernamental, **será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte**, pueda conocer del procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto. -----

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento concluye que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la **contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión**, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador.-----

En virtud de lo anterior, se determina que esta autoridad tiene competencia originaria para conocer a través de la instauración de un procedimiento especial sancionador de los hechos denunciados en la queja instaurada por el C. Elías Cortés López, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por la presunta difusión de una entrevista a cargo del C. Gabino Cué Monteagudo, en periodo de campañas electorales en el estado de Oaxaca, misma que tuvo como medio comisivo la televisión.-----

TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración los hechos que a través del escrito de cuenta se denuncian y los elementos de prueba aportados por el impetrante, se ordena realizar una investigación preliminar, razón por la cual, se acuerda requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término**: **1.** Se sirva proporcionar los testigos de grabación del programa "El Cafecito" en el que se transmitió una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, por la C. Maggie Hegyi, el día y hora que respecto a la misma se precisan de todas las emisoras concesionadas a "TV Azteca", con difusión en el estado de Oaxaca, respecto del día veintitrés de junio de dos mil diez, en las que se haya transmitido el programa de noticias denominado "El Cafecito", bajo la conducción de Maggie Hegyi; en el horario de 8:00 a 10:00 horas, [al respecto se adjunta un disco compacto y copia de la denuncia para mayor referencia]; **2.** Asimismo, informe la cobertura de los canales de televisión referidos, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar de ser posible su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; y **3.** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

V. A través del oficio número **SCG/1926/2010**, de fecha siete de julio de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar, mismo que fue notificado en fecha trece del mismo mes y año.

VI. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los autos del presente expediente ordenó:

“Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil diez.-----
V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 362, párrafo 8, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-07-2009 y SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancias de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente,-----
SE ACUERDA: ÚNICO.- En virtud de que esta autoridad electoral estima que, para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con todos los elementos conducentes, y toda vez que hasta el momento, este Instituto público autónomo no ha recibido contestación alguna por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, gíresele atento oficio recordatorio para que a la brevedad posible remita la información que le fue solicitada por esta autoridad mediante proveído de fecha siete de julio del presente año.”

VII. A través del oficio número **SCG/2319/2010**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se giró oficio recordatorio al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionara la información requerida mediante proveído de fecha siete de julio del mismo año, el cual fue notificado el veinticinco del mismo mes y año.

VIII. Por oficio número **DEPPP/1325/2010**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“Me refiero a su oficio número SCG/2319/2010, del día de la fecha, por medio del cual requiere diversa información a esta Dirección Ejecutiva, a efecto de mejor proveer en el expediente citado al rubro.

Al respeto, me permito remitir a usted un disco compacto que contiene un testigo de grabación de la entrevista realizada al C. Gabino Cue Monteagudo transmitida en el programa denominado ‘El Cafecito’ por la emisora XHDG-TV de Oaxaca, Oaxaca, el día 23 de junio del año en curso.

Cabe señalar que el área correspondiente se encuentra verificando la transmisión de dicho programa en las demás emisoras aludidas en el cardinal 1 del punto TERCERO del acuerdo dictado en el expediente que nos ocupa, por lo que de ser el caso, le serán enviados a la brevedad testigos adicionales.

[...].”

IX. Mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio DEPPP/1325/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad y ordenó lo siguiente:

*“**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a sus autos el oficio y anexo de cuenta, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Con el objeto de proveer lo conducente y a fin de recabar la información y elementos de prueba necesarios para comprobar la capacidad económica de los sujetos denunciados y de esta forma cumplir con el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria que en su caso pudiera imponerse a los mismos en el presente sumario, requiérase al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en **breve término**, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio 2009, o en su*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

*caso, en el más reciente, en los que conste el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes y la utilidad fiscal correspondiente al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador por el estado de Oaxaca por la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”; información que deberá contener al menos alguno de los rubros atinentes a los siguientes conceptos: Cuentas y documentos por cobrar nacionales, cuentas y documentos por cobrar en el extranjero, contribuciones a favor, utilidad fiscal y otros activos circulantes, así como de ser posible, remita la cédula de identificación fiscal correspondiente; **así mismo**, solicite al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en el mismo término, proporcione información sobre las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tengan documentadas las instituciones de crédito de la citada persona física, y en su caso, proporcionen el monto a que ascienden sus ingresos en sus cuentas bancarias, o tarjetas de crédito, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de la presente anualidad, de no contar con dicha información, remita la más reciente que tenga documentada del mismo, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes (estados de cuentas bancarios); y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

X. Por oficio número **SCG/2414/2010**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionara el apoyo a esta autoridad para la información referida en el proveído señalado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar, mismo que fue en fecha tres de septiembre del mismo año.

XI. En fecha dos de septiembre de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/1369/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en alcance al oficio identificado con el número DEPPP/1325/2010, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

“En alcance a mi diverso DEPPP/1235/2010 (sic), del 25 de los corrientes, me refiero a su oficio número SCG/2319/2010, de esa misma fecha, por medio del cual requiere diversa información a esta Dirección Ejecutiva, a efecto de mejor proveer en el expediente citado al rubro.

Al respecto, y por principio de cuentas, le informo que la entidad “TV Azteca”, así denominada en su atento oficio, no posee concesiones de televisión en el Estado de Oaxaca. Sin embargo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., pose las siguientes concesiones de televisión radiodifundida en dicha entidad federativa:

XHDG-TV	CANAL 11
XHHDL-TV	CANAL 7
XHIG-TV	CANAL 12
XHINC-TV	CANAL 8
XHJN-TV	CANAL 9
XHJP-TV	CANAL 11
XHOXX-TV	CANAL 13
XHPCE-TV	CANAL 7
XHPSO-TV	CANAL 4
XHSCO-TV	CANAL 7
XHSMT-TV	CANAL 11

El domicilio de dicha concesionaria está ubicado en Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, C.P. 14141, México, Distrito Federal y su representante legal es el C. José Guadalupe Botello Meza.

Ahora bien, debe precisarse que de conformidad con el catálogo respectivo, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo detecta la señal de las siguientes emisoras:

XHDG-TV	CANAL 11
XHHDL-TV	CANAL 7
XHIG-TV	CANAL 12
XHJN-TV	CANAL 9
XHOXX-TV	CANAL 13
XHPSO-TV	CANAL 4
XHSCO-TV	CANAL 7

En tal sentido, informo a Usted que derivado de las detecciones verificadas, la entrevista requerida fue transmitida únicamente en la emisora XHDG-TV canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, el día 23 de junio de 2010, entre las 08:00 y las 08:30 horas.

En apoyo de lo anterior, anexo un disco compacto que contiene los testigos de grabación de la señal emitida por las emisoras detectadas –salvo el de la identificada con el distintivo XHIG-TV, pues por cuestiones técnicas no fue posible generarlo-, en el horario de las 08:00 a las 10:00 horas del 23 de junio del año en curso, así como una relación en formato Excel que identifica dichos testigos para mejor referencia.

Por otra parte, remito a usted, debidamente impresos, los mapas de cobertura de las emisoras detectadas, en la inteligencia de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, 'los mapas de cobertura serán entendidos como meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar a los concesionarios y permisionario que originan su señal en una entidad federativa determinada.'

[...]"

XII. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/6386/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, refiriendo lo siguiente:

“En atención a su similar número SCG/2414/2010, envió copia de la información y documentación del contribuyente Gabino Cué Monteagudo, proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria con oficio No. 103-05-2010-0704 del día 14 del mes y año en curso.

Es importante mencionar que, respecto del tema de cuentas y documentos por cobrar nacionales y extranjeros (total) contribuciones a favor y otros activos circulantes, la Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, informó vía correo electrónico de fecha 9 de septiembre del presente año, que no se localizó información relacionada en las bases de datos institucionales.

No omito señalar que la información que se proporciona tiene el carácter de reservada y confidencial, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.”

XIII. Por oficio número UF/DG/6451/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral federal autónomo en fecha treinta de septiembre de dos mil diez, informó a esta autoridad lo siguiente:

“En atención a su similar número SCG/2414/2010, envió original del oficio 213/3306867/2010 del día 22 de septiembre del año en curso, girado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y copia del escrito de HSBC México, S.A. de fecha 20 de septiembre del año en curso.

Es importante resaltar que dicha Institución Banacaria señala en el escrito referido en el párrafo anterior que:

‘(...) para estar en posibilidad de atender su petición es necesario que la autoridad requirente nos proporcione la fecha de nacimiento y/o RFC a nombre de Gabino Cué Monteagudo. (...)’

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

XIV. Por oficio número UF/DG/6480/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral federal autónomo en fecha cinco de octubre de dos mil diez, informó a esta autoridad lo siguiente:

“En atención a su similar número SCG/2414/2010, envío original del oficio 213/3305857/2010 del día 21 de septiembre del año en curso, girado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y copia del escrito de presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 14 de septiembre del año en curso.

Es importante resaltar que el escrito presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A. referido en el párrafo anterior señala lo siguiente:

“(...) Para estar en posibilidad de atender su requerimiento solicitamos a usted nos sea proporcionan (sic) el RFC. Con homoclave de GABINO CUÉ MONTEAGUDO ya que se localizaron homónimos en los archivos de la Institución (...)”

XV. Mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio UF/DG/6383/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., transmitió el día veintitrés de junio de dos mil diez, entre las 08:00 y las 08:30 horas, el material audiovisual denunciado, requiérase al C. representante legal del concesionario televisivo en mención, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** El nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral que solicitó, contrató u ordenó la difusión del material denunciado por el promovente, consistente en la transmisión audiovisual en el programa denominado “El Cafecito” de una presunta entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato a gobernador por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”; conducida por la C. Maggie Hegyi, en fecha veintitrés de junio de dos mil diez; **b)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material aludido, especificando el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las personas que participaron en su celebración y las condiciones generales del convenio; **c)** Señale el género del programa televisivo denominado “El Cafecito”, esto es, si posee un corte informativo, de entretenimiento, cultural, político o de alguna otra índole, así como las características que lo definan de acuerdo a la clasificación en que sea catalogado; **d)** Detalle el motivo por el cual se llevó a cabo la entrevista al C. Gabino Cué Monteagudo en el multialudido programa de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

televisión; **e)** En la hipótesis de que no hubiese mediado acto jurídico alguno por parte de su representada, relacionado con la contratación de la entrevista materia de inconformidad en el sumario en que se actúa, informe lo siguiente: **i)** Si existió alguna petición o invitación dirigida al C. Gabino Cué Monteagudo por parte de la persona moral que representa a efecto de que acudiera a la realización de la entrevista transmitida en el programa de televisión mencionado en el cuerpo del presente proveído; **ii)** De ser el caso, refiera la fecha en que fue exhortado a participar como invitado principal al programa de televisión indicado, así como la calidad en que se solicitó su presencia; **f)** Especifique si dentro de la programación de la emisión televisiva “El Cafecito” se realizaron transmisiones semejantes a la que es motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa, correspondientes a otros candidatos durante los comicios locales celebrados en la presente anualidad en el estado de Oaxaca, de ser el caso, precise el nombre de aquellos ciudadanos postulados a quienes se entrevistó y remita los testigos de grabación en que sustente sus manifestaciones, y **g)** Asimismo, acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **SEGUNDO.-** Por otra parte, requiérase a quien fue representante de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** Si algún directivo, militante, simpatizante o miembro de esa Coalición, contrató u ordenó la difusión del material referido en el punto de acuerdo que antecede; **b)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el motivo por el cual ello aconteció, señalando el acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de la entrevista denunciada, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse, y **c)** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **TERCERO.-** Requiérase al **C. Gabino Cué Monteagudo**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Si contrató o solicitó los servicios de “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, para la realización y difusión de la entrevista denunciada en la que presentó sus propuestas de campaña y se ostentó como candidato a la gubernatura de la entidad federativa referida; la cual fue transmitida el día veintitrés de junio de dos mil diez, concretamente en el programa denominado “El Cafecito”, o en su caso, precise el nombre de la persona física o moral que la contrató; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión de la entrevista referida en el cuestionamiento anterior, la fecha de su celebración, así como el monto de la contraprestación pactada; **c)** En el supuesto de no haber mediado acto jurídico alguno por parte de usted relacionado con la contratación de la entrevista materia de inconformidad en el sumario en que se actúa, informe lo siguiente: **i)** El motivo de su asistencia al multialudido programa nombrado “El Cafecito”, en el que fue objeto de una entrevista por parte de la C. Maggie Hegyi; **ii)** Si existió petición o invitación por parte de alguna persona física o moral para acudir a la realización de la misma; **iii)** De ser el caso, refiera la fecha en que fue conminado a participar como invitado principal al mencionado programa de televisión, así como la calidad en que se solicitó su presencia, y **d)** Acompañe la documentación necesaria que acredite la razón de su dicho o la veracidad de sus afirmaciones, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

XVI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios números SCG/2709/2010, SCG/2710/2010 y SCG/2711/2010, de fechas seis de octubre de dos mil diez, dirigidos a los CC. Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., al otrora Representante de la Comisión Directiva Estatal de la entonces Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, y a Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura en el estado de Oaxaca.

XVII. En fecha catorce de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó a esta autoridad lo siguiente:

“...

Mediante oficio número SCG/2709/2010 de fecha 6 de octubre de 2010 derivado del expediente número SCG/PE/IEEO/CG/103/2010, requirió a mi representada para que informe dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de dicho oficio, sobre la difusión de una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en el programa de televisión denominado ‘El Cafecito’ conducido por la C. Maggie Heygyi (sic), el día veintitrés de junio de dos mil diez.

Al respecto se precisa que, efectivamente, mi representada difundió una entrevista al C. Gabino Cué Monteagudo, entrevista que realizó la conductora Maggie Heygyi, profesional de la comunicación en México, quien conduce el programa ‘El Cafecito’.

Igualmente, le preciso que ‘El Cafecito’ es un programa de corte informativo, que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados.

En ejercicio de la libertad de expresión fue que se realizó la entrevista al señor Gabino Cué Monteagudo en el referido programa.

Por otro lado, manifiesto que al Sr. Gabino Cué Monteagudo se le hizo una invitación verbal para poder realizar la entrevista en comento.

Cabe señalar que en programa de televisión ‘El Cafecito’ se han realizado diversas entrevistas de políticos, de forma recurrente, como es el perfil de este tipo de programas.

En relación con el resto de los cuestionamientos hechos en el oficio que se contesta, se precisa que mi representada no celebró contrato alguno para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

difusión del multicitado programa 'El Cafecito'. Tampoco se recibió solicitud u orden de difusión de persona alguna para ello.

Por último, manifiesto que mi representada en todo momento ha ajustado su conducta a los causes legales aplicables, particularmente, respecto de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.”

XVIII. Mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los autos del expediente citado al rubro ordenó lo siguiente:

“Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil diez.-----

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 362, párrafo 8, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-07-2009 y SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancias de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente,-----

SE ACUERDA: ÚNICO.- En virtud de que esta autoridad electoral estima que, para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con todos los elementos conducentes, se ordena realizar una verificación y certificación en Internet a efecto de obtener información correspondiente al objeto, finalidad, público al que se encuentra dirigido y periodo de transmisión del programa denominado “El Cafecito”, transmitido en la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, repetidora de la señal XHIMT, canal 7, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”

XIX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con misma fecha elaboró el acta circunstanciada con el objeto de obtener información correspondiente al objeto, finalidad, público al que se encuentra dirigido y periodo de transmisión del programa denominado “El Cafecito”, transmitido en la emisora XHDG-TV, canal 11

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

de Oaxaca, Oaxaca, repetidora de la señal XHIMT, canal 7, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

XX. Mediante oficio número VE/2060/2010, recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral en fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, por el cual remite los siguientes escritos:

a) Escrito signado por los CC. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Amador Jara Cruz, Daniel Juárez López y Mario Arturo Mendoza Flores, integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”:

“[...]”

Con fundamento en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y encontrándonos dentro del término concedido por ésta autoridad en el oficio de mérito, en este acto emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Respecto del **inciso a** de los puntos a desahogar, decimos:

POR LO QUE RESPECTA A PROPORCIONARLE EL NOMBRE DE ALGÚN DIRECTIVO, MILITANTE, SIMPATIZANTE O MIEMBRO DE LA COALICIÓN QUE HAYA CONTRATADO U ORDENADO LA DIFUSIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL DENUNCIADO, MANIFESTAMOS QUE NINGÚN INTEGRANTE DE ESTA COMISIÓN DIRECTIVA Y QUE A SU VEZ SOMOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, CONTRATAMOS U ORDENAMOS DICHA TRANSMISIÓN, TODA VEZ QUE LA TRANSMISIÓN DEL ALUDIDO PROGRAMA, DENOMINADO ‘EL CAFECITO’, EN LA FECHA QUE SE DENUNCIA, OBEDECIÓ A LA PROGRAMACIÓN DE LA PROPIA EMPRESA TELEVISIVA, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CONTRATÓ O ADQUIRIÓ EL ESPACIO TELEVISIVO EN NINGUNA MODALIDAD, LUEGO ENTONCES, NO EXISTE NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL AL RESPECTO.

Respecto del **inciso b** de los puntos a desahogar, contesto:

AL NO HABER SIDO SOLICITADOS LOS SERVICIOS DE ÉSA EMPRESA PARA LA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DICHO PROGRAMA TELEVISIVO, MANIFESTAMOS CATEGÓRICAMENTE, QUE NO EXISTE CONTRATO O ACTO JURÍDICO ALGUNO CELEBRADO CON PERSONA FÍSICA O MORAL EN PARTICULAR, CONSEQUENTEMENTE NO SE FIJARON MONTOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALGUNO, CELEBRADO CON PERSONA FÍSICA O MORAL EN PARTICULAR, CONSEQUENTEMENTE NO SE FIJARON MONTOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALGUNO, PUESTO QUE COMO YA SE HA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

DICHO, FUE EN EL MARCO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA EMPRESA TELEVISIVA.

Respecto del **inciso c** de los puntos a desahogar, informo:

ATENDIENDO A QUE NINGUNO DE NUESTROS INSTITUTOS POLÍTICOS CONTRATO DICHO ESPACIO TELEVISIVO, RESULTA IMPOSIBLE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTO ALGUNO.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 347 párrafo 1 inciso c y f, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en estrecha relación con los diversos 12 inciso e, del Reglamento del Instituto Estatal electoral que Norma los procedimientos Administrativos con motivo de infracciones en Materia electoral de Oaxaca, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 12. Se transcribe”

“Artículo 347. Se transcribe”

A fin de no violentar los principios del derecho electoral aludidos en el precepto legal anterior, y toda vez que los fines del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, son los de contribuir al desarrollo a la vida democrática, según lo estipula el inciso a del artículo 79 del Código de Instituciones Políticas y procedimientos electorales de Oaxaca, mismo que a través de sus órganos centrales tales como el CONSEJO GENERAL Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, debe observar tales principios, y considerando que mediante sentencia de fecha 20 de enero del año dos mil diez; en el JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL de número SUP-JRC-02-2010, la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, facultó a los órganos de dicho instituto a iniciar las quejas administrativas “de oficio”, luego entonces, en aras al cumplimiento de dichos preceptos legales, solicitamos que ejerciendo plenitud de jurisdicción, ésta autoridad, requiera a la JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, para que inicie el respectivo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de los CC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ABAD SANTIBÁÑEZ, para lo cual deberá reencausar la presente queja y ordenar se inicie el procedimiento respectivo en contra de los ciudadanos anteriormente citados, otrora candidatos al Gobierno del Estado de Oaxaca, el primero postulado por la Coalición “POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA”, integrada por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, y la segunda postulada por el partido UNIDAD POPULAR, quienes también asistieron al programa denominado “EL CAFECITO”, pero en diferentes fechas.

[...]

Adjunto a su escrito presentó copia certificada del CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, CELEBRAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

UNIDOS MEXICANOS, 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, 70, 71 PÁRRAFO 1°, 72, 75, 76 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

b) Escrito firmado por el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca y actual Gobernador del estado:

“[...]”

Con fundamento en el artículo 345 párrafo 1 inciso a del Código Federal de Procedimientos electorales y encontrándonos dentro del término concedido por ésta autoridad en el oficio de mérito, en este acto emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Respecto del **inciso a** de los puntos a desahogar, digo:

CON FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ LA TELEVISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHDG-TV CANAL 11 DE LA EMPRESA TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V. EN EL ESTADO DE OAXACA DIFUNDIÓ MEDIANTE UN PROGRAMA DENOMINADO “EL CAFECITO”, UNA ENTREVISTA A LA CUAL ASISTÍ ATENDIENDO A UNA INVITACIÓN QUE DE FORMA VERBAL ME REALIZÓ DICHA EMPRESA.

Respecto del **inciso b** de los puntos a desahogar, contesto:

MANIFIESTO CATEGÓRICAMENTE, QUE NO EXISTE CONTRATO O ACTO JURÍDICO ALGUNO CELEBRADO CON LA EMPRESA DE REFERENCIA, PUESTO QUE COMO YA SE HA DICHO, FUE UNA ENTREVISTA A LA CUAL ASISTÍ ATENDIENDO A UNA INVITACIÓN QUE DE FORMA VERBAL ME REALIZARON.

Respecto del **inciso c** de los puntos a desahogar, informo:

EN VIRTUD DE QUE YA SE HA MANIFESTADO QUE NO EXISTE ACTO O CONTRATO JURÍDICO ALGUNO, LO CUAL VUELVE IMPOSIBLE APORTAR EL DOCUMENTO O CONSTANCIA, LUEGO ENTONCES ÚNICAMENTE REITERO QUE M LA ASISTENCIA AL MULTI ALUDIDO PROGRAMA FUE POR INVITACIÓN DE LA EMPRESA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DENOMINADO “EL CAFECITO” ; INVITACIÓN QUE CONSISTIÓ SOLO EN UNA CONVOCATORIA VERBAL A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA SIN QUE EL SUSCRITO ESTUVIESE ANTICIPADO DE LAS PREGUNTAS DE LAS CUALES SERÍA OBJETO, IGNORANDO HA DICHO EVENTO ACUDIRÍA DE FORMA INDIVIDUAL, TODA VEZ QUE LA PERSONA QUE ME REALIZO LA INVITACIÓN LO HIZO DOS DÍAS ANTES SIN PROPORCIONARME MAYORES DATOS, ÚNICAMENTE ALUDIENDO A MI CALIDAD DE CIUDADANO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Respecto al **inciso d** de los puntos a desahogar manifiesto:

REITERANDO QUE NO EXISTE DOCUMENTO O CONTRATO ALGUNO RESPECTO A DICHO PROGRAMA TELEVISIVO, RESULTA IMPOSIBLE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTO ALGUNO.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 347 párrafo 1 inciso c y f, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en estrecha relación con los diversos 12 inciso e, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral que Norma los Procedimientos Administrativos con motivo de infracciones en Materia electoral de Oaxaca, mismos que a la lera dicen:

“Artículo 12. Se transcribe”

“Artículo 347. Se transcribe”

A fin de no violentar los principios del derecho electoral aludidos en el precepto legal anterior, y toda vez que los fines del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, son los de contribuir al desarrollo a la vida democrática, según lo estipula el inciso a del artículo 79 del Código de Instituciones Políticas y procedimientos electorales de Oaxaca, mismos que a través de sus órganos centrales tales como el CONSEJO GENERAL Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, debe observar tales principios, y considerando que mediante sentencia de fecha 20 de enero del año dos mil diez, en el JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL de número SUP-JDC-02-2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, facultó a los órganos de dicho instituto a iniciar las quejas administrativas “de oficio”, luego entonces, en aras al cumplimiento de dichos preceptos legales, solicito que ejerciendo plenitud de jurisdicción ésta autoridad, requiera a la JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, para que inicie el respectivo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de los CC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA, MARÍA DE LOS ÁNGELES ABAD SANTIBÁÑEZ, otrora candidatos al Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes al igual que el suscrito asistieron en diversa fecha al programa denominado “EL CAFECITO”, el primero postulado por la Coalición “POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA”, integrada por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, y la segunda postulada por el partido UNIDAD POPULAR, quienes también asistieron al programa denominado “EL CAFECITO” pero en diferentes fechas, para lo cual deberá reencausar la presente queja y ordenar se inicie el procedimiento respectivo en contra de los ciudadanos anteriormente citados.

[...]

XXI. Mediante proveído de fecha uno de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación y acordó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.-** Toda vez que de la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, reseñada en el inciso **A)** de la cuenta del presente acuerdo, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado. Lo anterior, tomando en consideración que de la misma se advierten datos personales del C. Gabino Cué Monteagudo, motivo por el cual, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 11, numeral II y 13 del mismo ordenamiento legal, a efecto de que la misma, únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera al ciudadano en cuestión, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Al respecto, resulta oportuno precisar, que la información de referencia fue requerida por esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora, y en atención a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 29/2009, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, cuya observancia es obligatoria, en la que se indica que la autoridad de conocimiento está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos que intervienen en los procedimientos, lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto. Asimismo, se debe precisar que la potestad investigadora de la autoridad electoral para allegarse de los elementos relacionados con la capacidad económica de los denunciados se puede ejercer en todo momento, por lo que su requerimiento dentro de la etapa de instrucción resulta válido.-----

TERCERO.- Tomando en consideración, que de lo asentado en el acta circunstanciada elaborada por esta autoridad en fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad no se obtuvieron datos relativos al objeto, finalidad, público al que se encuentra dirigido y periodo de transmisión del programa televisivo denominado “El Cafecito”, transmitido en la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, así como, que de la información remitida por el apoderado legal de la persona moral en mención, se advierte que desahogó en forma parcial el requerimiento que le fue formulado, al no haber dado contestación a la totalidad de las preguntas realizadas mediante proveído de fecha seis del mes y año que transcurre, concretamente a las consistentes en: **a)** Señalar las características que definen el género del programa televisivo denominado “El Cafecito”, en atención a la clasificación en que fue catalogado, que en el caso concreto lo fue como de género informativo; **b)** La fecha en que el C. Gabino Cué Monteagudo fue invitado a participar al programa de televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

*indicado, y c) Especificar si dentro de la programación de la emisión televisiva “El Cafecito” se realizaron transmisiones semejantes a la que es motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa, correspondientes a otros candidatos durante los comicios locales celebrados en la presente anualidad en el estado de Oaxaca, de ser el caso, precisar el nombre de aquellos ciudadanos postulados a quienes se entrevistó y remita los testigos de grabación en que sustente sus manifestaciones. Se le requiere nuevamente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído proporcione la respuesta correspondiente a los cuestionamientos ya precisados. Asimismo, se le solicita, informe a esta autoridad lo siguiente: i) La periodicidad de transmisión del multialudido programa denominado “El Cafecito”; ii) Informe cuales son los objetivos, finalidades y público al que se encuentra dirigido el referido programa de televisión, y iii) Remita una lista de todos los ciudadanos que fueron entrevistados por la conductora conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, en la emisión televisiva “El Cafecito”, dentro del periodo comprendido del dos de mayo al treinta de junio de dos mil diez, lo anterior a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de recabar los elementos necesarios para la debida integración del sumario en que se actúa.*

CUARTO.- Ahora bien, con fundamento en lo establecido en los numerales 13, fracción X; 162, 163 y 164, fracción II de la Ley Federal de Derechos de Autor y en lo dispuesto en los artículos 1, 103, fracciones IV y VII y 106, fracciones I y II del Reglamento de la referida ley, requiérase al Director General del Instituto Nacional de Derechos de Autor, a efecto de que en auxilio de esta Secretaría en el desarrollo de la presente investigación, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, se sirva informar a esta autoridad lo siguiente: **a)** Si en el Registro Público de Derechos de Autor a su digno cargo se encuentra registrado el programa de televisión denominado “El Cafecito”, el cual es transmitido en la emisora televisiva XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, remita copias de la documentación correspondiente a las constancias de registro, género, objeto, finalidad y público al que se encuentra dirigido el programa en mención; lo anterior con el propósito de que esta autoridad se allegue de los elementos necesarios para determinar la naturaleza del contenido del material audiovisual denunciado en el presente procedimiento y encontrarse en aptitud de emitir la resolución que en derecho corresponda, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.”

XXII. Por oficios números SCG/2963/2010 y SCG/2964/2010, de fecha uno de noviembre de dos mil diez, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Director General del Instituto Nacional de Derechos de Autor y al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., fueron notificados los requerimientos de información a que se hace referencia en el acuerdo descrito en el resultando que antecede.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

XXIII. Con fecha once de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., por el cual manifiesta lo siguiente:

“Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. personalidad acreditada con anterioridad ante ese H. Instituto, señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 14141, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizado para recibirlas en nombre de mi representada a los CC. Enrique Zamora Nava y Alejandro Paz Leos, indistintamente, con todo respeto comparezco a exponer:

En respuesta a su oficio SCG/2964/2010, me permito informar a usted lo siguiente:

1. En el primero de sus requerimientos, solicita a mi representada señalar las características que definen el género del programa televisivo denominado “El Cafecito”, al que se clasificó como informativo.

Al respecto me permito informarle, tal como lo hice mediante escrito de fecha catorce de octubre del presente año, que “El Cafecito” efectivamente es un programa de corte informativo que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados. El género específico en el que generalmente se transmite el programa es el de entrevista. De ahí deriva su nombre.

A mayor abundamiento, y a efecto de definir las características del mismo, le refiero que los entrevistados son por lo general personajes de la vida pública y la política mexicana, de ahí que la información que se difunde en dicho programa resulte del interés de la ciudadanía en general.

2. En segundo lugar, solicita a mi representada informar la fecha en que Gabino Cué Monteagudo fue invitado al programa indicado.

Sobre lo particular, me permito informarle que mi representado realizó la invitación aludida de manera abierta; es decir, sin señalar una fecha específica para la realización de la entrevista. Las agendas del entrevistado y de la producción fueron las que finalmente determinaron la fecha en la que se efectuó la misma.

3. En tercer lugar, solicita a mi representada especifica si dentro de la programación de la emisión de dicho programa se realizaron transmisiones semejantes a la que es motivo de inconformidad, correspondiente a otros candidatos, durante los comicios locales celebrados en la presente anualidad en el estado de Oaxaca, y de ser el caso, precisar el nombre de aquellos a quienes se entrevistó así como remitir los testigos de grabación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Al respecto, y toda vez que el motivo de inconformidad en la queja que nos ocupa, se refiere a una entrevista a un candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, me permito indicar que mi representada realizó una invitación abierta a los candidatos a dicho cargo de elección popular.

4. En cuarto lugar, solicita a mi representada informar la periodicidad de transmisión del programa “El Cafecito”.

Al respecto, le informo que dicho programa se transmite generalmente los sábados y domingos, con una duración de 30 minutos.

5. En quinto lugar, esa autoridad solicita que mi representada informe cuál es el objeto, finalidades y público al que se dirige el programa.

Tales aspectos fueron informados al dar respuesta a la pregunta 1.

6. Por último, esa autoridad solicita a mi representada remita una lista de todos los ciudadanos que fueron entrevistados en dicho programa, del 2 de mayo al 30 de junio.

Los ciudadanos entrevistados en dicho periodo, que tiene un perfil similar al que es motivo de la denuncia, son los siguientes:

- Jesús Vizcarra, cuya entrevista se transmitió el 17 de junio.*
- Mario López Valdez, cuya entrevista se transmitió el 26 de junio.*
- Xochitl Gálvez, cuya entrevista se transmitió el 08 de junio*
- Francisco Olvera, cuya entrevista se transmitió el 24 y 29 de junio (son 2 programas).*
- Martín Orozco, cuya entrevista se transmitió el 19 de junio.*
- Alejandro Higuera, cuya entrevista se transmitió el 26 y 28 de junio (son dos programas)*
- Cuauhtémoc Calderón, cuya entrevista se transmitió el 18 de junio*

En atención a lo anterior, le solicito tener a mi representada desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información que nos ocupa.

[...]”

XXIV. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído, en el que tuvo por recibido el oficio número VE/2060//2010, suscrito por el Ingeniero Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a través del cual remite los escritos de contestación por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, y por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, ordenando lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse por desahogados los requerimientos de información formulados al C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de otrora candidato a gobernador del estado de Oaxaca y a la Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, para los efectos legales a que haya lugar; y **TERCERO.-** Ahora bien, en relación con lo manifestado por los sujetos requeridos en sus escritos de contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, respecto a su petición consistente en que esta Secretaría en plenitud de jurisdicción, requiera a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los CC. Eviel Pérez Magaña y María de los Ángeles Abad Santibáñez , reencauzar la presente queja y ordenar se inicie el procedimiento respectivo en contra de los ciudadanos anteriormente citados, otrora candidatos al gobierno del estado de Oaxaca, el primero de ellos postulado por la otrora Coalición denominada “Por la transformación de Oaxaca”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la segunda, postulada por el partido Unidad Popular, al haber asistido también en diferentes fechas, al programa denominado “El Cafecito”, fundando tal petición en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 79 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y 12, inciso e) del Reglamento del Instituto Estatal Electoral que norma los procedimientos administrativos con motivo de infracciones en materia electoral de Oaxaca, así como en el criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-02/2010; sin que se aprecie que los sujetos requeridos aporten elemento de prueba siquiera de carácter indiciario, que permita a esta autoridad colegir que sus manifestaciones en tal sentido poseen veracidad, toda vez que únicamente se limitan a referir que los CC. Eviel Pérez Magaña y María de los Ángeles Abad Santibáñez también aparecieron en el programa denominado “El Cafecito”, sin precisar la fecha exacta en que aconteció tal circunstancia.----- Y si bien, invocan el criterio emitido por el máximo órgano judicial electoral federal, plasmado en el Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-02/2010, en el que consideró lo siguiente:

[...]

No obstante lo anterior, esta Sala Superior considera pertinente advertir que si bien en circunstancias ordinarias lo procedente es revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca emita una nueva sentencia, en la que se constriña a analizar y resolver la litis planteada por Convergencia, en este particular, debido a que el procedimiento electoral en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

el Estado de Oaxaca inició el doce de noviembre de dos mil nueve, atendiendo a la necesidad de garantizar certeza y seguridad jurídica a los que participan en el procedimiento electoral local y en atención también a la necesidad de la impartición de justicia pronta y expedita, prevista en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano jurisdiccional especializado asume plenitud de jurisdicción, para el efecto de resolver la litis planteada por el enjuiciante y con ello evitar mayores retrasos en la impartición de justicia.

*Respecto de los conceptos de agravio expresados por el partido político enjuiciante, esta Sala Superior los considera **sustancialmente fundados**, porque el Consejo General del Instituto Electoral estatal, sí fue omiso en determinar en el reglamento impugnado lo relativo a la facultad del aludido Instituto Electoral estatal para iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, además de la omisión relativa a la legitimación de los ciudadanos para presentar escritos de queja o denuncia.*

Para llegar a la conclusión precedente es necesario tener presente el contenido de los artículos 12, 15 y 17, del reglamento controvertido, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 12.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

1. Son atribuciones del Consejo General en los procedimientos sobre infracciones administrativas en materia electoral, objeto del presente Reglamento las siguientes:

a) Resolver los procedimientos sobre infracciones y sanciones administrativas en materia electoral, objeto del presente reglamento y en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

b) Recibir, valorar y, en su caso, aprobar los proyectos de resolución que presente la Junta, en la materia;

c) Realizar observaciones a la Junta, respecto de los proyectos de resolución en caso en que éstos sean devueltos, por no ser de aprobarse;

d) Someter a estudio y aprobar en su caso, los proyectos de imposición de sanciones, o exoneración que le presente la Junta, o bien, devolverle para su revalorización, aquéllos en los que considere que no se encuentran agotadas las líneas de investigación, que es necesario practicar otras diligencias, o para que se realice una debida fundamentación y motivación o, de considerar que no existe infracción, así lo declare; y

*e) Las demás que le confiera el presente Reglamento y la normatividad aplicable.
[...]*

Artículo 15.

REGLAS GENERALES.

1. El procedimiento administrativo que regula este Reglamento, tiene como finalidad determinar sobre la existencia de infracciones en materia administrativa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

electoral, y la responsabilidad de los sujetos señalados en el Código, mediante la valoración de los indicios y elementos de prueba que se incorporen legalmente al respectivo expediente, atendiendo a las disposiciones del Código en lo general, y en especial, al Título Primero del libro Séptimo del mismo.

2. El presente procedimiento tendrá lugar en cualquier tiempo, mientras no caduquen las facultades sancionadoras del Órgano Electoral.

3. El procedimiento para determinación de infracciones administrativas en materia electoral y aplicación de las sanciones correspondientes, solo iniciará a instancia de parte.

[...]

Artículo 17.

LEGITIMACIÓN.

1. Cualquier Partido Político, a través de su representante debidamente acreditado ante el Órgano Electoral, podrá acudir ante la Junta para que inicie el procedimiento por presuntas infracciones a la normativa electoral.

Conforme a lo anterior, es dable afirmar que le asiste razón al partido político enjuiciante en lo relativo a que, del análisis integral del reglamento que norma los procedimientos derivados de infracciones administrativas en materia electoral, se advierte que el citado Consejo General fue omiso en determinar en el reglamento impugnado lo relativo a su facultad para iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores y que los ciudadanos están legitimados para presentar escritos de quejas y denuncias.

Al respecto esta Sala Superior considera pertinente asumir los argumentos del Tribunal Electoral local en los que reconoció que el aludido Consejo General del Instituto Electoral estatal tiene facultad para ordenar la instauración o iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, además de determinar que los ciudadanos son sujetos legitimados para presentar escritos de queja o denuncia.

[...]

De la transcripción anterior es posible advertir lo siguiente:

Que la organización y desarrollo de las elecciones en el estado de Oaxaca, es una función estatal que realiza el organismo público permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca está constitucional y legalmente obligado a seguir los principios rectores de certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones.

Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, entre otras atribuciones, tendrá la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto mencionado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

También que el Consejo General instruirá a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o el proceso electoral.

Consecuentemente, El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Estatal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, de donde el hecho de que no se incluya textualmente en el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que Norma los Procedimientos con Motivo de Infracciones Administrativas en Materia Electoral de Oaxaca, la facultad del Consejo General de iniciar de oficio una investigación para determinar presuntas conductas contrarias a los principios de una elección, esto de ninguna forma constituye una omisión y menos conlleva a establecer que el Consejo General no tiene facultades para conocer de conductas contrarias a la ley [...]

Ahora bien, por lo que respecta al segundo de sus agravios, consistente en que:

El artículo 17 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria el día 13 de noviembre de 2009, excluye definitivamente la facultad de que cualquier persona o ciudadano pueda iniciar quejas o denuncias cuando advierta presuntas conductas de comisión de faltas administrativas a la Ley Electoral u omisión que afecten indudablemente la certidumbre, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia, que constituyen los principios rectores en el desarrollo del proceso electoral del estado de Oaxaca.

[...] si bien, de la lectura del artículo en cuestión, se desprende que reconoce la legitimación a cualquier Partido Político a través de su representante debidamente acreditado ante el órgano Electoral para acudir ante la Junta para que se inicie el procedimiento por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

De tal precepto no se advierte que se les prohíba a los ciudadanos el ejercicio de denunciar hechos que constituyan presuntas violaciones a los principios rectores de un proceso democrático.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Además, la facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad de conformidad con lo estipulado en el artículo 96 inciso k) en relación con el numeral 92 fracción XXXII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, cuando tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral, así como cualquier otro órgano del propio Instituto Estatal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, dispone que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Estatal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

(Resaltado añadido por esta Sala Superior).

Atendiendo a los razonamientos expuestos se considera que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca sí puede ordenar o iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, así mismo se llega a la convicción de que los ciudadanos tienen facultad y legitimación suficientes para presentar escritos de quejas y denuncias, por infracción a la normativa electoral.

En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que modifique el reglamento impugnado, a fin de que se incluyan las hipótesis normativas relativas a la facultad del Consejo General del Instituto Electoral Estatal para ordenar o iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, además debe establecer que los ciudadanos están legitimados para presentar escritos de queja o denuncia.”

*Es de referirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente se constrañó a determinar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca debía modificar el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que Norma los Procedimientos con Motivo de Infracciones Administrativas en Materia Electoral de Oaxaca, materia de impugnación por el instituto político Convergencia, a efecto de que incluyera un precepto en el que se estableciera que dicho Consejo General sí puede ordenar o iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador; sin que sea óbice a lo anterior, la facultad y legitimación de los ciudadanos para presentar escritos de quejas y denuncias, por infracciones a la normativa electoral.-----
Aspecto que en ningún momento se traduce en la obligación para las autoridades electorales tanto locales como federales, de investigar hechos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

inciertos, pues la facultad que en el caso concreto se otorga a la autoridad electoral local se refiere a que de oficio puede iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, en los casos en que tenga conocimiento de posibles infracciones a la normativa comicial e iniciar la investigación correspondiente, mas no de simples afirmaciones carentes de sustento probatorio alguno, de los cuales no se pueden advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar a efecto de ordenar o no la sustanciación de un procedimiento.-----

Esta autoridad, en relación con la solicitud planteada por el C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de otrora candidato a gobernador del estado de Oaxaca y por los integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", ha determinado que la misma será atendida en el proyecto de resolución que ponga fin al presente procedimiento especial sancionador."

XXV. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se giraron los oficios números SCG/3068/2010 y SCG/3069/2010, dirigidos al otrora representante de la Comisión Directiva Estatal de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y al C. Gabino Cué Monteagudo.

XXVI. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio DJO/440/2010, signado por el C. Marco Antonio Morales Montes, Director del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través del cual refiere:

"Con fundamento en los artículo 3º, fracción II y 8, fracción I, XI y XX y 10, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho del Autor y en atención a su oficio No. SCG/2963/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, emitido en el expediente SCG/PE/IEEO/CG/103/2010 mediante el cual solicita a este Instituto en el término de tres días información respecto al programa de televisión "El Cafecito".

Sobre el particular, adjunto el presente me permito remitir copia certificada del oficio RD. 045.544.2010 de fecha 10 de noviembre de 2010 suscrito por el director de Reservas de Derechos de este Instituto, mediante el cual informa que una vez consultada la base de datos de esa Dirección no se encontró antecedente de otorgamiento de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, respecto del título "El Cafecito" en el género de difusiones periódicas en la especie de programas de televisión.

Asimismo, me permito remitir copia certificada del oficio No. DRPDA/SRSGCAM/OF-1604/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor, en el que informa que se realizaron las búsquedas respectivas en la base de datos de esa Dirección no encontrándose inscripción alguna con los de los datos solicitados del título El Cafecito."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

XXVII. Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos signados por los CC. Fidel Mena Tamayo, apoderado legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., y el oficio número DJO/440/2010, signado por el C. Marco Antonio Morales Montes, Director del Instituto Nacional del Derecho de Autor y ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Tomando en consideración la información proporcionada por el representante legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante la cual hizo del conocimiento de esta autoridad, que en el programa de televisión denominado “El Cafecito”, fueron realizadas diversas entrevistas a personajes de la vida pública y de la política mexicana, en específico a los CC. Jesús Viscarra; Mario López Valdez, Xochitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón, solicítase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** que proporcione a la brevedad posible, los testigos de grabación de la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., correspondientes a las fechas ocho, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y veintinueve de junio del año en curso, durante el horario comprendido de las 8:00 a las 9:00 horas, relativos a la transmisión del programa “El Cafecito” en el que presuntamente se realizaron las entrevistas de referencia; lo anterior con el objeto de la debida integración del expediente en que se actúa; y 3) Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”*

XXVIII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, se giró el oficio número SCG/3095/2010 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mismo que fue notificado en la misma fecha.

XXIX. En fecha dos de diciembre de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/2064/2010, de misma fecha, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad en los términos siguientes:

“Me refiero a su oficio citado al rubro, de fecha 22 de noviembre de 2010 y recibido en esa misma fecha, por medio del cual solicita le sean proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

[...]

Al respecto, anexo al presente los testigos de grabación solicitados, así como un reporte de monitoreo de las fechas y honorarios precisados en su atento requerimiento, e informo que, previa revisión de contenidos realizados por nuestro personal operativo, no se detectó la transmisión del programa 'El Cafecito'.

XXX. Asimismo en fecha nueve de diciembre de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DG/7530/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad en los términos siguientes:

“En relación a su similar número SCG/2414/2010 de fecha veintiséis de agosto del año en curso, recibido en esta Unidad de Fiscalización el tres de septiembre del mismo año, mediante el cual solicita a esta autoridad que requiera al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador por el Estado de Oaxaca, por la Coalición “Unidos Por la Paz y el Progreso”, necesaria para la substanciación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/IEEO/CG/103/2010, me permito precisar:

Que a efecto de atender la solicitud realizada, esta Unidad de Fiscalización con fecha doce de noviembre del presente año, mediante oficio número UF-DG/7186/10, procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información requerida por usted; en consecuencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación mediante oficio número 213/3307602/2010 de fecha dos de diciembre de dos mil diez, recibido por esta autoridad el seis de diciembre del presente año, manifestando lo que a la letra se transcribe:

(...)

En virtud de lo anterior, en apoyo y colaboración a las autoridades electorales para el ejercicio eficaz y oportuno de las facultades que la ley les otorga, en aras de que puedan allegarse de los elementos o medios de convicción que les permita resolver los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia con apego a los principios de certeza y legalidad, con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso q); y 7, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le remito:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- *La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con los anexos correspondientes, mediante la cual se da cumplimiento en forma total al requerimiento realizado.*

No omito señalar que la información que se proporciona tiene el carácter de reservada y confidencial, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.”

XXXI. Mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos el oficio y escrito reseñados en los resultandos XXIX y XXX que anteceden y acordó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Tomando en consideración la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio descrito en el inciso b) del presente acuerdo, relativa a que de la revisión de contenidos realizados por personal operativo a su digno cargo, no se detectó la transmisión del programa denominado “El Cafecito”, los días ocho, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y veintinueve de junio del año en curso, durante el horario comprendido de las 8:00 a las 9:00 horas, en la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., remitiendo para sustentar sus afirmaciones un disco compacto que contiene los testigos de grabación solicitados, así como un reporte de monitoreo de las fechas y horarios precisados, no obstante lo manifestado por el representante legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante la cual hizo del conocimiento de esta autoridad, que en el programa de televisión denominado “El Cafecito”, fueron realizadas diversas entrevistas a personajes de la vida pública y de la política mexicana, en específico a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez, Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón, con el objeto de contar con mayores elementos para esclarecer los hechos que se investigan, solicítense **al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** que proporcione a la brevedad posible, los testigos de grabación de la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., correspondientes a las fechas ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo, así como de los días cinco, seis, doce, trece, veinte y veintisiete de junio del año en curso, durante el horario comprendido de las 8:00 a las 8:30 horas, respecto a la transmisión del programa “El Cafecito”, a efecto de determinar si como lo señala el representante legal de la persona moral enunciada, en el periodo y emisora señalados fue transmitido el programa televisivo en mención; lo anterior con el objeto de la debida integración del expediente en que se actúa; y 3) Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

XXXII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, se giró el oficio número SCG/3208/2010, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue notificado en fecha quince del mismo mes y año.

XXXIII. En fecha seis de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/0050/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, el cual es del tenor siguiente:

“Me refiero a su oficio citado al rubro, de fecha 14 de diciembre de 2010 y recibido 15 del mismo mes y año, por medio del cual solicita le sean proporcionadas las información y constancias qu ese detallan a continuación:

[...]

Sobre el particular, me permito remitir a Usted un DVD que contiene los testigos de grabación de los días solicitados.”

XXXIV. Posteriormente en fecha siete de enero de dos mil once, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DG/0020/2011, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual refiere lo siguiente:

“En relación a su similar número SCG/2414/2010 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, recibido en esta Unidad de Fiscalización el tres de septiembre del mismo año, mediante el cual solicita a esta Unidad de Fiscalización el tres de septiembre del mismo año, mediante el cual solicita a esta autoridad que requiera el área correspondiente de la comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca, por la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, necesaria para la substanciación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/IEEO/CG/103/2010, me permito precisar:

Que a efecto de atender la solicitud realizada, esta Unidad de Fiscalización con fechas siete de septiembre y doce de noviembre de dos mil diez, mediante oficio número UF-DG/6242/10 y UF-DG/7186/10, procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información requerida por usted; en consecuencia, dicha Comisión dio contestación mediante oficio número 213/3307005/2010 de fecha ocho de octubre de dos mil diez, recibido por esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

autoridad el veintiuno de diciembre del mismo año, manifestando lo que a la letra se transcribe:

(...)

En virtud de lo anterior, en apoyo y colaboración a las autoridades electorales para el ejercicio eficaz y oportuno de las facultades que la ley les otorga, en aras de que puedan allegarse de los elementos o medio de convicción que les permita resolver los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia con apego a los principio de certeza y legalidad, con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79 numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1,3 t 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 6, numeral 1, inciso q); y 7 numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de la Unidad de fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, le remito:

- *La información y documentación proporcionada en forma parcial por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con los anexos correspondientes.*

No omito señalar que la información que se proporciona tiene el carácter de reservada y confidencial, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.”

XXXV. Mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios detallados en los resultandos referidos números XXXIII y XXXIV que preceden y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.-** Toda vez que la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número UF/DG/7530/10, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, en aras de preservar su confidencialidad, lo anterior además con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.-----
Lo anterior, a efecto de que la misma, únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, la sanción que pudiera corresponder al C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino Cué Monteagudo, en caso de que obraran en el expediente elementos que permitieran fincarle alguna responsabilidad.-----

*Al respecto, resulta oportuno precisar, que la información de referencia fue requerida por esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora, y en atención a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 29/2009, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, cuya observancia es obligatoria, y de la que se desprende que la autoridad de conocimiento está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos que intervienen en los procedimientos, lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto. Asimismo, es de precisarse que la potestad investigadora de la autoridad electoral para allegarse de los elementos relacionados con la capacidad económica de los denunciados puede ejercerse en todo momento.-----*

TERCERO.- *En virtud de que, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no se advirtió que en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se haya realizado la transmisión del material audiovisual a que hace referencia la persona moral en mención en su escrito de fecha once de noviembre de dos mil diez, requiérase al representante legal de dicha concesionaria a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Los datos correspondientes a las emisoras en que fueron transmitidas las entrevistas realizadas a los CC. Jesús Vizcarra, Mario López Valdez, Xóchitl Gálvez, Francisco Olvera, Martín Orozco, Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón; **b)** Los testigos de grabación correspondientes a las entrevistas a que se hace referencia en el inciso que antecede; **c)** Informe si en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a su representada se realizó la transmisión audiovisual en el programa denominado “El Cafecito” alguna entrevista a los CC. Eviel Pérez Magaña otrora candidato a Gobernador por la entonces coalición “Por la transformación de Oaxaca” y María de los Ángeles Abad Santibáñez, entonces candidata a Gobernadora por el Partido “Unidad Popular”; conducida por la ciudadana conocida coloquialmente como Maggie Hegyi; **d)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas y horarios en que respectivamente fueron transmitidas las entrevistas reseñadas en el inciso anterior y remita los testigos de grabación correspondientes, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.”*

XXXVI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/159/2011, de fecha veintiuno de enero de dos mil once, dirigido al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mismo que fue notificado en fecha veintiséis del mismo mes y año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

XXXVII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., por el cual refiere a esta autoridad lo siguiente:

[...]

Mediante oficio número SCG/159/2011, notificado a mi representada el día 26 de enero del año en curso, dentro del expediente número SCG/PE/IEEO/CG/103/2010, se requirió a mi representada diversa información relacionada con la transmisión de una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al de su legal notificación.

Al respecto, solicito de usted atentamente se otorgue a mi representada una prórroga de cinco días hábiles a fin de poder recabar la información pertinente y estar en aptitud de rendir el informe requerido.

Lo anterior, en virtud de que mi representada necesita de allegarse de los elementos pertinentes para desahogar el requerimiento en cuestión.”

XXXVIII. Mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito detallado en el resultando que precede y ordenó:

*“Distrito Federal, a uno de febrero de dos mil once.-----
Se tiene por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual solicita una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información efectuado por esta autoridad mediante proveído de fecha veintiuno de enero del año en curso, consecuentemente:-----*

V I S T O el oficio de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto el artículo 362, párrafo 8, inciso d), en relación con lo señalado en el precepto 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho,-----

SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para los efectos legales procedentes, y 2) Atento a la solicitud planteada por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., infórmesele que su representada cuenta con un plazo improrrogable de **cinco días hábiles** contadas a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil once.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

XXXIX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/289/2011, de misma fecha, dirigido al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mismo que fue notificado en fecha cuatro del mismo mes y año.

XL. Con fecha once de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., por el cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

[...]

EN respuesta a su oficio SCG/159/2011 y dentro de la prórroga otorgada mediante oficio número SCG/289/2011, me permito informar a usted lo siguiente:

Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil once, mi representada informó a esa autoridad, entre otras cosas, que los ciudadanos entrevistados en el programa denominado 'EL Cafecito', del 2 de mayo al 30 de junio, con un perfil similar al que es motivo de la denuncia que nos ocupa, son los siguientes:

- 1.- Jesús Vizcarra, cuya entrevista se transmitió el 17 de junio.*
- 2.- Mario López Valdez, cuya entrevista se transmitió el 26 de junio.*
- 3.- Xochitl Galvez, cuya entrevista se transmitió el 08 de junio.*
- 4.- Francisco Olvera, cuya entrevista se transmitió el 24 y 29 de junio (son 2 programas).*
- 5.- Martín Orozco, cuya entrevista se transmitió el 26 y 28 de junio (son 2 programas).*
- 6.- Alejandro Higuera, cuya entrevista se transmitió el 26 y 28 de junio (son 2 programas).*
- 7.- Cuauhtémoc Calderón, cuya entrevista se transmitió el 18 de junio.*

*En el oficio que se contesta, usted indica que la información por la Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que se haya realizado la transmisión del material audiovisual a que hice referencia en mi escrito de fecha once de noviembre de dos mil diez, **en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca**, correspondiente a las entrevistas efectuadas a los ciudadanos antes identificados.*

En atención a lo anterior, se solicita a mi representada que informe lo siguiente:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Al respecto, me permito informar a usted que según los registros de mi representada tales programas fueron transmitidos en las emisoras que se identifican a continuación:

*Jesús Vizcarra: XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20 (-)
Mario López Valdéz: XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20 (-)
Xochitl Gálvez: XHPHG-TV Canal 6, XHTGN-TV
Francisco Olvera: XHPHG-TV Canal 6, XHTGN-TV
Martín Orozco: XHLGA-TV Canal 10
Alejandro Higuera: XHDL-TV Canal 10 (-) y XHLSI-TV Canal 6 (-)
Cuauhtémoc Calderón: XHIV-TV Canal 5*

[...]

Al respecto le preciso que se están ubicando los testigos de grabación que se requieren por esa autoridad, mismos que, por haberse transmitido hace más de seis meses, no los hemos podido obtener. Sin embargo, mi representada se los hará llegar inmediatamente que se puedan conseguir de alguna forma.

[...]

Sobre el particular, reitero a usted que mi representada realizó una invitación abierta a todos los candidatos al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, a efecto de que aceptaran asistir al programa de entrevistas que nos ocupa.

En respuesta a dicha invitación aceptaron asistir los CC. Gabino Cué Monteagudo y Eviel Pérez Magaña; sin embargo, este último, una vez realizada la grabación de la entrevista correspondiente, solicitó a mi representada que la misma no fuese transmitida.

Es por ello que de los tres candidatos referidos en su cuestionamiento, únicamente se difundió la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo.

[...]

Al respecto me permito informar a usted que la entrevista al C. Gabino Cué Monteagudo fue transmitida el veintitrés de junio de dos mil diez.

Adjunto al presente escrito encontrará la grabación de las entrevistas realizadas a los CC. Gabino Cué Monteagudo y Eviel Pérez Magaña.”

XLI. Mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito que se detalla en el resultando XL que precede y ordenó:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Tomando en consideración la información proporcionada por el representante legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de su escrito de fecha once de febrero de la presente anualidad, relativa a los datos correspondientes a las emisoras en que fueron transmitidas las entrevistas a personajes de la vida pública y de la política mexicana, en específico a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez, Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón en el programa de televisión denominado “El Cafecito”, con el objeto de contar con mayores elementos para esclarecer los hechos que se investigan, solicítase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** que proporcione a la brevedad posible, los testigos de grabación de las siguientes emisoras concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V.: XHDO-TV, canal 11; XHMIS-TV, canal 7 y XHDL-TV, canal 20(-), en las que fueron transmitidas las entrevistas correspondientes a los CC. Jesús Vizcarra y Mario López Valdez, presuntamente los días 17 y 26 de junio de dos mil diez; XHPHG-TV, canal 6 y XHTGN-TV, en las que fueron transmitidas las entrevistas realizadas a los CC. Xóchitl Gálvez y Francisco Olvera, presuntamente los días 08, 24 y 29 de junio de dos mil diez; XHLGA-TV, canal 10 en la que fue difundida la entrevista formulada al C. Martín Orozco presuntamente el día 19 de junio de dos mil diez; XHDL-TV, canal 10 (-) y XHLSI-TV, canal 6 (-), donde se realizó la transmisión correspondiente al C. Alejandro Higuera, presuntamente en fechas 26 y 28 de junio de dos mil diez y, XHIV-TV, canal 5 en la que se difundió la entrevista alusiva al C. Cuauhtémoc Calderón, presuntamente el día 18 de junio del año próximo pasado; se solicita lo anterior, a efecto de determinar si como lo señala el representante legal de la persona moral enunciada, en las fechas y emisoras señaladas fueron transmitidas las entrevistas de referencia en el programa televisivo en mención, con el objeto de la debida integración del expediente en que se actúa; y 3) Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”*

XLII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/396/2011, de fecha quince de febrero de dos mil once, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue notificado en fecha diecisiete del mismo mes y año.

XLIII. En dieciséis de febrero de dos mil once, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

“En respuesta a su oficio SCG/159/2011, mi representada dio respuesta al requerimiento relacionado con una entrevista realizada en el programa "El Cafecito" al C. Gabino Cué Monteagudo, desahogando cada uno de los puntos motivo de dicho requerimiento.

En relación a los testigos de grabación correspondientes a las entrevistas precisados en el inciso a) del referido requerimiento, mi representada le hizo saber que no se lograron recabar los testigos motivo del requerimiento, pero que se seguiría buscando la forma de conseguirlos y que en su caso oportunamente se le harían llegar.

Respecto a este punto le preciso que no se pudieron obtener los testigos de grabación de los programas en comento dada la fecha en que fueron transmitidos y en virtud de que mi representada realiza depuraciones periódicas de sus grabaciones a fin de no saturar sus sistemas.

Sin embargo, sí se pudieron encontrar copias de los programas de entrevistas realizados en el programa "El Cafecito", mismos que, mediante el presente escrito le hago llegar en siete discos compactos y en alcance al escrito presentado por mi representada el pasado 11 de febrero en curso, dentro del expediente SCG/PE/IEEO/CG/103/2010.”

XLIV. Con fecha primero de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/0607/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por cual el informa lo siguiente:

Me refiero a su oficio citado al rubro, de fecha 15 de febrero de 2011 y recibido en el 17 de febrero de 2011, por medio del cual solicita le sean proporcionadas la información y constancias que se detallan a continuación:

a) Los testigos de grabación de las siguientes emisoras concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V.:

- XHDO-TV, canal 11; XHMIS-TV, canal 7 y XHDL-TV, canal 20(-), en las que fueron transmitidas las entrevistas correspondientes a los CC. Jesús Vizcarra y Mario López Valdez, presuntamente los días 17 y 26 de junio de dos mil diez;*
- XHPHG-TV canal 6 y XHTGN-TV, en las que fueron transmitidas las entrevistas realizadas a los C.C. Xóchitl Gálvez y Francisco Olvera, presuntamente los días 08, 24 y 29 de junio de dos mil diez;*
- XHLGA-TV, canal 10 en la que fue difundida la entrevista formulada al C. Martín Orozco presuntamente el día 19 de junio de dos mil diez;*
- XHDL-TV, canal 10(-) y XHLS1-TV, canal 6(-) donde se realizó la transmisión correspondiente al C. Alejandro Higuera, presuntamente en fechas 26 y 28 de junio de dos mil diez y,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- *XHIV-TV, canal 5 en la que se difundió la entrevista alusiva al C. Cuauhtémoc Calderón, presuntamente el día 18 de junio del año próximo pasado.*

Sobre el particular, me permito dar contestación a su requerimiento, informando lo que se detalla a continuación:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	PERSONA A LA QUE SE ENTREVISTA	FECHAS			OBSERVACIONES
Sinaloa	115- Culiacán	XHDO-TV Canal 11	CC. Jesús Vizcarra y Mari López Valdez	17/06/2010	26/06/2010	/	17/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	26/06/2010.- Se localizó solo entrevista de Malova
Sinaloa	114- Guasave	XHMIS-TV Canal 7	CC. Jesús Vizcarra y Mari López Valdez	17/06/2010	26/06/2010	/	17/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	26/06/2010.- Se localizó solo entrevista de Malova
Sinaloa	116- Mazatlán 1	XHDL-TV CANAL 20 (-) de acuerdo al SIVEM la frecuencia es canal 10	CC. Jesús Vizcarra y Mari López Valdez	17/06/2010	26/06/2010	/	17/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	26/06/2010.- Se localizó solo entrevista de Malova
Sinaloa	116- Mazatlán 1	XHDL-TV Canal 10(-)	C. Alejandro Higuera	26/06/2010	28/06/2010	/	26/06/2010.- Se localizó solo entrevista de Alejandro Higuera
						/	28/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
Sinaloa	116- Mazatlán 1	XHLSI-TV Canal 6(-)	C. Alejandro Higuera	26/06/2010	28/06/2010	/	28/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	28/06/2010.- Se localizó solo entrevista de Alejandro Higuera
Hidalgo	No aplica	XHPHG-TV Canal 6	CC. Xochitl Gálvez y Francisco Olvera	08/06/2010	24/06/2010	29/06/2010	No se encuentra en el catalogo de las señales monitoreadas del SIVEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	PERSONA A LA QUE SE ENTREVISTA	FECHAS			OBSERVACIONES
Hidalgo	No aplica	XHTGN-TV Canal 12	CC. Xochitl Gálvez y Francisco Olvera	08/06/2010	24/06/2010	29/06/2010	No se encuentra en el catálogo de las señales monitoreadas del SIVEM
Aguascalientes	No aplica	XHLGA-TV Canal 10	C. Martín Orozco	19/06/2010	/	/	No se encuentra en el catálogo de las señales monitoreadas del SIVEM
Zacatecas	No aplica	XHIV-TV Canal 5	C. Cuauhtémoc Calderón	18/06/2010	/	/	No se encuentra en el catálogo de las señales monitoreadas del SIVEM

Como anexos a este oficio se remiten:

a) 1 disco compacto que contiene los testigos de grabación de las entrevistas realizadas a los C.C. Mario López Valdez en las emisoras XHDO-TV canal 11; XHMIS-TV canal 7 y XHDL-TV canal 10(-) y al C.C. Alejandro Higuera en las emisoras XHDL-TV canal 10(-) y XHLSI-TV canal 6(-) en la fechas detalladas en la tabla anterior

b) 5 discos compactos que contienen testigos de grabación de 18 horas, en los que se acredita la no transmisión de entrevistas en las emisoras y días que se señalan a continuación y que también fueron detalladas en la tabla precedente.

- *XHDO-TV canal 11 del día 17 de junio del 2010*
- *XHMIS-TV canal 7 del día 17 de junio del 2010*
- *XHDL-TV canal 10(-) de los días 17 y 28 de junio del 20*
- *XHLSI-TV canal 6(-) del 26 de junio del 2010*

[...]"

XLV. Mediante proveído de fecha ocho de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos el escrito y oficio referidos en los resultandos XLII y XLIII que preceden y ordenó:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el escrito, oficio y anexos que se acompañan al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al representante legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad; **TERCERO.-** Toda vez que del escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

*Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y de las constancias derivadas de la investigación realizada por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el impetrante, consiste en que el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el programa de televisión denominado “El Cafecito”, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente como Maggie Hegyi, fue transmitida una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, misma que a su juicio contraviene la normativa electoral comicial federal; atento a lo anterior y toda vez que esta autoridad advierte que se cuenta con los elementos necesarios, **dese inicio al procedimiento administrativo sancionador especial, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código en mención, en contra de:***

A) El C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso de Oaxaca”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal; B) Los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso de Oaxaca”, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Al respecto, es de referirse que no obstante, aun cuando la presente queja se enderezó en contra de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, lo cierto es que tomando en consideración que las coaliciones constituyen uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección, lo procedente es que una vez que la elección por la que contendieron se valide, dichas coaliciones se extingan. De esta forma, en el caso que nos ocupa, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia conformaron la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” con el objeto de contender en las elecciones para Gobernador del estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos, durante el proceso electoral del estado de Oaxaca 2010.-----

*En este sentido, se debe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, recaída en los juicios de revisión constitucional identificados con las claves **SUP-JRC-350/2010 y su acumulado SUP-JRC-351/2010, declaró la validez de la elección y la de gobernador electo; determinación judicial que pone de manifiesto que la finalidad para la cual se creó la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” culminó y, en consecuencia,***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

la misma se extinguió; por tal motivo al haber desaparecido dicho ente jurídico, no es procedente llamar a procedimiento a quien en su momento representó a la referida Coalición, pues resulta jurídica y materialmente imposible emplazar a una entidad que no existe. Sin embargo, cabe precisar que la relación jurídica que fue entablada entre los partidos políticos coaligados, resulta indisoluble; por lo que la extinción de la misma, no libera a los partidos políticos que la conformaban de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades en las cuales incurran durante su existencia; lo anterior, con motivo de las actividades que lleven a cabo para la consecución de los fines para los que fue formada.---- En esta tesitura, es de señalarse que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en su calidad de integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", son responsables, de ser procedente, de las infracciones y faltas cometidas durante el tiempo en que permanecieron coaligados, sin que la extinción de la misma sea un eximente de responsabilidad o de sanción; **C) Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHDG-TV de Oaxaca, por la presunta infracción a lo señalado en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los artículos 49, párrafos 4 y 5, y 350, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal; **CUARTO.-** Emplácese a las partes, corréndoles traslado con los autos que integran el expediente en que se actúa. **QUINTO.-** Se señalan las **12:00 doce horas del día catorce de marzo de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. **SEXTO.-** Cítese a las partes para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortíz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Iván Gómez García, Héctor Ceferino Tejeda González, Imelda Jiménez Sada, Paola Fonseca Alba, Jesús Reyna Amaya, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Jesús Enrique Castillo Montes, Salvador Barajas Trejo, Alejandro Bello Rodríguez y Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente auxilian a esta autoridad en la práctica de las diligencias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

*necesarias; lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **SÉPTIMO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Ismael Amaya Desiderio y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **OCTAVO.-** Finalmente se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa copia simple de las constancias relativas al oficio identificado con el número I.E.E/P.C.G./0766/2010, suscrito por el Licenciado José Luis Echeverría Morales, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, mediante el cual remite el Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como el registro correspondiente a la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y el Acuerdo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve, por el que se determina el Financiamiento Público para los partidos políticos correspondiente al año dos mil diez, mismas que obran en el expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010; y **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

XLVI. En cumplimiento a lo ordenado en el punto número SÉPTIMO del acuerdo precisado en el resultando número XLV, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/621/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González e Ismael Amaya Desiderio, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando anterior de la presente determinación.

XLVII. A través de los oficios números SCG/613/2011 a SCG/620/2011, de fechas ocho de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

emplazó y citó a los CC. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Revolucionario Institucional, todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDG-TV, en el estado de Oaxaca, y al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del estado de Oaxaca, respectivamente.

XLVIII. El catorce de marzo del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número QUINTO del proveído de fecha ocho del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000130302896, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/621/2011, DE FECHA OCHO DE MARZO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.; EL C. ÁNGEL ALEJO TORRES, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4333709, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA EN BLANCO Y NEGRO QUE*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**; EL C. ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR, QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; EL C. ULISES ALEJANDRO MEJIA OLVERA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR, QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**; LA C. **NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA EN COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; NI DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. DEL MISMO MODO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHDG-TV EN EL ESTADO DE OAXACA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/IEEO/CG/103/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; **ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) ESCRITO SIGNADO POR EL C. RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL C. ULISES ALEJANDRO MEJÍA OLVERA PARA COMPARECER ANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO A TRAVÉS DE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y FORMULA SUS ALEGATOS. ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDA CARTA PODER SIGNADA POR DICHO CIUDADANO A TRAVÉS DEL CUAL OTORGA PODER AMPLIO AL C. ÁNGEL ALEJO TORRES PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA. DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y AUTORIZA AL C. ARMANDO MUJICA RAMÍREZ PARA COMPARECER EN LA PRESENTE DILIGENCIA. DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y MEDIANTE EL SEGUNDO, EMITE CARTA PODER MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS CON PODER AMPLIO PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA. ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD A TRAVÉS DEL CUAL AUTORIZA A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA. DEL MISMO MODO SE HACE CONSTAR QUE SE HAN RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN Y ESCRITO SIGNADO POR EL APODERADO DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE LOS CUALES COMPARECE AL PRECEDENTE PROCEDIMIENTO.-----

EN SEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES **DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, ASÍ COMO DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LAS PARTES DENUNCIADAS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDEN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.**-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE EN LA PRESENTE DILIGENCIA PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE QUE PUEDA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE AUDIENCIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE SOLICITA TENERME POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD QUE SE ME OTORGA POR MEDIO DEL OFICIO R-PAN/091/2011 Y TENIENDO MI REPRESENTADO NEGANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN LA INFUNDADA QUEJA PRESENTADA CONTRA ESTE. LO ANTERIOR SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE LA PARTE DENUNCIANTE EN LA TRANSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA OMITE MENCIONAR QUE LA PLÁTICA QUE TUVO EL CIUDADANO GABINO CUÉ MONTEAGUDO ES DE CARÁCTER PERSONAL CON EL FIN DE QUE LA GENTE CONOZCA ASPECTOS DE SU VIDA FAMILIAR Y EN SU CARÁCTER HUMANO. TAL ES EL DICHO DE ESTA ASEVERACIÓN QUE LA CONDUCTORA TEXTUALMENTE LE INDICA: "EL OBJETIVO DE ESTE CAFECITO, GABINO, ES QUE LA GENTE TE CONOZCA, CONOZCA UN POQUITO MÁS DE TI, PERO EN EL ÁMBITO PERSONAL SOBRE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

TODO". EN NINGÚN MOMENTO DE ESTA PLÁTICA EL INVITADO LLAMA A VOTAR POR ÉL O POR COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, RAZONES POR LAS CUALES SE ASEVERA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ESTÁ HACIENDO NINGÚN TIPO DE PROPAGANDA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE ACREDITA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, **EN USO DE LA VOZ, EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN TÉRMINOS DE LA COMPARECENCIA QUE HABRÁ QUE HACERSE, SERÁ LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTE ACTO ACUERDA: QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO POR LAS PERSONAS QUE COMPARECEN EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, QUIENES HAN ACORDADO ASIGNAR A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME COMO REPRESENTANTE COMÚN DE DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA. CONSEQUENTEMENTE, DICHA CIUDADANA HARÁ USO DE LA VOZ PARA EFECTO DE REALIZAR LAS MANIFESTACIONES CONDUCENTES EN REPRESENTACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTES REFERIDOS.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, **EN USO DE LA VOZ, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 368 NUMERAL 7 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASÍ COMO EL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ME PRESENTO EN NOMBRE DE MIS REPRESENTADOS Y MANIFESTO QUE PRESENTADOS ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN Y RICARDO CANTÚ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

GARZA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGEICA Y DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DIECINUEVE HOJAS ÚTILES EL CUAL SOLICITO QUE SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA. AHORA BIEN, NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA QUEJA INFUNDADA EN CONTRA DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO ASÍ COMO A LOS PARTIDOS COALIGADOS EN LA COALICIÓN DENOMINADA UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN EL DEBIDO EJERCICIO PERIODÍSTICO A TRAVÉS DEL GÉNERO DENOMINADO COMO ENTREVISTA EN UN PROGRAMA QUE SE DEDICA A REALIZAR ENTREVISTAS A DIVERSAS FIGURAS PÚBLICAS EN DIVERSOS ÁMBITOS COMO EL DEPORTIVO, ARTÍSTICO O PÚBLICO, COMO EN EL CASO DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, POR MEDIO DEL CUAL SE DIO A CONOCER SU PARTE HUMANA Y PERSONAL. EN NINGÚN MOMENTO EL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO O ALGUNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS O LA PROPIA COALICIÓN ASÍ COMO POR TERCERA PERSONA ADQUIRIÓ O COMPRÓ ESPACIO ALGUNO EN RADIO Y/O TELEVISIÓN, POR LO QUE NO EXISTE CONTRATO ALGUNO. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIÓ VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES EN LA MATERIA,. TODOS LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR EL CIUDADANO GABINO CUE MONTEAGUDO FUERON EN RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LA ENTREVISTADORA. AHORA BIEN, TAL COMO SE DESPRENDE DEL PROPIO EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, EN LAS HOJAS 375 Y 376 SE APRECIA QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS ENTREVISTAS A DIVERSOS CANDIDATOS, EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LAS QUE SE ACREDITA QUE SIN LUGAR ALGUNA DICHAS ENTREVISTAS SON COMUNMENTE LLEVADAS EN DICHO FORMATO PERIODÍSTICO Y QUE EN FORMA ALGUNA CONSTITUYEN PER SE PROPAGANDA DE NINGÚN TIPO. POR LO TANTO NO SE PUEDE CALIFICAR COMO PROPAGANDA ELECTORAL LA INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO GABINO CUÉ MONTEAGUDO ANTE DICHO PROGRAMA DE ENTREVISTA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, **EN USO DE LA VOZ, EL C.ÁNGEL ALEJO TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN ESTE MOMENTO SOLICITO A ESTA HONORABLE AUTORIDAD ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO POR DIVERSA DOCUMENTACIÓN QUE EN ESTA AUDIENCIA LE HE PRESENTADO, QUE EN ESTE ESPACIO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS DE MANERA ÍNTEGRA POR RAZONES DE ECONOMÍA PROCESAL LOS DIVERSOS ESCRITOS QUE TAMBIÉN HE PRESENTADO ANTE SU SEÑORÍA EN ESTA MISMA AUDIENCIA, EN UN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO COMO EL NUESTRO ATENTO AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE IMPONE A ESTA HONORABLE AUTORIDAD QUE FUNDE Y MOTIVE SUS RAZONES BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EN EL PRESENTE CASO SE PERCIBE QUE NO LO HACE ASÍ, YA QUE EL ACUERDO INICIAL DE ESTA HONORABLE AUTORIDAD DEBIÓ SER EN EL SENTIDO DE DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ATENTO A QUE ESTA HONORABLE AUTORIDAD NO PUEDE MODIFICAR LA LITIS PLANTEADA A SU CONSIDERACIÓN, PORQUE ESENCIALMENTE EL PARTIDO QUEJOSO HACE VALER LA RAZÓN DE SU DICHO EN EL SENTIDO DE QUE EN UNA ETAPA DE PRECAMPAÑA POLÍTICA LE REALIZARON A MI REPRESENTADO LA ENTREVISTA SUJETA A DEBATE EN ESTA CONTROVERSIA, CUANDO QUE DE AUTOS QUEDÓ ESTABLECIDO QUE LA FECHA EN QUE LE REALIZARON A MI REPRESENTADO ESTA ENTREVISTA CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE YA SE ENCONTRABA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA EN LA ETAPA DE CAMPAÑA POLÍTICA, PORQUE INCLUSIVE, COMO ES DE EXPLORADO DERECHO ELECTORAL, ATENTO A LAS JURISPRUDENCIAS QUE HA EMITIDO EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA NO TIENE FACULTADES PARA MODIFICAR EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, LA QUEJA QUE LE FUE PLANTEADA. POR OTRA PARTE, EL PARTIDO QUEJOSO FUNDA Y MOTIVA QUE SUPUESTAMENTE AL CONCEDER LA CITADA ENTREVISTA, MI REPRESENTADO VIOLÓ DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA CUANDO QUE ESTOS SON TOTALMENTE INAPLICABLES PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTROVERSIA, YA QUE LA LEGISLACIÓN PARA RESOLVERLA LO ES UNA LEGISLACIÓN FEDERAL, ASIMISMO, RECOJO LA CONFESIÓN EXPRESA QUE REALIZA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE NO CUENTA CON NINGUNA PRUEBA PARA COMPROBAR LAS IMPUTACIONES QUE LE REALIZA A MI REPRESENTADO, CONFESIÓN EXPRESA QUE DEBIÓ HABER SIDO CAUSAL MÁS QUE SUFICIENTE PARA DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DE SU REFERIDA QUEJA, AHORA BIEN TAMPOCO SE CUMPLEN LOS EXTREMOS QUE PARA EL PRESENTE CASO REQUIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYO VERBO RECTOR PREVÉ LA REALIZACIÓN DEL SUPUESTO NORMATIVO “NINGUNA OTRA PERSONA... PODRÁ CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS...”, YA QUE DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO QUE REALIZÓ ESTA AUTORIDAD NO SE DESPRENDE PRUEBA ALGUNA QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO QUE MI REPRESENTADO HAYA SUSCRITO CON LA TELEVISORA INVOLUCRADA EN ESTA INVESTIGACIÓN Y PEOR AÚN, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, TAMPOCO SE DESPRENDE UN ACUERDO DE VOLUNTADES QUE MI REPRESENTADO HAYA SUSCRITO CON LA CITADA TELEVISORA QUE TUVIERA POR OBJETO “...INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS...” A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN DE NINGÚN TIPO, ASIMISMO ESTA HONORABLE AUTORIDAD HASTA ESTE MOMENTO DE ESTA AUDIENCIA TAMPOCO HA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

APORTADO AL ACERVO PROBATORIO DE LA PRESENTE QUEJA NINGÚN ESTUDIO QUE CUANTIFIQUE EL EFECTO QUE ESTA CITADA ENTREVISTA HAYA TENIDO ENTRE LOS VOTANTES DEL PASADO PROCESO ELECTORAL DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ EN EL ESTADO DE OAXACA EN LA ELECCIÓN PARA ELEGIR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ATENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A QUE ME HE REFERIDO CON ANTERIORIDAD, SERÁ IMPOSIBLE PARA ESTA HONORABLE AUTORIDAD PROBAR LOS DOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA QUE REQUIERE EL REFERIDO ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL COMO LO SON DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO ASÍ COMO LA AFECTACIÓN O INFLUENCIA QUE HA GENERADO ENTRE LOS VOTANTES ESTA ENTREVISTA EN ESTE REFERIDO PROCESO ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, ENTONCES CANDIDATO A CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA POR LA OTRORA COALICIÓN UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CATORCE MINUTOS, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN EN AZTECA, S.A. DE C.V., EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DEL MISMO MODO DÍGASELES QUE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PLANTEADAS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA AUTORIDAD, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS, LAS MISMAS SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN VEINTE DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS LOS MISMOS, DADO QUE CON TALES PRUEBAS TÉCNICAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.---

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE PUEDA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA. -----

SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA: QUE EN VÍAS DE ALEGATOS SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ES UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR Y EN ESE SENTIDO, LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HA ACTUADO TEMERARIAMENTE YA QUE EN AUTOS DEL ASUNTO QUE HOY NOS OCUPA NO EXISTE NINGUNA PRUEBA DE QUE EXISTA UN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAYA PACTADO LA ENTREVISTA EN CUESTIÓN MISMA QUE NO FUE REPETIDA Y NO FUE DE UNA MANERA SISTEMÁTICA. AHORA BIEN, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE YA EXISTE UN PRECEDENTE SIMILAR AL CASO QUE HOY NOS OCUPA, DEL CUAL CONOCIÓ LA SALA SUPERIOR Y QUE PUEDE SER IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFA NUMÉRICA SUP-RAP-280/2009, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.---

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, LA REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO, MANIFIESTA: COMO SE PUEDE DESPRENDER DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, NO EXISTE ELEMENTO ALGUNO POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITE VIOLACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CIUDADANO GABINO CUÉ MONTEAGUDO LA COALICIÓN O LOS PARTIDOS COALIGADOS EN LA MISMA, AL NO EXISTIR ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE ALGÚN ESPACIO EN RADIO Y/O TELEVISIÓN Y MUCHO MENOS INEQUIDAD EN LA CONTIENDA TODA VEZ QUE LA INVITACIÓN FUE ABIERTA HACIA TODOS LOS CANDIDATOS EN LA CONTIENDA. LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL NO COMPRENDE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE EMPLEEN PARA LA DIFUSIÓN DE MANIFESTACIONES PERIODÍSTICAS AUTÉNTICAS O GENUINAS POR PARTE DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ES DECIR, LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL NO COMPRENDE LAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. EXISTEN TRES ELEMENTOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES, LOS CUALES SON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A ESTAR INFORMADO, ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN IMPLÍCITOS EN EL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA HOY IMPUGNADA,. DE CONFORMIDAD CON EL EJERCICIO A UN SANO DESARROLLO PERIODISTICO A TRAVÉS DEL GÉNERO DE ENTREVISTA, NO CUENTA CON NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL CON CARÁCTER IMPERATIVO QUE REGULE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DEBAN SUJETARSE LAS MISMAS POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DEBE DE RESOLVER COMO INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, EL C. ÁNGEL ALEJO TORRES, REPRESENTANTE DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, MANIFIESTA: QUE TODAS LAS ACTUACIONES QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CELEBRADO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA PRESENTE QUEJA SE CALIFICAN DE ILEGALES PORQUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA INDICA QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA ATENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE NOS RIGE, CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA PRESENTAR LA PRESENTE QUEJA ANTE ESTA HONORABLE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, YA QUE LO QUE DEBIÓ HABER OCURRIDO ES QUE ESTA CITADA AUTORIDAD JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

ELECTORAL DE OAXACA, PREVIO EL PROCEDIMIENTO DE LEY, DEBIÓ HABER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA ESTA CITADA QUEJA, PARA QUE TAMBIÉN PREVIOS LOS TRÁMITES DE LEY, LA DECLARASE PROCEDENTE Y EN CONSECUENCIA INTERPONER ESTA CITADA QUEJA ANTE ESTA HONORABLE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL, Y COMO NO SUCEDIÓ ASÍ, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA HA ADMITIDO A TRÁMITE UNA QUEJA IMPROCEDENTE, PORQUE HA VALIDADO FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE COMO ES DE EXPLORADO DERECHO SON IRRENUNCIABLES, INALINEABLES E IMPRESCRIPTIBLES POR LO QUE HABREMOS DE OCURRIR AL TRIBUNAL ELECTORAL A DENUNCIAR ESTAS GRAVES IRREGULARIDADES. ASIMISMO, EL QUEJOSO EN LOS PUNTOS PETITORIOS DE SU QUEJA SEÑALA COMO LEYES APLICABLES SOLAMENTE LEYES DE CARÁCTER LOCAL Y/O ESTATAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL AL APLICAR LEYES DE CARÁCTER FEDERAL A LA PRESENTE QUEJA ESTÁ SUPLIENDO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA DEL PARTIDO QUEJOSO QUE AÚN EN LA MATERIA ELECTORAL, QUE TIENE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DIVERSAS A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE COMPONEN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO NO LE ESTÁ PERMITIDO HACERLO, Y PEOR AÚN, PORQUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO QUEJOSO EN LA FOJA NÚMERO "20" TEXTUALMENTE MANIFESTÓ: "POR LO EXPUESTO PIDO: A) TENERME PRESENTANDO LA PRESENTE QUEJA EN CONTRA DE LA COALICIÓN UNIDOS POR EL PROGRESO DE OAXACA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONVERGENCIA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS CON MOTIVO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.", CUANDO QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE LA ENTREVISTA NO FUE CONCEDIDA EN LA ETAPA DE PRECAMPAÑA POLÍTICA, SINO QUE LA ENTREVISTA QUE LE FUE REALIZADA A MI REPRESENTADO OCURRIÓ PRECISAMENTE DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑA POLÍTICA, YA QUE LA ETAPA DE LA CAMPAÑA POLÍTICA OCURRIÓ DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, Y LA ENTREVISTA QUE MI REPRESENTADO CONCEDIÓ A LA REFERIDA TELEVISORA SUCEDIÓ EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, RAZÓN POR LA CUAL LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE RIGEN LAS PRECAMPAÑAS POLÍTICAS EN EL ESTADO DE OAXACA EVIDENTEMENTE NO LE SON APLICABLES A LOS ACTOS CELEBRADOS DURANTE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS COMO ES DE EXPLORADO DERECHO, POR LO QUE ATENTO A UNA ADECUADA TÉCNICA JURÍDICA, SI NO SE DA EL SUPUESTO DE DERECHO QUE SE IMPUTA A MI REPRESENTADO ES IMPOSIBLE ADJUDICARLE NINGUNA SANCIÓN, TAL COMO LO REQUIERE EL TRATADISTA HANS KELSEN EN SU OBRA DENOMINADA LA TEORÍA PURA DEL DERECHO: "SI NO ES 'A' ENTONCES NO PUEDE SUCEDER 'B'", SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

TRECE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL EN REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, ASIMISMO DÍGASELE AL REPRESENTANTE DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA RELACIONADAS CON LAS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE EL MISMO REQUIERE SERÁN CONTESTADAS POR ESTA AUTORIDAD EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASIMISMO EXPÍDASELES A LAS PARTES COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON ANTE ESTA AUTORIDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA. POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

XLVIX. En la misma fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos que se describen a continuación: **a)** Escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **b)** Dos libelos suscritos por el C. Gabino Cué Monteagudo otrora candidato a gobernador del estado de Oaxaca; **c)** Escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos De la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **d)** Libelo presentado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; y **e)** Escrito signado por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca.

L. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL
PRONUNCIAMIENTO**

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente apartado es de referirse que las partes, mediante escritos presentados ante esta autoridad en fecha catorce de marzo de la presente anualidad, a través de los cuales comparecieron al presente procedimiento, hicieron valer como causal de improcedencia las siguientes:

En **primer** lugar, es de referir que los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al comparecer al presente procedimiento hicieron valer como causal de improcedencia la siguiente:

- a) La relativa a que los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto es de referir que los CC. Rafael Hernández Estrada, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, en su calidad de representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de los institutos políticos mencionados, arguyeron que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que en la especie los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, al tenor de las siguientes consideraciones:

“ ...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a esta autoridad administrativa, que de conformidad a lo establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que establece:

Artículo 66. Se transcribe

Lo anterior es así, toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de propaganda político-electoral, en la que demuestre que el C. Gabino Cué Monteagudo entonces candidato a la gubernatura del Estado de Oaxaca o la coalición denominada "Unidos por la Paz y el Progreso", o alguno de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia coaligados en la misma hayan adquirido algún espacio en radio o televisión con la finalidad de posicionar de alguna manera su imagen personal y quebrantar el principio de equidad en la contienda.

Por lo que la inexistencia de una violación a la normatividad en materia electoral de los hechos denunciados, por lo tanto ni el C. Gabino Cué Monteagudo, ni la coalición "Unidos por la Paz y el progreso" o alguno de los partidos coaligados en la misma hemos quebrantado norma jurídica alguna, es decir, toda vez que no existió el hecho denunciado por el quejoso.

Todo esto sobre la base de que no hubo contratación alguna del spots referido a que alude el quejoso, ya que como se desprende en el expediente de marras, no se acredita de forma alguna que el C. Gabino Cué Monteagudo, y la coalición "Unidos por la Paz y el progreso" conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, hayan realizado alguna contratación al respecto, sino que simplemente fue una invitación que se hiciera al entonces candidato a Gobernador por el estado de Oaxaca, a acudir a una entrevista televisiva para participar en el programa televisivo " El Cafecito" de la empresa Tv Azteca S.A de C.V., de la cual los institutos políticos que ahora comparecemos por este medio no teníamos conocimiento del mismo hasta la notificación de la presente demanda que nos ocupa.

Es por ello que sin duda alguna, toda vez que los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente no aporta probanza que demuestre su dicho, por lo que se encuadra la presente queja en el supuesto de desechamiento establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad administrativa debe desecharla, toda vez que no existe violación legal alguna.

[...]"

Una vez precisado lo anterior, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales disponen las causales de improcedencia y sobreseimiento aplicables al Procedimiento Especial Sancionador, mismos que a la letra disponen:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que el motivo de inconformidad que adujo el impetrante versa sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un procedimiento especial sancionador en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos denunciados, y toda vez que de la investigación preliminar realizada se advirtieron elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de infracciones por parte de los denunciados, lo cual evidentemente obliga a esta autoridad a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber: ***“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD”***.

Bajo estas premisas, toda vez que la propaganda materia del actual procedimiento contiene elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a la hipótesis normativa constitucional referida, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del procedimiento especial, por tanto deviene inatendible la causal de improcedencia que invocan los denunciados.

Lo anterior, se reitera en virtud de que, del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como acontece en la especie, motivo por el cual resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En **segundo** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el C. Gabino Cué Monteagudo, relativa a que:

- b)** El denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos a través de las cuales sea posible acreditar las infracciones imputadas a los denunciados.

Al referir lo siguiente:

“... el actor no acompañó documento alguno que demuestre fehaciente e indubitablemente mi voluntad por trasgredir la norma, MAXIME que el propio actor de la queja inicial manifiesta, que no cuenta con la prueba para comprobar la existencia de un contrato y al no existir prueba idónea con la cual se pueda acreditar que el suscrito celebró contrato alguno, tampoco existe materia de la queja, y por ende debe declararse IMPROCEDENTE, en virtud de que la litis planteada por los quejosos, no radica en la difusión del material propagandístico, cuestión que en etapa de CAMPAÑA ELECTORAL está permitida, sino en la contratación de espacios de radio y televisión, y que en el caso que nos ocupa no se encuentra demostrado, en consecuencia, la Autoridad Electoral debe constreñirse al planteamiento formulado por los interesados, y abstenerse de introducir elementos nuevos a la queja, máxime cuando la carga de la prueba corresponde al actor...”

En este aspecto es preciso señalar que, el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, prevé como causal de desechamiento del procedimiento administrativo especial sancionador, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece:

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

(...)”

De conformidad con el artículo transcrito, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el impetrante aportó como elementos probatorios de lo manifestado en su escrito de queja, las que a continuación se enumeran:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

1. Un disco compacto que contiene la grabación de la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en el programa televisivo “El Cafecito”, transmitido por TV Azteca, el día veintitrés de junio de dos mil diez.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

“Artículo 64

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos

[...]

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.”

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de dichos medio aportado por el denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el partido político denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.** En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

Ahora bien, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **por concernir un pronunciamiento de fondo.**

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

“De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el Estado de Oaxaca.

*Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, **para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral,** por atañer a un **pronunciamiento de fondo,** y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO"**.*

Ciertamente, no es aceptable que el Secretario de referencia haya desechado de plano la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, bajo el argumento de que los hechos de la segunda queja, resultaban iguales a los de la queja primigenia resuelta por los Consejos Distrital 08 y Local del Instituto Federal Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

en el Estado de Oaxaca, **cuando tal conclusión, debe ser de un examen de las constancias y con la exposición de algún razonamiento de fondo; pues se insiste, una determinación en ese sentido necesariamente debe ser precedida por una adecuada valoración de los medios de prueba del expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009, que se vea reforzada con argumentos doctrinarios y jurídicos de mayor profundidad, lo cual, sólo puede realizar de manera colegiada el Consejo General del citado Instituto.**

Es de resaltar que la hipótesis contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja: "Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal", y la cual, invocó el Secretario responsable dentro del procedimiento especial sancionador instaurado el primero de septiembre de dos mil nueve (acuerdo que se observa en las páginas 27 y 28 del Cuaderno Accesorio Único), para desechar la parte de la queja que se estudia en la segunda parte del acuerdo controvertido; sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, es decir, cuando sin la realización de un pronunciamiento de fondo, se advierta de manera indefectible que en una segunda queja o denuncia, se imputan similares hechos o actos a los mismos sujetos, y que en un primer momento, se hubiera pronunciado una resolución de carácter definitivo y firme; situación que en el caso no se surte, **toda vez que la queja primigenia (presentada el siete de julio de dos mil nueve) versa sobre hechos suscitados el veintitrés de junio de ese año, en tanto que la queja desechada (presentada el veintiséis de agosto del año próximo pasado), atañe a hechos del veinticuatro de junio de este año, y precisamente esta circunstancia es la que conduce a realizar un examen de fondo y por ello le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Esto es, **la causa de improcedencia de la que se habla sólo procede** cuando no esté en duda la misma conducta, sin embargo, **en el caso específico, para dilucidar la identidad de la conducta denunciada en ambas quejas se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.**

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda a través del estudio de fondo de los hechos denunciados.

En esta tesitura, resulta valido arribar a la conclusión de que el argumento hecho valer por el C. Gabino Cué Monteagudo, como causal de improcedencia no configura la hipótesis prevista en el artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Que en el presente apartado es de referirse que el C. Gabino Cué Monteagudo y el representante de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, en sus escritos de contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, respecto a su petición consistente en que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral en plenitud de jurisdicción, requiriera a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que iniciara el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los CC. Eviel Pérez Magaña y María de los Ángeles Abad Santibáñez, reencauzar el actual procedimiento especial sancionador y ordenar se inicie el procedimiento respectivo en contra de los ciudadanos anteriormente citados, otrora candidatos al gobierno del estado de Oaxaca, el primero de ellos postulado por la otrora Coalición denominada “Por la transformación de Oaxaca”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la segunda, postulada por el partido Unidad Popular, al haber asistido también en diferentes fechas, al programa denominado “El Cafecito”, fundando tal petición en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 79 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y 12, inciso e) del Reglamento del Instituto Estatal Electoral que norma los procedimientos administrativos con motivo de infracciones en materia electoral de Oaxaca, así como en el criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-02/2010

Es de referir en primer término lo siguiente; que el C. Gabino Cué Monteagudo y el representante de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, no aportan elemento de prueba alguno que soporten sus afirmaciones en tal sentido, ni siquiera de carácter indiciario, que permitan a esta autoridad colegir que sus manifestaciones poseen veracidad, toda vez que únicamente se limitan a referir que los CC. Eviel Pérez Magaña y María de los Ángeles Abad Santibáñez también aparecieron en el programa denominado “El Cafecito”, sin precisar la fecha en que aconteció tal circunstancia.

Y si bien, invocan el criterio emitido por el máximo órgano judicial electoral federal, plasmado en el Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-02/2010, en el que consideró lo siguiente:

"[...]

No obstante lo anterior, esta Sala Superior considera pertinente advertir que si bien en circunstancias ordinarias lo procedente es revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca emita una nueva sentencia, en la que se constriña a analizar y resolver la litis planteada por Convergencia, en este particular, debido a que el procedimiento electoral en el Estado de Oaxaca inició el doce de noviembre de dos mil nueve, atendiendo a la necesidad de garantizar certeza y seguridad jurídica a los que participan en el procedimiento electoral local y en atención también a la necesidad de la impartición de justicia pronta y expedita, prevista en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano jurisdiccional especializado asume plenitud de jurisdicción, para el efecto de resolver la litis planteada por el enjuiciante y con ello evitar mayores retrasos en la impartición de justicia.

*Respecto de los conceptos de agravio expresados por el partido político enjuiciante, esta Sala Superior los considera **sustancialmente fundados**, porque el Consejo General del Instituto Electoral estatal, sí fue omiso en determinar en el reglamento impugnado lo relativo a la facultad del aludido Instituto Electoral estatal para iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, además de la omisión relativa a la legitimación de los ciudadanos para presentar escritos de queja o denuncia.*

Para llegar a la conclusión precedente es necesario tener presente el contenido de los artículos 12, 15 y 17, del reglamento controvertido, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 12.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

1. Son atribuciones del Consejo General en los procedimientos sobre infracciones administrativas en materia electoral, objeto del presente Reglamento las siguientes:

a) Resolver los procedimientos sobre infracciones y sanciones administrativas en materia electoral, objeto del presente reglamento y en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

b) Recibir, valorar y, en su caso, aprobar los proyectos de resolución que presente la Junta, en la materia;

c) Realizar observaciones a la Junta, respecto de los proyectos de resolución en caso en que éstos sean devueltos, por no ser de aprobarse;

d) Someter a estudio y aprobar en su caso, los proyectos de imposición de sanciones, o exoneración que le presente la Junta, o bien, devolverle para su revalorización,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

aquéllos en los que considere que no se encuentran agotadas las líneas de investigación, que es necesario practicar otras diligencias, o para que se realice una debida fundamentación y motivación o, de considerar que no existe infracción, así lo declare; y

e) Las demás que le confiera el presente Reglamento y la normatividad aplicable.
[...]

Artículo 15.

REGLAS GENERALES.

1. El procedimiento administrativo que regula este Reglamento, tiene como finalidad determinar sobre la existencia de infracciones en materia administrativa electoral, y la responsabilidad de los sujetos señalados en el Código, mediante la valoración de los indicios y elementos de prueba que se incorporen legalmente al respectivo expediente, atendiendo a las disposiciones del Código en lo general, y en especial, al Título Primero del libro Séptimo del mismo.

2. El presente procedimiento tendrá lugar en cualquier tiempo, mientras no caduquen las facultades sancionadoras del Órgano Electoral.

3. El procedimiento para determinación de infracciones administrativas en materia electoral y aplicación de las sanciones correspondientes, solo iniciará a instancia de parte.
[...]

Artículo 17.

LEGITIMACIÓN.

1. Cualquier Partido Político, a través de su representante debidamente acreditado ante el Órgano Electoral, podrá acudir ante la Junta para que inicie el procedimiento por presuntas infracciones a la normativa electoral.

Conforme a lo anterior, es dable afirmar que le asiste razón al partido político enjuiciante en lo relativo a que, del análisis integral del reglamento que norma los procedimientos derivados de infracciones administrativas en materia electoral, se advierte que el citado Consejo General fue omiso en determinar en el reglamento impugnado lo relativo a su facultad para iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores y que los ciudadanos están legitimados para presentar escritos de quejas y denuncias.

Al respecto esta Sala Superior considera pertinente asumir los argumentos del Tribunal Electoral local en los que reconoció que el aludido Consejo General del Instituto Electoral estatal tiene facultad para ordenar la instauración o iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, además de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

determinar que los ciudadanos son sujetos legitimados para presentar escritos de queja o denuncia.

[...]

De la transcripción anterior es posible advertir lo siguiente:

Que la organización y desarrollo de las elecciones en el estado de Oaxaca, es una función estatal que realiza el organismo público permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca está constitucional y legalmente obligado a seguir los principios rectores de certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones.

Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, entre otras atribuciones, tendrá la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto mencionado.

También que el Consejo General instruirá a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o el proceso electoral.

Consecuentemente, El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Estatal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, de donde el hecho de que no se incluya textualmente en el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que Norma los Procedimientos con Motivo de Infracciones Administrativas en Materia Electoral de Oaxaca, la facultad del Consejo General de iniciar de oficio una investigación para determinar presuntas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

conductas contrarias a los principios de una elección, esto de ninguna forma constituye una omisión y menos conlleva a establecer que el Consejo General no tiene facultades para conocer de conductas contrarias a la ley [...]

Ahora bien, por lo que respecta al segundo de sus agravios, consistente en que:

El artículo 17 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria el día 13 de noviembre de 2009, excluye definitivamente la facultad de que cualquier persona o ciudadano pueda iniciar quejas o denuncias cuando advierta presuntas conductas de comisión de faltas administrativas a la Ley Electoral u omisión que afecten indudablemente la certidumbre, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia, que constituyen los principios rectores en el desarrollo del proceso electoral del estado de Oaxaca.

[...] si bien, de la lectura del artículo en cuestión, se desprende que reconoce la legitimación a cualquier Partido Político a través de su representante debidamente acreditado ante el órgano Electoral para acudir ante la Junta para que se inicie el procedimiento por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

De tal precepto no se advierte que se les prohíba a los ciudadanos el ejercicio de denunciar hechos que constituyan presuntas violaciones a los principios rectores de un proceso democrático.

Además, la facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad de conformidad con lo estipulado en el artículo 96 inciso k) en relación con el numeral 92 fracción XXXII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, cuando tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral, así como cualquier otro órgano del propio Instituto Estatal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, dispone que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Estatal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.
(Resaltado añadido por esta Sala Superior).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Atendiendo a los razonamientos expuestos se considera que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca sí puede ordenar o iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, así mismo se llega a la convicción de que los ciudadanos tienen facultad y legitimación suficientes para presentar escritos de quejas y denuncias, por infracción a la normativa electoral.

En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que modifique el reglamento impugnado, a fin de que se incluyan las hipótesis normativas relativas a la facultad del Consejo General del Instituto Electoral Estatal para ordenar o iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, además debe establecer que los ciudadanos están legitimados para presentar escritos de queja o denuncia.”

Es de referirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente se constriñó a determinar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca debía modificar el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que Norma los Procedimientos con Motivo de Infracciones Administrativas en Materia Electoral de Oaxaca, materia de impugnación por el instituto político Convergencia, a efecto de que incluyera un precepto en el que se estableciera que dicho Consejo General sí puede ordenar o iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador; sin que sea óbice a lo anterior, la facultad y legitimación de los ciudadanos para presentar escritos de quejas y denuncias, por infracciones a la normativa electoral.

Aspecto que en ningún momento se traduce en la obligación para las autoridades electorales tanto locales como federales, de investigar hechos inciertos, pues la facultad que en el caso concreto se otorga a la autoridad electoral local se refiere a que de oficio puede iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, en los casos en que tenga conocimiento de posibles infracciones a la normativa comicial e iniciar la investigación correspondiente, mas no de simples afirmaciones carentes de sustento probatorio alguno, de los cuales no se pueden advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar a efecto de ordenar o no la sustanciación de un procedimiento.

Atento a lo anterior, y a los elementos de prueba de los que se allegó esta autoridad, concretamente del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto de las transmisiones del programa denominado “El Cafecito” en diversas emisoras en el estado de Oaxaca, así como de la información proporcionada a esta autoridad por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., consistente en que realizó la invitación abierta a los candidatos contendientes por la gubernatura de dicha entidad federativa para

asistir al referido programa y otorgar una entrevista y que los ciudadanos que aceptaron tal invitación fueron únicamente el C. Gabino Cué Monteagudo y el C. Eviel Pérez Magaña, si bien, se advierte que remitió el testigo de grabación correspondiente a las entrevistas realizadas a los referidos otrora candidatos, cierto es que también manifestó que la correspondiente al último de los postulados no fue transmitida.

Por lo tanto, al no contar con elemento de prueba alguno que permita a esta autoridad colegir que fue transmitida la entrevista realizada al C. Eviel Pérez Magaña y a la C. María de los Ángeles Abad Santibáñez, la solicitud planteada por el C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de otrora candidato a gobernador del estado de Oaxaca y por los integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, resulta inatendible.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

QUINTO. Que en el presente apartado, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por las partes.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que se presenta queja en contra de la otrora Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como en contra del ciudadano Gabino Cué Monteagudo, por la posible violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado A, fracción III, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, inciso a), 44, punto 1, punto 2, 151, punto 1, 168, punto 1, 169, punto 1, 174 y demás aplicables y conducentes del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en estrecha relación con el artículo 15, fracción I del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que norma los procedimientos con motivo de infracciones administrativas en materia electoral.
- Que el día miércoles veintitrés de junio de dos mil diez, en un horario de 8 a 8:30 se transmitió un programa televisivo denominado ‘El Cafecito’, conducido por Maggy Hegyi, de la empresa ‘TV Azteca’, con una duración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

de treinta minutos incluidos los comerciales, el cual consistía en una entrevista al candidato de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, el C. Gabino Cué Monteagudo.

- Que la entrevista constituye un acto de campaña, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 163 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca son “...el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, que durante la campaña producen y difunden los partidos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.
- Que la entrevista materia de la presente queja, de ninguna manera es espontánea o simple acto de ejercicio de libertad de expresión por parte del C. Gabino Cue Monteagudo y de la Empresa TV AZTECA, ni un acto de ejercicio del derecho a la información, sino que es un acto deliberado, concertado y planeado de propaganda política, hecho con el fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor de la otrora Coalición denominada: "Unidos por la Paz y el Progreso", los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como en favor del C. Gabino Cué Monteagudo, y en contra del Partido Revolucionario Institucional, y de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Que es un acto deliberado, concertado y planeado en virtud de que la empresa TV AZTECA, generó desde antes de que se presentara la entrevista, una campaña de expectación dirigida a su audiencia, a través de anuncios previos en la misma televisora.
- Que TV AZTECA concedió tiempos en televisión al C. Gabino Cué Monteagudo a través de la entrevista denunciada y que tuvieron un acuerdo para la producción y transmisión del programa "El Cafecito", convenio o arreglo que no fue realizado por o a través del Instituto Federal Electoral, como lo ordena la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la Constitución prohíbe este tipo de actos, aun cuando no exista una contraprestación en los términos de la legislación civil.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- Que la responsabilidad de la otrora Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso de Oaxaca"; del Partido Acción Nacional; Convergencia; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo, todos a nivel estatal, es en virtud del principio de *culpa in vigilando*.

1.- Escrito del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, por el cual da contestación a la queja:

- ❖ Que es cierto que fue entrevistado por la conductora de nombre Maggie Hegyi, de la empresa conocida públicamente como "TV AZTECA", sin embargo ignora, si se trataba de una *"una campaña de expectativa de la televisora para aumentar su audiencia"*; puesto que no cuenta conocimientos teóricos prácticos, en el campo de la mercadotecnia y publicidad para emitir opiniones sobre planes publicitarios, promoción y distribución de ideas y mercancías.
- ❖ Que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, alega que el hoy denunciado infringió la normatividad electoral local, respecto a los artículos 43 inciso a, 44 párrafo 1 y 2, 151 párrafo 1, 168 párrafo 1, 169 párrafo 1 y 174 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; sin embargo refiere que contrario a lo argüido, no infringió dicha normatividad.
- ❖ Que suponiendo sin conceder que se haya infringido la normatividad electoral del estado Oaxaca; el facultado para sancionarla lo es el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y no la Junta General Ejecutiva de dicho instituto, en virtud de que ésta última fue la encargada de remitir la presente queja, sin que haya sido aprobada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral Local, ya que éste es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- ❖ Que el artículo 151 párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se refiere a "Precampañas y Precandidatos", siendo que las supuestas violaciones se suscitaron el día veintitrés de junio del año inmediato anterior, fecha que se encuentra completamente fuera del lapso que duró la precampaña a Gobernador del Estado de Oaxaca, en el Proceso Ordinario 2010, mismo que comprendió del 13 de marzo al 01 de abril del año 2010.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que las supuestas infracciones que imputa el denunciante, son referentes al acceso a Radio y Televisión, mismo que le corresponde conocer al Instituto Federal Electoral. Por lo que, el artículo invocado resulta inaplicable a la supuesta violación cometida por el denunciado.
- ❖ Que en ningún momento se trató de material propagandístico utilizado durante la campaña electoral del denunciado, por lo que no fue difundido por el suscribiente.
- ❖ Que en ningún momento el denunciado celebró contrato o efectuó acto jurídico alguno con la empresa de referencia.
- ❖ Que dicha entrevista atendió a una invitación abierta que de forma verbal realizada por la empresa, tal y como lo menciona el Apoderado Legal de la Televisión Azteca, S.A. de C. V., al dar contestación a ésta autoridad con fecha once de noviembre del año dos mil diez.
- ❖ Que no existe documento alguno mediante el cual se haya pactado o establecido la contratación de espacio televisivo para exclusividad del suscrito.
- ❖ Que la presente queja debe declararse improcedente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 30, numeral 2 inciso a del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.
- ❖ Que en ningún momento contrató por *mutuo propio* o bien por interpósita persona, “Tiempo Aire” en radio y televisión, pues el actor no acompañó documento alguno que demuestre fehaciente e indubitadamente su voluntad por trasgredir la norma; así mismo del caudal probatorio recabado por ésta Autoridad Electoral, no se aprecia documento alguno que ponga de manifiesto la voluntad para “contratar” espacios televisivos, luego entonces, al no existir prueba idónea, tampoco materia de la queja, y por ende debe declararse improcedente.
- ❖ Que la *litis* planteada por los quejosos, no radica en la difusión del material propagandístico, cuestión que en etapa de campaña electoral está permitida, sino en la contratación de espacios de radio y televisión, lo cual no se encuentra demostrado, en consecuencia, la Autoridad Electoral debe constreñirse al planteamiento formulado por los interesados, y abstenerse

de introducir elementos nuevos a la queja, máxime cuando la carga de la prueba corresponde al actor.

- ❖ Que ninguno de los preceptos legales invocados por el denunciante resulta aplicable al caso concreto.
 - a) Por lo que respecta al artículo 43, resulta aplicable a los Institutos Políticos y no al denunciado en su calidad de otrora candidato al Gobierno del Estado de Oaxaca.
 - b) Que al no existir conducta infractora y no incumplir con alguna obligación impuesta por a las leyes electorales, no se puede traducir en una sanción.
 - c) Que los hechos que se pretenden imputar tuvieron lugar el día 23 de Junio del año dos mil diez, fecha legalmente autorizada para el periodo de campaña, consecuentemente resulta inaplicable en virtud de que el precepto legal de referencia señala una hipótesis legal que corresponde a periodos de “precampañas” y “precandidatos”.
 - d) Que el artículo 168 del CIPPEO, hace referencia a la propaganda impresa, más no a la propaganda que en imágenes se difunda por espacios de radio y televisión.
 - e) Que dicha “entrevista”, no formó parte del caudal propagandístico para su campaña electoral, es decir, no fue difundida deliberadamente y en reiteradas ocasiones, si no que atendió a la programación de una empresa televisora.
 - f) Que al no quedar acreditada infracción a la normatividad electoral, resulta improcedente la aplicación de sanción alguna.
- ❖ Que se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio, todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda, así como aquellas recabadas por ésta Autoridad Electoral.
- ❖ Respecto a la personalidad con la que acude ante la autoridad Electoral a denunciar hechos que considera probables infracciones a la Ley electoral, el C. Elías Cortes López, el documento con el cual se acreditó fue otorgado en el año 2006, es decir cuatro años anteriores al Proceso Electoral de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que el oferente, respecto de la prueba técnica no señala con precisión y de forma concreta lo que pretende probar con dicho video, es decir, resulta insuficiente señalar que se ofrece para acreditar la existencia de la entrevista, puesto que ésta se traduce en un hecho público y notorio.
- ❖ Que existe una severa violación al procedimiento administrativo sancionador, en virtud de que se violó en su perjuicio el artículo 368 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ❖ Que en el caso, de acuerdo a la Legislación electoral del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral era la autoridad administrativa competente y no la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- ❖ Que la única autoridad administrativa electoral que tiene la facultad de resolver los procedimientos sobre infracciones y sanciones administrativas en materia electoral e iniciar los respectivos procedimientos sancionadores, lo es el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- ❖ Que aún y cuando la Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto Estatal electoral, sus facultades son diversas a las de iniciar procedimientos Sancionadores.
- ❖ Que las facultades de dicha Junta es la de recibir, registrar, analizar e integrar los expedientes con motivo de infracciones, mas no la de resolver la procedencia o no de determinada queja, violentando el procedimiento legalmente establecido, y remitiendo los autos de forma inmediata.
- ❖ Que el artículo 13 numeral 1 inciso g) del citado Reglamento impone primeramente “proponer al Consejo General los proyectos de imposición de sanciones o exoneración en el procedimiento...”; de ahí que se alegue la violación flagrante al procedimiento y la invasión de competencia de los órganos centrales del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- ❖ Que al no haber cumplido con el procedimiento convencional según lo estipulado por la legislación electoral vigente en el Estado en estrecha relación con el artículo 368 del Código Federal de Instituciones Políticas Electorales, se violan en su perjuicio las formalidades esenciales del

procedimiento que establece claramente el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Escrito del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- ❖ Que reitera todos y cada uno de los medios probatorios que acompañó a su escrito de contestación de queja.
- ❖ Que solicita que el cuestionario inserto en el libelo de contestación, respecto de la pericial que ofrece, sea valorado para su admisión, y que por su naturaleza se señale fecha y hora para que el perito designado, emita su respectivo dictamen.
- ❖ Que fue hasta el momento en que se emplazó tuvo conocimiento de los autos, y al estar transcurriendo el término de cinco días para la contestación de mi queja, solicita se señale fecha y hora, para su desahogo de la pericial.
- ❖ Que la queja por la cual se inicia el presente procedimiento sancionador resulta infundada, en virtud de que, con los medios probatorios aportados no se puede tener por acreditados los extremos de su pretensión.
- ❖ Que no se demostró que el denunciado haya contratado, adquirido, ni mucho menos difundido la entrevista materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
- ❖ Que dicha entrevista atendió a una invitación abierta que de forma verbal se le realizó, tal y como lo menciona el Apoderado Legal de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C. V.
- ❖ Que no existe documento alguno mediante el cual se haya pactado o establecido la contratación de espacio televisivo para exclusividad del denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que la presente queja debe declararse improcedente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 30, numeral 2 inciso a del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.
- ❖ Que el presente procedimiento adolece de vicios toda vez que según la legislación electoral de Oaxaca, el inicio de un procedimiento, corresponde al Consejo General como facultad exclusiva, y no la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- ❖ Que la Junta General Ejecutiva al haber resuelto remitir de forma discrecional los autos al Instituto Federal electoral, el procedimiento adolecer de severas formalidades, por lo que debe dejarse sin efectos.
- ❖ Que al no haber sido el suscrito quien contrató o solicitó, los servicios de la empresa televisora para la transmisión de la entrevista materia de la supuesta infracción, se deslinda de haber solicitado la difusión espacios en televisión para dar a conocer algún tipo de información que se vincule al presente proceso electoral ordinario.
- ❖ Que de las investigaciones ordenadas por el Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprecia que no existe violación alguna por parte del denunciado, pues no existe resultado material alguno que demuestre que se contrataron dichos espacios televisivos.
- ❖ Que el denunciado no contrató por *mutuo propio* o bien por interpósita persona, "Tiempo Aire" en radio y televisión, y por ende debe declararse improcedente, en virtud de que la *litis* planteada por los quejosos, no radica en la difusión del material propagandístico, sino en la contratación de espacios de radio y televisión.

3.- Escrito del C. José Luis Zambrano Porras, apoderado de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- ❖ Que el quejoso no acredita ninguna de sus imputaciones, pues omite aportar prueba alguna relativa a la supuesta "campaña de expectación" realizada por mi representada en forma previa a la difusión de la entrevista.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que omitió señalar en qué consistían los pretendidos "anuncios" a los que hace referencia, con los cuales, según su dicho, se demuestra que el acto denunciado fue deliberado, concertado y planeado.
- ❖ Que niega categóricamente que su representada haya realizado una campaña en los términos señalados por el Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Que el quejoso en modo alguno explica cómo es que arriba a tales conclusiones de que la entrevista constituyó un acto de campaña a favor del C. Gabino Cué y la coalición denunciada, así como propaganda en contra de la opción política que representa y sus candidatos.
- ❖ Que no señala qué expresiones o imágenes del programa son las que le llevan a considerar que se trata de propaganda, ya sea a favor o en contra de algún determinado candidato o partido político.
- ❖ Que el quejoso sostiene que existió un acuerdo o "arreglo" entre "la producción del programa" y el C. Gabino Cué, para la difusión del programa, pero omite aportar prueba o precisar dato alguno que pudiera generar siquiera un indicio de tal circunstancia.
- ❖ Que su representada nunca convino la difusión de la entrevista y no recibió contraprestación por ello.
- ❖ Que dicha transmisión obedeció exclusivamente a una invitación formulada a todos los candidatos al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, actividad que se encuentra amparada dentro del genuino ejercicio de la labor periodística, y del derecho a la información de los ciudadanos.
- ❖ Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, no comprende los tiempos de radio y televisión que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, ya que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, abarcando no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir, así como, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que durante las campañas electorales se intensifican las acciones de los partidos políticos y los candidatos, dirigidas a informar o nutrir a la opinión pública sobre todo tópico, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación.
- ❖ Que cuando se realizan reportajes o entrevistas en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en ellos los reporteros difundan imágenes y hagan referencia a sus actividades o propuestas de campaña, puesto que lo que se pretende es aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.
- ❖ Que el máximo tribunal en la materia concluye que si en un reportaje o entrevista un candidato lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos.
- ❖ Que las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.
- ❖ Que la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-234/2009, refiere que ‘... cuando un candidato resulte entrevistado... ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística... Sin embargo, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, resulta claro que ello trasciende el ámbito periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que ameritaría la imposición de una sanción...’
- ❖ Que derivado de lo establecido en los precedentes antes indicados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia número 29/2010, ‘RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO. SE TRANSCRIBE’.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que por tanto no existe un tipo administrativo sancionador que establezca límites o exija un determinado formato para las entrevistas que se difunden en los medios de comunicación.
- ❖ Que ni siquiera si los candidatos perfilan en sus respuestas consideraciones que les permitan posicionarse ante la ciudadanía, a menos que se cometan actos de simulación que deriven en un fraude a la ley, lo cual podría darse cuando:
 - a) La entrevista revele una clara y proclive preferencia hacia alguna opción política.
 - b) La entrevista revele una clara animadversión hacia alguna opción política.
 - c) La entrevista se transmita de manera repetitiva.
 - d) La entrevista se transmita en una gran cantidad de espacios.
 - e) La entrevista se difunda por periodos prolongados de tiempo.
- ❖ Que de la entrevista no se advierte que exista una clara y proclive intención de favorecer a una determinada opción política, ni animadversión hacia alguna otra, por parte de la reportera que colabora con mi representada.
- ❖ Que la entrevista fue transmitida únicamente en la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, el veintitrés de junio de dos mil diez, entre las 08:00 y las 08:30 horas.
- ❖ Que se trata de una sola transmisión de la entrevista, por lo cual no podría considerarse que la entrevista se difundió de manera repetitiva, ni en una gran cantidad de espacios o durante un período prolongado de tiempo, y ni siquiera en un horario de gran audiencia.
- ❖ Que tampoco podría considerarse que dicha entrevista constituye un acto de simulación o que no se trata de un genuino ejercicio de la labor periodística, ya que 'El Cafecito' es un programa de entrevistas que está al aire desde mucho tiempo antes del evento que nos ocupa.
- ❖ Que dicho programa es de corte informativo y su género es el de la entrevista.
- ❖ Que sus entrevistados son personajes de la vida pública y la política mexicana, incluidos candidatos a cargos de elección popular.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- ❖ Que es conducido por una periodista profesional y prestigiada de nuestro país.
- ❖ Que dicho programa ha tenido como entrevistados a personajes de todas las opiniones y candidatos de distintos partidos políticos, lo cual le otorga la cualidad de ser plural.
- ❖ Que no se limita a entrevistar únicamente a los representantes o defensores de un cierto punto de vista, ni a los miembros o candidatos de un determinado partido político, lo que se corrobora con la información proporcionada a esta autoridad al desahogar el requerimiento de información relacionado con el oficio SCG/159/2011.
- ❖ Que es un programa diseñado para dar voz, entre otros, a candidatos a cargos de elección popular, con la finalidad de informar objetivamente a la ciudadanía sobre sus perfiles, trayectorias y propuestas de gobierno.
- ❖ Que dada la naturaleza del programa, y los criterios asumidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido que la reportera formulara al C. Gabino Cué diversas preguntas relacionadas con sus propuestas de gobierno, así como las razones por las cuales consideraba que debía verse favorecido por el electorado el día de la elección, pues ello constituye información del interés de la ciudadanía oaxaqueña.
- ❖ Que el formato del programa, o el tipo de preguntas realizadas al C. Gabino Cué, no pueden considerarse inusuales o de carácter extraordinario, con la finalidad de influir a su favor en las preferencias del electorado, ya que a todos los candidatos entrevistados se les formulan preguntas similares.
- ❖ Que como parte de los entrevistados se encuentran: Jesús Vizcarra Calderón, Mario López Valdéz, Francisco Olvera, Xóchitl Gálvez, Miguel Alonso Reyes, así como Eviel Pérez Magaña, quien fuera candidato a Gobernador del estado de Oaxaca por la coalición que incluía al Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Que el formato del programa y el tipo de preguntas que se formulan a los entrevistados, se realizan en términos prácticamente idénticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- ❖ Que las entrevistas se realizan a candidatos postulados por distintos partidos políticos o coaliciones para el mismo cargo de elección popular.
- ❖ Que no puede considerarse en el presente caso que se encuentra frente a una situación excepcional (simulación o fraude a la ley), como lo sería la adquisición de tiempo en televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, como lo sugiere el quejoso.
- ❖ Que tampoco puede considerarse que su representada haya dado un trato desigual o inequitativo a los contendientes al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, pues como se hizo del conocimiento de esa autoridad, la invitación para asistir al mismo se realizó de manera abierta a los candidatos a ese cargo de elección popular, aceptando asistir, además del C. Gabino Cué Monteagudo, el C. Eviel Pérez Magaña, candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual se acredita con la grabación de su entrevista; sin embargo, este último, solicitó que la misma no fuese transmitida, lo cual sólo es imputable a dicho ciudadano, y no puede suponer una parcialidad por parte del concesionario representa.

4.- Escrito del C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual contesta la denuncia y comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- ❖ Que niega las imputaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Que es falso y erróneo que las manifestaciones realizadas durante el programa denominado 'El Cafecito', fueron en el sentido de tratar de realizar propaganda política o en campaña.
- ❖ Que el contexto de dicho programa de revista en que participo el C. Gabino Cue Monteagudo, es sobre temas particularmente personales del invitado, y que también abordan temas de carácter general como ya se ha expresado.
- ❖ Que el contexto en que se desarrolla el programa, es que a todos los que asisten se les invita a tomar un café, y a platicar de temas más íntimos, de manera más personal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que se tocan temas íntimos y personales que la mayoría de la gente y de los espectadores les gustaría saber y conocer de los personajes de la vida pública que son invitados.
- ❖ Que se nota claramente que más de la mitad de la conversación, hablan de temas relacionados con el invitado y su familia, su esposa, hija, sus estudios etc., y en ningún momento el invitado llama a votar por él o por coalición o partido político alguno.
- ❖ Que al programa que fue invitado el C. Gabino Cué Monteagudo, no se obliga a llevar una contraprestación por ello.
- ❖ Que lo que se pretende es conocer aspectos de la personalidad, intimidad y familia del invitado, como se hace con todos y cada uno de los que asisten al programa, sin que por ello medie una obligación de algo.
- ❖ Que de las pruebas que obran, únicamente se acredita que la plática es una conversación amena y sin llamar a votar por candidato, coalición o partido político alguno, sin hacer propagandas electorales.
- ❖ Que solo son declaraciones y respuestas las cuales pretenden otorgar el presunto carácter de propaganda electoral, pero solamente se tratan de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica de la conversación que se desarrolla en ese momento y del ejercicio de libertad de expresión.
- ❖ Que de la sentencia recaída dentro del SUP-RAP-280-2009, se desprenden los elementos generales y esenciales de un reportaje, enfocada desde el punto de vista periodístico, los cuales son: 1. Sujetos; 2. Objeto; 3. Contenido; 4. Finalidad;
- ❖ Que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relaciona con la materia político-electoral, deben interpretarse, en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República, teniendo en cuenta los deberes, restricciones y limitantes que la propia Carta Fundamental establece en esa materia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- ❖ Que las manifestaciones vertidas fueron realizadas en ejercicio de la garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente.
- ❖ Que las pruebas aportadas en el escrito inicial se objetan, en cuanto al alcance y valor probatorio.
- ❖ Que se solicita se declare infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas al C. Gabino Cue Monteagudo, ni al partido político que me honro en representar, e incluso, de los hechos señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar la presunta y/o supuesta contratación de propaganda en tiempos de radio y televisión.

5.- Escrito del Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- ❖ Que se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de queja, reiterando que de las consideraciones plenamente señaladas y acreditadas, resulta evidente la trasgresión a la normatividad electoral.
- ❖ Que del escrito de queja, de las pruebas ofrecidas y de lo actuado en el presente expediente, claramente se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados y que son constitutivos de violaciones a la normativa electoral.
- ❖ Que en el material objeto de la denuncia, se encuentra plenamente acreditada la existencia y transmisión de propaganda electoral destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- ❖ Que se trata de una entrevista difundida en televisión, en la que aparece el C. Gabino Cué Monteagudo señalando sus propuestas de campaña y solicitando el voto.
- ❖ Que los elementos audiovisuales contenidos en dicha transmisión, favorecen a dicho candidato y a la coalición que lo postula, por lo que resultaba inconcuso que su objeto era promocionar su imagen ante los votantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- ❖ Que se trata de un acto deliberado, concertado y planeado de propaganda electoral, con la intención evidente de influir en las preferencias electorales.

6.- Escrito de los CC. Rafael Hernández Estrada, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual desahogan el emplazamiento y comparecen a la audiencia de pruebas y alegatos:

- ❖ Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita se deseche la queja.
- ❖ Que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de propaganda político-electoral.
- ❖ Que el C. Gabino Cué Monteagudo entonces candidato a la gubernatura del Estado de Oaxaca o la coalición denominada "Unidos por la Paz y el Progreso", o alguno de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia coaligados en la adquirieron algún espacio en radio o televisión con la finalidad de posicionar de alguna manera su imagen personal y quebrantar el principio de equidad en la contienda.
- ❖ Que no hubo contratación alguna del spots referido a que alude el quejoso, ya que como se desprende en el expediente, no se acredita la realización de alguna contratación al respecto.
- ❖ Que simplemente fue una invitación al entonces candidato a Gobernador por el estado de Oaxaca, para acudir a una entrevista televisiva en el programa televisivo " El Cafecito" de la empresa Tv Azteca S.A de C.V.
- ❖ Que los institutos políticos que ahora comparecemos por este medio no teníamos conocimiento del mismo hasta la notificación de la presente demanda que nos ocupa.
- ❖ Que los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente no aporta probanza que demuestre su dicho, supuesto que encuadra en el artículo 66,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad administrativa debe desecharla.

Ad cautelam se proceder a realizar consideraciones de hecho y de derecho.

- ❖ Que los trabajos de campaña fueron en pleno desarrollo democrático y apegados a las normas establecidas por parte del C. Gabino Cué Monteagudo.
- ❖ Que entre las diversas actividades que se llevaron a cabo se encontraron la invitación para acudir a diversas entrevistas, que no generan alguna violación a alguna disposición jurídica.
- ❖ Que dentro del programa denominado "el cafecito", se realizan entrevistas a diversas personas públicas en diversos ámbitos como los son artístico, cultural, político como es el caso que nos ocupa.
- ❖ Que el programa tiene un formato de entrevista ligera, amena y la finalidad de la misma es conocer la parte personal y humana de los entrevistados como en este caso el del C. Gabino Cué Monteagudo.
- ❖ Que se debe considerar al género de la entrevista como una forma que genera información.
- ❖ Que la prohibición contenida en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no comprende los tiempos de radio y televisión que se empleen para la difusión de distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de los diversos medios de comunicación.
- ❖ Que el respeto a las libertades de expresión e información resulta de una especial relevancia, más aún tratándose de manifestaciones formuladas en ejercicio de la labor periodística, como respuesta a una pregunta directa de un reportero, como es el caso que nos ocupa.
- ❖ Que los reportajes cuyo formato se presenta al público como abierto, no deben restringirse por considerar que su transmisión o presentación es, en sí mismo extraordinario, pues la libertad de expresión protege cualquier forma de expresión y de género periodístico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que el verdadero espíritu de las reformas constitucionales en la materia, no fue la restricción en ningún momento a la libertad de expresión respecto al ejercicio de las actividades periodísticas ordinarias.
- ❖ Que el ejercicio periodístico a través del género denominado como entrevista se encuentra dentro del ejercicio de libertades constitucionales, esto no significa que la transmisión de entrevistas o reportajes se traduzcan en expresiones que vulneren este principio, pues para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.
- ❖ Que los ciudadanos que ejercen el voto directo tienen el derecho de encontrarse debidamente informados y crear su propia opinión sobre los actores políticos, para lo cual dicha información debe de encontrarse siempre respetuosa de la preceptiva constitucional, generada al amparo del ejercicio genuino de los distintos géneros periodísticos.
- ❖ Que es una obligación conjunta entre los partidos políticos nacionales y los candidatos la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, y otros temas trascendentales como la educación, salud, empleo, seguridad entre otros.
- ❖ Que se pueden expresar opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, a priori, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa.
- ❖ Que la manifestación de propuestas de diversos temas de interés para la ciudadanía, sin duda alguna son medulares en una contienda electoral entre los participantes.
- ❖ Que como consecuencia del desarrollo de campañas electorales se incrementa por parte de los medios de comunicación la difusión de las manifestaciones de forma equitativa entre todos los contendientes.
- ❖ Queda de manifiesto que coexisten tres derechos fundamentales, los cuales son: La libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informado. Elementos que sin duda se encuentran implícitos en el desarrollo de la entrevista hoy impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ❖ Que no se cuenta con alguna disposición legal que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes y, mucho menos, un tipo administrativo sancionador que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico.
- ❖ Que no se actualizan en el caso que nos ocupa, violación por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, la otrora coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" o alguno de los partidos coaligados en la misma.
- ❖ Que de autos se aprecia que han realizado entrevistas a Jesús Vizcarra y Mario López Valdez en Sinaloa, en Hidalgo a Xóchitl Gálvez y Francisco Olvera, Aguascalientes a Martín Orozco y en Zacatecas a Cuauhtémoc Calderón, lo que acredita que las entrevistas son comúnmente llevadas en dicho formato periodístico y que en forma alguna constituyen per se propaganda de ningún tipo.
- ❖ Que no se puede calificar como una violación al principio de equidad de la contienda, toda vez que no solamente el C. Gabino Cué Monteagudo se presentó ante dicho programa si no también los CC. Eviel Pérez Magaña, en ese entonces candidato por la coalición "Por la Transformación de Oaxaca" conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la gubernatura en dicha entidad.
- ❖ Que al no haberse comprobado la existencia de una adquisición o contratación por parte de alguno de los involucrados, solo nos encontramos frente al ejercicio de una expresión de género periodístico, el cual no puede ser censurado por esta autoridad.
- ❖ Que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna que el C. Gabino Cué Monteagudo, la otrora coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y los partidos coaligados en la misma, hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.
- ❖ Que al no existir una conducta violatoria por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, y de los integrantes de la otrora coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el C. Gabino Cué Monteagudo, relativo a que:

- ❖ Se violó en su perjuicio el artículo 368 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que para que resulte procedente la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral, deberá ser presentada por la autoridad administrativa competente, y que en el caso que nos ocupa, de acuerdo a la Legislación electoral del Estado de Oaxaca, lo era el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y no la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, toda vez que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 96 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca en relación con el diverso 13 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca que norma los Procedimientos con motivo de Infracciones Administrativas en Materia Electoral, no se observa facultad alguna para que de manera discrecional determine sobre la procedencia de las infracciones en materia electoral.

Y al no haberlo hecho así, se violan en su perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento que establece claramente el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, es preciso referir que deviene inatendible lo argumentado por el C. Gabino Cué Monteagudo, en razón de que si bien, invoca diversos preceptos legales correspondientes a los ordenamientos comiciales del estado de Oaxaca, de su contenido no se advierte en forma expresa que la facultad que considera se encuentra negada a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, pertenece al ámbito de atribuciones del Consejo General del mencionado Instituto Estatal, motivo por el cual esta autoridad estima que el referido órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es autoridad competente para remitir el escrito de queja mediante el cual se instauró el actual procedimiento, precepto que para mayor referencia se reproduce a continuación:

“Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

A mayor abundamiento, resulta aplicable el principio general del derecho que en materia administrativa es recogido por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en su artículo 42, consistente en que cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, el mismo remitirá la promoción al que lo sea, en un plazo de cinco días.

“Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su curso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente; de esta circunstancia deberá dejarse constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que al efecto se exhiba.

Los escritos recibidos por correo certificado con acuse de recibo se considerarán presentados en las fechas que indique el sello fechador de la oficina de correos, excepto en los casos en que hubieren sido dirigidos a una autoridad que resulte incompetente. Para tal efecto, se agregará al expediente el sobre sin destruir en donde aparezca el sello fechador, y cuando así proceda se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.”

De igual forma, como criterio orientador debe tenerse presente lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual en sus numerales 14 y 17, prevén lo siguiente:

“ARTICULO 14.- Ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto, sino por considerarse incompetente. El auto en que un juez se negare a conocer, es apelable.

[...]

ARTICULO 17.- Es nulo de pleno derecho lo actuado por el tribunal que fuere declarado incompetente, salvo disposición contraria a la ley.

En los casos de incompetencia superveniente, la nulidad sólo opera a partir del momento en que sobrevino la incompetencia.”

Bajo estas premisas, es de referirse que esta autoridad es competente para conocer de los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

del estado de Oaxaca, de conformidad con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en la cual retoma la temática contenida en el artículo 41, Base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, las cuales son las siguientes:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Criterio que de igual forma fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la cual determinó lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción

IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

En este orden de ideas, se colige que **en los procesos electorales federales o locales**, en los que se aduzca una violación a las cuatro normas prohibitivas, establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, **contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión**; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnie a las personas y difusión de propaganda gubernamental, **será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte**, pueda conocer del procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento concluye que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la **contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión**, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador.

En virtud de lo anterior, se determina que esta autoridad tiene competencia originaria para conocer a través de la instauración de un procedimiento especial sancionador de los hechos denunciados en la queja instaurada por el C. Elías Cortés López, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por la presunta difusión de una entrevista a cargo del C. Gabino Cué Monteagudo, en periodo de campañas electorales en el estado de Oaxaca, misma que tuvo como medio comisivo la televisión.

- ❖ Asimismo, por lo que hace al ofrecimiento de la prueba aportada en su escrito de fecha catorce de marzo de dos mil once, por el cual da contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, consistente en el dictamen pericial que deberá emitir el perito de nombre José Alonso Pérez Avendaño, en materia de ciencias y medios de comunicación, publicidad y campañas electorales respecto del video con el cual se le corrió traslado y asimismo dar contestación al interrogatorio que le formula, resulta inatendible, atento a los siguientes razonamientos:

En primer término es de referir que de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-49/2010, SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010, así como en lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los sujetos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

involucrados en el presente procedimiento no cuentan con la posibilidad de designar perito de su parte, pues únicamente les es permitido realizar su propuesta de adición al cuestionario que esta autoridad habrá de formularle al especialista en cuestión.

Toda vez que, la autoridad de conocimiento es la única que se encuentra facultada para desahogar la prueba pericial en mención, siempre y cuando la violación reclamada así lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, circunstancia que en el caso a estudio no aconteció, toda vez que la naturaleza del material audiovisual motivo de inconformidad en el actual procedimiento especial sancionador, es a todas luces la de una entrevista, motivo por el cual, resulta innecesaria la preparación y desahogó de la misma, al no existir duda o controversia respecto a tal circunstancia.

- ❖ Ahora bien, por lo que hace a los argumentos hechos valer por el C. Gabino Cué Monteagudo, relativos a que el artículo 151 párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se refiere a “Precampañas y Precandidatos”, siendo que las supuestas violaciones se suscitaron el día veintitrés de junio del año inmediato anterior, fecha que se encuentra completamente fuera del lapso que duró la precampaña a Gobernador del Estado de Oaxaca, en el Proceso Ordinario 2010, mismo que comprendió del 13 de marzo al 01 de abril del año 2010; así como que el artículo 168 del mismo ordenamiento legal, hace referencia a la propaganda impresa, más no a la propaganda que en imágenes se difunda por espacios de radio y televisión, disposiciones citadas por el incoante en su escrito inicial de queja, es de precisar lo siguiente:

Si bien, el Licenciado Elías Cortés López, en su escrito presentado ante la autoridad electoral local en la citada entidad federativa, refiere como normatividad electoral vulnerada diversos preceptos que a juicio del sujeto denunciado no resultan aplicables a los hechos que le son imputados, cierto es que, del contenido de su escrito se advierten vulneraciones a la normatividad comicial federal que se encuentran relacionadas con lo previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. [...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

g) [...]

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

[...].

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 49. [...]

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

f) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular

[...].”

Dispositivos que resultan aplicables para el caso a estudio y por los cuales fue emplazado al actual procedimiento especial sancionador el C. Gabino Cué Monteagudo, motivo por el cual el hecho de que el incoante haya invocado preceptos que, a juicio del otrora candidato en mención por la gubernatura del estado de Oaxaca, no resultan aplicables en su totalidad, no es óbice para que esta autoridad, no haya instaurado el procedimiento que por esta vía se resuelve.

- ❖ Finalmente, respecto a sus manifestaciones relativas a que no es suficiente el documento con el cual acreditó la personalidad con la que acude ante la autoridad electoral el C. Elías Cortes López, a denunciar hechos que considera probables infracciones a la Ley electoral, le fue otorgado en el año 2006, es decir cuatro años anteriores al Proceso Electoral de Oaxaca, es menester precisar que:

De las constancias que obran en autos no se advierte revocación o designación de otra persona que represente al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y si por el contrario del portal web oficial de dicho ente electoral local, en el link correspondiente al Consejo General, se aprecia que al día de la fecha se encuentra nombrado como representante propietario de dicho instituto político el Licenciado Elías Cortes López y como representante suplente el Licenciado Edgar Patricio López Romero, motivo por el cual su afirmación en tal sentido resulta notoriamente inoperante. Al efecto se ilustra el contenido de dicho portal:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA - Consejo General - Windows Internet Explorer

http://www.ieeo-oax.org.mx/index.php?option=com_content&view=detail&layout=detail&Itemid=23

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

mywebsearch

Google

Windows Live

Favoritos

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

Instituto Estatal Electoral de Oaxaca

"Para una elección democrática: un ciudadano, un voto"

Inicio Consejo General

Consejo General [Print]

INTEGRACION DEL CONSEJO GENERAL

Consejero Presidente	Lic. José Luis Echeverría Morales
Director General	Lic. Othoniel Melchor Peña Montor
Secretario General	Lic. Francisco Javier Osorio Rojas

REPRESENTANTES LEGISLATIVOS

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Dip. Marco Antonio Hernández Cuevas	Dip. Maximino Vargas Betanzos
Dip. José Isidro Inocente	Dip. Marlene Aldero Reyes Retana

CONSEJEROS ELECTORALES

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Lic. Genaro Lucas López	Lic. José Martínez Hernández
C.P. Nora Hilda Urdiales Sánchez	C. Luz Estelita Vásquez Antonio
Lic. Ariel Orlando Morales Reyes	Lic. Otelacio Morga Cruz
Lic. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez	Lic. Osáigar Jiménez Triste
Mtro. Raymundo Wilfredo López Vázquez	C. Jaczthino Rodríguez Palacios
Lic. Gil Ruiz Ortega	C. Gabriel Jesús Carrasco Cervantes

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	Lic. Leovigildo López López	Lic. Francisco Javier López Chávez
	Lic. Elias Cortes López	Lic. Edgar Patricio Lopez Romero
	C. Antonio Álvarez Martínez	C. Rosendo Serrano Tolado
	Dip. Juan Bautista Olvera Guadalupe	Mtro. Daniel Juárez López
	Lic. Joséé Saad González Calvo	C. Anela Virginia Hernández Hernández
	Lic. Ricardo Coronado Banguinis	C. Miguel Angel Cardón Barba
	Lic. Jesús Notasco Lopez	Lic. Sergio Jorge Cruz Cruz
	Lic. Oniver Grijalva Carmona	C. Rogelio Mosqueda Velázquez

REPRESENTANTES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

PROPIETARIO	SUPLENTE
Lic. Diosdoro Constantino Ramírez Aragón	Lic. Juan Román Mejía Martínez

[Back]

Todos los Derechos Reservados © 2010. H. Escuela Normal Militar #1212, Col. Reforma, Oaxaca, Oax., CP 69000, Tel. 051 - 5020300

Internet | Modo protegido: activado

LITIS

SEXTO.- Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y el Partido Revolucionario Institucional, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento.

- a) **C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia,** por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Carta Magna; en relación con el artículo 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, respecto a que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión
- b) **Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.,** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral.
- c) **Los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SÉPTIMO. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Licenciado Elías Cortés López, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, misma que a su vez hizo suya el Director General del mencionado órgano electoral local y Presidente de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guarda relación con la presunta difusión de una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, por la otrora coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la cual a juicio del impetrante constituye propaganda política o electoral transmitida en televisión, distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, en la cual se difunde y promueve la imagen personal del entonces candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, con el propósito de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos durante el proceso comicial local 2009-2010 en la referida entidad federativa, misma que tuvo verificativo dentro del programa denominado “El Cafecito”, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, en Televisión Azteca, S.A. de C.V., el día veintitrés de junio de dos mil diez.

Al respecto cabe precisar, que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de los escritos de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, signados por el C. Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de otrora candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se advierte que los mismos no controvertieron el contenido de la entrevista materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas aportadas por las partes, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Anexo a su escrito de queja, la representante propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral Estatal de Sinaloa, Licenciada Gloria Elvira Félix Escobar, ofreció los siguientes elementos probatorios:

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que contiene el testigo de la grabación del programa denominado “El Cafecito”, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente como “Maggie Hegyi”, que fue transmitido el día 23 de junio de 2010, en Televisión Azteca, S.A. de C.V., de las 08:00 ocho horas a las 08:30 ocho horas con treinta minutos de la mañana, en el que se llevó a cabo la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, misma que fue objeto de la denuncia por parte del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral de Oaxaca.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió un archivo de audio, cuya transcripción es la siguiente:

“...Soy una gente tenaz, una persona que cuando me pongo metas no paro de luchar hasta el alcanzarlas, soy una gente comprometida con los temas sociales, sensible al dolor humano, a la pobreza, a la marginación, la gente, eh eh eh de esfuerzo de trabajo de lucha.

Reportera: ¿Cómo fue tu infancia?

Gabino: Mi infancia, mi infancia, bueno yo soy hijo único hombre varón, somos cuatro en la casa

Reportera: tres hermanas

Gabino: tres hermanas soy el segundo de los cuatro yo soy muy apegado a mi mamá estudié en escuelas públicas, la primaria, la secundaria y luego tuve la oportunidad de salir a Monterrey viví 10 años en Monterrey una bonita experiencia y ya luego la vida me dio la oportunidad de salir dos años también a estudiar un postgrado, y bueno pero era un niño normal como todos este me gustaba jugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: ¿travieso?

Gabino: Fíjate que no, travieso no, no travieso no.

Reportera: ¿te gusta el futbol?

Gabino: Me gusta el futbol, me gusta lo jugué cuando era pequeño, y bien un niño normal nada extraordinario, nada travieso sí no, un niño normal.

Reportera: ¿normal jajaja?

Gabino: Normalito

Reportera: ¿y para las calificaciones?

Gabino: fíjate que en la primaria muy bien era de "E" y de "MB", ya en la secundaria como que

Reportera: ¿Cómo que fuiste creciendo?

Gabino: Si fui creciendo este le perdí un poco de interés a la escuela en la secundaria ahí bajaron mis calificaciones

Reportera: ¿Cómo que a muchos les pasa a mí también,

Gabino: si tu también.

Reportera: a mi nada más me cambiaron de escuela y como que cambiaron

Gabino: cambiaste?

Reportera: mis calificaciones también? jajaja

Gabino: y ya en la prepa me compuse empecé a mejorar a ser más dedicado y en la carrera igual

Reportera: ¿Qué estudiaste?

Gabino: Yo soy economista

Reportera: OK

Gabino: estudié la carrera de economía en monterrey siempre pensé digo a los 13, 14 años decidí estudiar esa carrera siempre pensando en mi actividad pública entonces

Reportera: ¿siempre así desde chiquito así dijiste yo me voy a dedicar a la política?

Gabino: si desde chiquito, desde chiquito,..

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: ¿apoco?

Gabino: Desde chiquito fíjate yo creo que hubo cosas en mi infancia que me acercaron a lo público y yo desde los 14, 13 años yo ya tenía muy definida mi vocación por eso fui perfilando la carrera que estudié precisamente porque me iba a dedicar a lo público tuve la oportunidad de ser presidente de la sociedad de alumnos de la carrera de economía en su momento, líder estudiantil fue la primera elección que gané en la carrera de economía armamos una planilla que se llamaba "imagen" me acuerdo todavía y el eslogan era economía es la carrera demos le juntos una nueva imagen por lo que los economistas siempre eran muy serios y así gané la primera elección.

Reportera: ¿bueno tú eras muy serio?

Gabino: yo soy serio

Reportera ¿si se te ve?

Gabino: Soy serio más o menos, así serio, serio que tú digas ujule no, pero soy serio en la medida que voy tomando confianza

Reportera: ¿te vas desarrollando?

Gabino: me voy desarrollando, me voy relajando y ya, pero si soy serio soy serio y bueno así fue mi vida estudiantil juvenil así surgió mi vocación mis primeras elecciones luego gané la..., el consejo estudiantil en monterrey, presidente del consejo estudiantil y de ahí despegue de ahí despegue en toda esta larga carrera ya de más de 18 años.

Reportera: Wow !!! ¿Fuiste muy noviero?

Gabino: fui noviero fíjate que no tanto, no tanto mi primera novia la tuve en secundaria precisamente pero no no fui de muchas novias, no fui de muchas novias.

Reportera: ¿ahorita estas casado y tienes una hija?

Gabino: Estoy casado y tengo una hija de 12 años

Reportera: ¿y cuanto llevas de casado?

Gabino: llevo 13 años

Reportera: ¿13 años de casado?

Gabino: 13 años

Reportera: ¿Ándale y donde la conociste?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: Son muchos o son pocos,

Reportera: no está bien que bueno jajaja ¿dónde se conocieron?

Gabino: Nos conocimos aquí en Oaxaca ella es de Guadalajara ella desde muy joven llego aquí con su familia a vivir yo la conocí en el año de 1995, 96 yo estaba trabajando en la ciudad de México y me vine a trabajar aquí al gobierno del estado y ahí nos conocimos,

Reportera: ¡Ah perfecto bueno que te parece si vamos a una pequeña pausa y al regresar me dices como la conquistaste!

Gabino: muy bien, bueno

Reportera: jajaja bueno a ver si no le da pena jajaja una pausa y regresamos al cafecito.

Reportera: estamos de regreso aquí en el cafecito gracias por continuar con nosotros estoy platicando con Gabino Cué candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA y Gabino ¿cómo cómo conquistaste a tu mujer? Mané

Gabino: mane si, este la mera verdad no tengo el recuerdo claro nos conocimos en alguna ocasión empezamos a salir nos hicimos novios un año y medio de novios y ya

Reportera: muy detallista

Gabino: yo, a veces si a veces, no depende procuro ser atento

Reportera: y de tu hija

Gabino: bueno de mi hija es una princesa este la quiero con todo mi corazón se llama Mané también está estudiando primero de secundaria es un aniña muy buena tranquila linda hija única y no obstante ello es una mujer muy sensible, muy cariñosa, muy aterrizada, muy buena niña

Reportera: Eres un papa celoso

Gabino: no amoroso

Reportera: amoroso

Gabino: amoroso si

Reportera: celoso todavía no lo sabes porque a lo mejor no te han aparecido alguno que otro pretendiente, está muy chiquita

Gabino: no no mi hija todavía está muy chiquita espero no ser un papa celoso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: jajajaja

Gabino: no mira la vida es así los papas quieren lo mejor para sus hijos

Reportera: exacto

Gabino: obviamente que pero son decisiones este personales y bueno ya lo importante es la formación que tu le des y que ella sepa encausar su camino los papás tiene que apoyar a sus hijos siempre

Reportera: Gabino Cué ¿a que le tiene miedo?

Gabino: ¿a que le tengo miedo? a no tener miedo por ejemplo

Reportera: no le tienes miedo a nada

Gabino: pues no no no no obviamente que le tengo miedo a las equivocaciones, tengo miedo a cosas, pero no soy así un hombre que tu digas muy miedoso soy un hombre de entrega, de lucha, de convicción, entonces este así miedoso miedoso no no soy

Reportera: ¿y cuál crees que sea tu fortaleza?,

Gabino: mi fortaleza la tenacidad, la tenacidad, la tenacidad, la entrega, la fe, la confianza.

Reportera: ¿siempre consigues lo que quieres?

Gabino: siempre hasta el día de hoy si

Reportera: y haces todo por luchar

Gabino: si

Reportera: todo

Gabino: Todo y hasta el día de hoy la vida ha sido muy generosa conmigo no puedo decir que no todas las metas que me he puesto eee afortunadamente las he alcanzado

Reportera: que haces en tus ratos libres digo me imagino que andas un poco ocupado

Gabino: tengo pocos

Reportera: ahorita en la campaña no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: tengo poco soy un hombre de mucho trabajo toda mi vida ha sido el trabajo, trabajo, dedico poco tiempo a mi persona sacrifico mucho la familia porque mi actividad es mucho tiempo estar fuera con la gente fines de semana pero cuando estoy tranquilo pus suelo leer un libro o a lo mejor ver televisión, descansar, me meto a la computadora, pero tengo pocos espacios, tengo pocos espacios, los aprovecho para descansar, relajarme, distraerme eh no creas que soy muy salidor al cine y esas cosas, no, soy de casa yo termino mis actividades y me voy a la casa.

Reportera: me decían que eras muy tecnológico también que te gusta ese rollo de Twitter y que estas muy en contacto.

Gabino: fíjate que sí, soy de esa generación, la juventud en mi época de juventud llegaron todos estos, la nueva tecnología, si me gusta la computadora, suelo meterme a veces a revisar mi facebook, eh a veces twitteo, a veces cuando estoy fuera y no hay señal le pido a alguien que lo haga, la mera verdad pero si, si soy, me gusta, me gusta, me gusta.

Reportera: cuando andas de arriba para abajo que es lo que más extrañas de tu familia?

Gabino: pues mira este, la la paz de tu casa, no, la tranquilidad, el ver a tu hija, estar platicando no.

Reportera: ¿eres muy juguetón con tu hija?

Gabino: soy juguetón con mi hija, este, pues, no tanto hee, si la bromeo, soy apapachador.

Reportera: ok

Gabino: me gusta apapacharla, abrazarla no? Entonces, este; pero juguetón no, fíjate que no soy ni de jugar con ella, ni de juegos tampoco, yo no soy de juegos.

Reportera: ¿cuál es tu comida favorita?

Gabino: mi comida favorita, tengo varios platillos, este por decirte algo una pechuga empanizada o me gustan los mariscos el ceviche por ejemplo o un vuelve a la vida.

Reportera: hay que rico

Gabino: soy más de mar, como poca carne yo.

Reportera: ¿sabes cocinar?

Gabino: no

Reportera: ¿no cocinas?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: algún día me hice unos huevos revueltos con jamón y queso; pero no, no soy bueno para la cocina.

Reportera: ándale

Gabino: soy bueno para comer; pero para cocinar.

Reportera ¿y tu esposa con que te conquista?

Gabino: ¿con que me conquista?, pues este, ¿con que me conquistó o con que me conquista?

Reportera: las dos cosas.

Gabino: no, pues ella es una mujer muy trabajadora, entregada, le gusta lo que hace ahora en la campaña, ha estado muy metida, muy apoyadora, me gusta que le guste hacer la actividad que a mí me gusta, entonces.

Reportera: y que te apoye sobre todo

Gabino. Si no, ella ahora que está muy metida en este tema, recorriendo municipios, hablando con la gente así lo hizo en el municipio cuando yo fui presidente municipal, ella ee le echó muchas ganas al tema del apoyo de las persona con discapacidad, a las mujeres, etcétera.

Reportera: ¿Qué opinas de las mujeres que ahorita están empezando con una apertura mucho mayor, que las mujeres están empezando a tener papeles importantes?

Gabino: qué bueno que nos atrasamos ¿no? Porque en la mujer hay mucho talento, mucha capacidad, yo creo que la mujer, a mi no me gustan los temas de cuota, no me gusta la... la discriminación hacia la mujer, pues qué bueno que cada vez toman un papel mucho más relevante en lo público, en las actividades en el sector privado, en la defensa de muchos temas vitales, yo veo a las mujeres muy comprometidas con temas de... de claves en la vida de nuestro país y en el caso Oaxaca también.

Reportera: exactamente, bueno Gabino, vamos a hacer una pequeña pausa; pero al regresar quiero que me platiques cuáles son tus propuestas,

Gabino: como no.

Reportera: ¿te parece? una pausa y regresamos.

Reportera: gracias por continuar con nosotros, aquí en El Cafecito, estamos transmitiendo desde Oaxaca aquí en la capital y Gabino ¿Cuáles son tus propuestas como candidato a la gubernatura de Oaxaca?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: créeme que nosotros vemos a un gobierno de transición democrática, en Oaxaca durante ochenta y un años a gobernado un partido que es el PRI, siento que el modelo está agotado y nosotros vamos a lo que hemos planteado, un gobierno de transición democrática, ¿Qué entendemos por un gobierno de transición democrática? Primero vamos a cambios institucionales para mejorar temas que a la gente le son importantes, Oaxaca la gente pide mayor transparencia, Oaxaca tiene que ser un estado donde los recursos se manejen con mayor transparencia, la gente quiere austeridad por parte de sus gobernantes, nuestro gobierno va a presentar yo espero que el Congreso la apruebe, una Ley de Austeridad, vamos también a un gobierno de participación ciudadana, en Oaxaca tenemos una gran fortaleza que es la esencia de nuestro estado que son los cuatrocientos dieciocho municipios que se rigen bajo el principio de usos y costumbres entonces ahí la gente en Oaxaca, esta..., está acostumbrada a participar entonces yo creo en la democracia participativa vamos a aprobar una Ley de participación ciudadana para que figuras como el plebiscito, la consulta popular, la revocación del mandato sean parte de la nueva vida institucional y pública en Oaxaca vamos a generar las condiciones de paz Oaxaca es un estado inmensamente rico; pero lamentablemente los últimos años ha estado inmerso en una serie de conflictos que no permiten que esa riqueza pueda ser bien aprovechada para generar empleo, para que la gente pueda venir a invertir en el estado de Oaxaca, para que la gente pueda venir a visitar nuestro estado, entonces nuestro gobierno va a generar condiciones de paz y armonía, para que haya inversión porque la gente en Oaxaca quiere empleo.

Reportera: y además es un estado cien por ciento turístico

Gabino: Es un estado es una de sus principales vocaciones; pero también tenemos recursos este... naturales que bien podrían ser explotados de una forma obviamente sustentable reconociendo y tomando en cuenta muchas de las comunidades.

Reportera: playas, arqueología, gastronomía, tienen todo.

Gabino: creo que es el estado con mayor biodiversidad en el país, tenemos oferta en playa, oferta en cuestiones de destinos.

Reportera: arqueológicas

Gabino: culturales, por nuestra arqueología, un corredor dominico impresionante, tenemos bosque, tenemos litorales, Puerto Escondido, Huatulco, son un espacios maravillosos que la gente debe de venir a visitar, pero también a lo mejor cuando hay mucha información negativa, la gente se va con cuidado y a lo mejor no nos visita, entonces este próximo gobierno tiene que generar las condiciones de paz, armonía para que esta imagen de Oaxaca empiece a cambiar y obviamente que hay temas importantísimos en Oaxaca el setenta por ciento de la población vive cierto grado de marginación y pobreza, tenemos que darle un acento muy especial a la política social, he dicho que vamos hacer de la política social que el eje fundamental de la política de gobierno de volverle un poco a la gente más pobre el apoyo, el respaldo para que empiecen a vivir mejor entonces tenemos en Oaxaca un gran reto, es un estado rico pero con indicadores de marginación y pobreza que ubican a Oaxaca en una posición

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

nada conveniente y nuestra lucha en ese sentido pero para ello se tiene que dar la alternancia la alternancia está demostrada que ayuda a oxigenar el ambiente social, político, empieza a sentar las bases para que un cambio se dé, no podemos permitir que Oaxaca siga ocupando el último lugar en competitividad que de nuestro producto interno bruto sea el más bajo en todo el país, que nuestra gente se tenga que estar yendo del centro del país al norte del país o en los estados unidos porque Oaxaca no hay oportunidades entonces es tiempo de cambiar y ese es nuestra entrega, nuestra lucha, por eso nuestra alianza opositora para darle viabilidad para que Oaxaca por la vía de las instituciones logre el cambio que Oaxaca está reclamando.

Reportera: ahora estas son tus propuestas pero hay que desmenuzarlas un poquito más por ejemplo en cuanto a la seguridad en Oaxaca que es lo que tú le quieres brindar de seguridad a Oaxaca.

Gabino: mira, seguridad no solamente para los que vivimos acá que ya es un tema a nivel nacional muy relevante Oaxaca no estamos exento de ello obviamente que debemos que fortalecer toda las estrategias para brindarle esa seguridad a las personas, trabajo de inteligencia, capacitación a los cuerpos policiacos y buena coordinación policías municipales, estatales y con la federación eso en términos de esa seguridad del orden común o del fuero federal pero que al final es seguridad pero sobre todo seguridad al inversionista que vea en un Oaxaca un gobierno facilitador, un gobierno que va a garantizar que las inversiones que vengan de afuera aquí a nuestro estado y las mismas de adentro van a tener la garantía de que obviamente van a tener un gobierno que les facilite todos los tramites que se a un intermediario entre las comunidades porque aquí el tema en Oaxaca es que mucha de la tierra es ejidal o comunal entonces a veces se complica un poquito el tema de las inversiones por esa característica de la tierra en Oaxaca; pero el gobierno tiene que ser un gran promotor, facilitador y que de garantías a la inversión

Reportera: exactamente esa es la inversión; pero también por ejemplo para la gente ¿no?, existe mucha tramitología aquí en... en Oaxaca para hacer cualquier tipo de de ahora sí que de tramite no.

Gabino: ocupamos

Reportera: ahora si que de trámite ¿no?

Gabino: si, ocupamos el último lugar en competitividad, el último lugar y eso tiene que ver con una serie de normas, eh burocratismos, este... ineficacia gubernamental eso en términos para abrir algún negocio alguna empresa, pero también ayer estaba yo en la costa y me decían que tu vas hacer cualquier trámite que vayas hacer a una oficina pública es burocrático, costoso y origina una gran corrupción que debemos acabar con esa corrupción, entonces obviamente que nosotros vamos a un gobierno moderno, un gobierno eh virtual en termino de aprovechar todos estos instrumentos que te permite el internet, eh el haz de redes para que los tramites sean más ágiles

Reportera: más ágiles

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: y suficientes, tanto el pagar como el sacar un acta de nacimiento, como en cualquier trámite para hacer una construcción, un permiso o sea esa es parte de la modernidad que en Oaxaca no se conoce.

Reportera: Gabino que te parece si hacernos otra pausa y al regresar platicamos sobre las propuestas de empleo te late.

Gabino: con mucho gusto.

Reportera: una pausa y regresamos.

Reportera: ya estamos de vuelta aquí en el cafecito y Gabino, bueno el empleo para todos es muy importante

Gabino: sin duda.

Reportera: ¿Cuáles son tus propuestas?

Gabino: mira, el empleo sin duda es un asunto de la mayor importancia a nivel nacional y en Oaxaca es una prioridad, Oaxaca año con año hay cincuenta mil personas que están buscando empleo y no lo encuentran, eh y esto ha venido aumentando, que tenemos que hacer pues esto va asociado con lo que yo te decía con la seguridad y la promoción, Oaxaca necesita un gobierno promotor y facilitador para que haya inversión y los jóvenes que están buscando trabajo lo encuentren entonces nosotros vamos a convertir en grandes promotores, facilitadores para que esta inversión llegue, con incentivos para que quien quiera invertir en Oaxaca lo puede hacer,

Reportera: aja

Gabino: entonces a eso nos vamos a dedicar a generar esas condiciones.

Reportera: ¿Qué es lo que la gente te pide cuando vas en la calle?

Gabino: uh la gente nos pide muchas cosas, depende de donde estés. Oaxaca es un mosaico cuando vas a una zona rural, obviamente la gente quiere su carretera, fíjate quiere, Oaxaca es increíble la gente pide medicinas para el centro de salud, lo que la gente me pide es un medico de fin de semana porque nuestra gente no se puede enfermar los fines de semanas.

Reportera: y que pretendes hacer con eso?

Gabino: bueno yo te decía que la política social es el eje, será el eje de nuestro gobierno entonces que vamos hacer, yo voy asegurar que todos los centros de salud tengan medicina, vamos asegurar que cuando menos un medico este los fines de semana, que los Municipios tengan ambulancias porque tengo, hay municipios donde no hay ni siquiera una ambulancia, vamos asegurar también a través de el asignarle

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

asignarle vacunas eh gratuitas a las niñas a partir de trece años para bajar el nivel de mortandad por cáncer cervicouterino.

Reportera: del virus de papiloma humano

Gabino: del virus de papiloma humano, vamos a regalar eh todas la vacunas para atender el tema del cáncer cervicouterino inyectándoles precisamente la vacuna del virus del papiloma humano. vamos a un programa muy serio eh de prevención también de cáncer cervicouterino y de mama, el de cervicouterino con la vacuna y el de mama y también obviamente que vamos a darle mucha importancia al tema de la educación, eh yo voy a un programa muy fuerte de becas a los jóvenes para que no haya ningún joven que queriendo estudiar en una universidad pública lo deje de hacer por falta de recursos, vamos apoyar también con un seguro de desempleo aquella mujer, aquel hombre que pierda un empleo formal, vamos a darles un seguro de desempleo y vamos a impulsar muchos temas de este de conciencia a mi me preocupa mucho la violencia en contra de la mujer que hay en Oaxaca.

Reportera: las mamás solteras.

Gabino: me me preocupa el número tan grande de mamás solteras y el doble rol, la falta de solidaridad de los gobiernos con las madres solteras, me preocupa el tema de las personas con discapacidad, vamos a un gobierno con rostro humano, sensible, ayudando a la gente que más lo necesite.

Reportera: ¿la educación?

Gabino: la educación no hay progreso sin educación, entonces la educación sin duda la tengo que construir con eh el sindicato de maestros, con la coordinadora, obviamente un gran acuerdo para mejorar la calidad educativa de Oaxaca, tenemos que mejorar las condiciones físicas de las escuelas, vamos ayudar para que los maestros de Oaxaca tengan los instrumentos para impartir clases de calidad y vamos ayudar también a las familias que llevan a sus hijos a la escuela, vamos a un programa similar al que hay en la ciudad de México para otorgarle útiles escolares y uniformes gratuitos a todos los un millón cuatrocientos mil niñas y niños que van a la escuela primaria y secundaria, entonces vamos a un gobierno muy responsable, muy solidario con la gente pobre.

Reportera: fíjate que a mí me ha tocado viajar por toda la república y lo que se queja mucho gente es que de repente el candidato sí se acerca.

Gabino: aja

Reportera: para pedirle voto y luego no regresa ¿tú que es lo que pretendes hacer para que realmente la gente te tenga confianza en ese aspecto?

Gabino: eso son algunos políticos y yo formo parte de una nueva clase política donde yo tengo muy claro eso y por eso la desconfianza de la gente, por eso yo siempre que eh ido a buscar el voto, esta es la cuarta elección que tengo, yo ya fui candidato a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Presidente Municipal, ya fui candidato a gobierno en el dos mil cuatro, candidato al Senado y ahora candidato a Gobernador, yo visité, soy el primero oaxaqueño que visita los quinientos setenta municipios de Oaxaca, durante tres años yo me dedique a regresar a agradecer, a escuchar a la gente, yo no hay un municipio a donde yo vaya que no me conozcan o que no sepan que yo ya los visite, entonces yo creo que la confianza se va tejiendo de esa manera siendo diferente, yo soy un hombre que obviamente que se que me debo a la gente y que debo de ser, ir construyendo una relación de confianza, entonces eh yo si eh regresado si eh hablado a favor de la gente, cuando fui senador presente veintidós iniciativas de ley, setenta puntos de acuerdo subí más de sesenta o setenta veces a la tribuna siempre a hablar de temas que la gente me planteaba, entonces la gente sabe que Gabino no es un improvisado que Gabino es una gente que cuando ha tenido responsabilidades públicas sí lo ha asumido con responsabilidad.

Reportera: el próximo cuatro de julio son las elecciones

Gabino: sí.

Reportera: aquí en Oaxaca, ¿qué es lo que tú le dirías a la gente para que te brindara ese voto?, ahí está tu cámara así que adelante

Gabino: Que les puedo decir primero que gracias, gracias por todo su apoyo, su respaldo, decirles que el próximo cuatro de julio es un día importantísimo para la vida de Oaxaca, el próximo cuatro de julio vamos a decidir si queremos seguir como hasta ahora ocupando los primeros lugares de marginación, de pobreza, siendo centro de atención a nivel nacional por temas negativos o tomamos la decisión de cambiar para instaurar un gobierno que promueva la paz, la armonía y el progreso de Oaxaca, entonces yo quiero hacer una cordial invitación a todas las mujeres, hombre a los jóvenes que por primera vez van a votar que no dejen de participar, yo en este momento no les diría no siquiera por quien aquí lo importante es que participen, que voten y que sean parte de la historia, y que bueno si lo hacen por mí tengan la certeza de que nosotros no vamos a traicionar la confianza, nosotros vamos a partimos el corazón y el alma para sacar adelante a Oaxaca, Oaxaca merece un mejor destino, vivir en paz para que haya progreso.

Reportera: lo importante es que ejerzan su voto,

Gabino: así es.

Reportera: Muchísimas gracias Gabino Cué candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA, gracias.

Gabino: Gracias a ti.

Reportera: pero sobre todo, muchísimas gracias a Ustedes por habernos acompañado en este programa especial el cafecito, yo soy Maggie Hegyi nos vemos muy muy pronto aquí en Oaxaca."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que del video antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- Que el C. Gabino Cué Monteagudo fue entrevistado en su calidad de candidato por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, presuntamente el día veintitrés de junio de dos mil diez, dentro del programa noticioso denominado “El Cafecito”, transmitido en Televisión Azteca, S.A. de C.V.
- Que la referida entrevista se llevó a cabo a efecto de conocer algunas características personales del entonces candidato a gobernador, C. Gabino Cué Monteagudo, así como sus propuestas de campaña, entre las que se encontraba como eje, la política social, al asegurar que todos los centros de salud contarían con medicina, que por lo menos un médico se encontraría los fines de semana, que los Municipios tendrían ambulancias porque hay municipios donde no las hay, así como asignación de vacunas gratuitas a las niñas a partir de trece años para bajar el nivel de mortandad por cáncer cervicouterino.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- Asimismo, que el entrevistado refirió entre otras cosas, que el empleo y la educación son vitales para el desarrollo del estado de Oaxaca.
- Y que a pregunta expresa de la conductora conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, relativa a qué le diría el C. Gabino Cué Monteagudo a la gente para que le brindara el voto en las elecciones que en ese momento se encontraban próximas a celebrarse en la citada entidad federativa respondió:

“... que el próximo cuatro de julio es un día importantísimo para la vida de Oaxaca, el próximo cuatro de julio vamos a decidir si queremos seguir como hasta ahora ocupando los primeros lugares de marginación, de pobreza, siendo centro de atención a nivel nacional por temas negativos o tomamos la decisión de cambiar para instaurar un gobierno que promueva la paz, la armonía y el progreso de Oaxaca, entonces yo quiero hacer una cordial invitación a todas las mujeres, hombre a los jóvenes que por primera vez van a votar que no dejen de participar, yo en este momento no les diría no siquiera por quien aquí lo importante es que participen, que voten y que sean parte de la historia, y que bueno si lo hacen por mi tengan la certeza de que nosotros no vamos a traicionar la confianza, nosotros vamos a partimos el corazón y el alma para sacar adelante a Oaxaca, Oaxaca merece un mejor destino, vivir en paz para que haya progreso.”

Por último vale la pena referir, que aun cuando los denunciados objetaron la prueba aportada por el denunciante, aduciendo que de manera general objetaban todas y cada una de las pruebas ofertadas por la contraparte en cuanto a su alcance, valor probatorio, autenticidad y contenido, que se le pudieran otorgar a las mismas, en virtud de no reunir las formalidades esenciales que deben guardar las probanzas conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como por el hecho de que no expresan las razones por las que se estima que las mismas demostrarán las afirmaciones vertidas de conformidad con el artículo 358 base 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no generan convicción sobre la veracidad de los hechos referidos por el actor, por lo que solicitan se les reste valor probatorio al momento de ser valoradas.

Al respecto, resulta importante precisar que los denunciados se limitaron a manifestar que objetaban el alcance, valor probatorio, autenticidad y contenido de las probanzas, sin embargo, su dicho en tal sentido no demerita el alcance y valor probatorio asignado por esta autoridad a las probanzas del quejoso, en virtud de que para tal efecto resultaba indispensable que existieran causas motivadoras de la invalidez, así como que aportaran las pruebas idóneas para tal fin, lo que en el caso no ocurrió, por tanto esta autoridad en ejercicio de sus facultades se encuentra en posibilidad de otorgar el valor probatorio de indicios a las notas periodísticas aportadas por las partes, en razón de los argumentos esgrimidos con anterioridad.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

DOCUMENTALES PÚBLICAS

Ahora bien, una vez que se observó el contenido del disco compacto que fue ofrecido como medio de prueba por el denunciante y remitido por el Instituto Electoral Estatal de Oaxaca, consistente en el material audiovisual motivo de inconformidad en el actual sumario, esta autoridad con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos que fueron puestos en su conocimiento, determinó requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionara los testigos de grabación del programa “El Cafecito”, correspondientes al día veintitrés de junio de dos mil diez, en todas las emisoras concesionadas a “TV Azteca, S.A. de C.V.”, con difusión en el estado de Oaxaca, en las que se hubiera transmitido el programa denominado “El Cafecito”, bajo la conducción de la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi; en el horario de 8:00 a 10:00 horas, así como la cobertura de los canales de televisión, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; lo anterior, con el objetivo de corroborar el contenido de la entrevista denunciada, solicitud a la cual recayó la siguiente respuesta:

- A)** Oficio número DEPPP/1325/2010, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

“Me refiero a su oficio número SCG/2319/2010, del día de la fecha, por medio del cual requiere diversa información a esta Dirección Ejecutiva, a efecto de mejor proveer en el expediente citado al rubro.

Al respecto, me permito remitir a usted un disco compacto que contiene un testigo de grabación de la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo transmitida en el programa denominado “El cafecito” por la emisora XHDG-TV de Oaxaca, Oaxaca, el día 23 de junio del año en curso.

Cabe señalar que el área correspondiente se encuentra verificando la transmisión de dicho programa en las demás emisoras aludidas en el cardinal 1 del punto TERCERO del acuerdo dictado en el expediente que nos ocupa, por lo que, de ser el caso, le serán enviados a la brevedad testigos adicionales.”

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que como resultado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se detectó a las 07:58 siete horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintitrés de junio de dos mil diez, en el programa denominado “El Cafecito”, que se transmite en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, en la cual se transmitieron diversas manifestaciones realizadas por el citado ciudadano alusivas a sus características personales así como a sus diversas propuestas de campaña.

- Como se observó, al oficio de referencia se adjuntó un disco compacto que contiene el testigo de la grabación de fecha 23 de junio de 2010, correspondiente al programa denominado “El Cafecito”, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, en el que fue transmitida la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., mismo que fue objeto de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

denuncia por parte del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral de Oaxaca.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió un archivo de audio y video, cuya transcripción es la siguiente:

“Reportera: Hola que tal amigos que bueno que nos acompañan el día de hoy en este programa especial llamado El Cafecito yo soy Maggie Hegyi y estamos transmitiendo desde Oaxaca, hoy tendré una hermosa platico con Gabino Cue candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y Convergencia, ¿Cómo estas Gabino?

Gabino: Que tal muy buenos días, muchas gracias

Reportera: No hombre a ti ¿cómo te ha ido?

Gabino: bien muy bien contento

Reportera: Andas de arriba para abajo verdad

Gabino: Andamos de arriba para abajo ya faltan 13 días de campaña

Reportera: Ya poquito

Gabino: 13 días, diecisiete ya para la elección, muy contento, muy animado la gente muy puesta en Oaxaca se va a dar la alternancia y eso nos pone muy contentos a todos los Oaxaqueños.

Reportera: El objetivo de este cafecito Gabino es que la gente conozca, conozca un poquito más de ti por el ámbito personal sobre todo. Empecemos tú ¿cómo te describes?

Gabino: Mira yo me describo como una persona muy apasionada con lo que hago

Reportera: mmjum

Gabino: Mi vocación es lo público, soy una gente tenaz, una persona que cuando me pongo metas no paro de luchar hasta el alcanzarlas, soy una gente comprometida con los temas sociales, sensible al dolor humano, a la pobreza, a la marginación, la gente, eh eh eh de esfuerzo de trabajo de lucha.

Reportera: ¿Cómo fue tu infancia?

Gabino Cué Monteagudo: Mi infancia, mi infancia, bueno yo soy hijo único hombre varón, somos cuatro en la casa.

Reportera: tres hermanas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: tres hermanas soy el segundo de los cuatro yo soy muy apegado a mi mamá estudié en escuelas públicas, la primaria, la secundaria y luego tuve la oportunidad de salir a Monterrey viví 10 años en Monterrey una bonita experiencia y ya luego la vida me dio la oportunidad de salir dos años también a estudiar un postgrado, y bueno pero era un niño normal este como todos me gustaba jugar.

Reportera: ¿travieso?

Gabino Cué Monteagudo: Fíjate que no, travieso no, no travieso no.

Reportera: ¿te gusta el futbol?

Gabino Cué Monteagudo: Me gusta el futbol, me gusta lo jugué cuando era pequeño, y bien un niño normal nada extraordinario, nada travieso si no, un niño normal.

Reportera: ¿normal jajaja?

Gabino: Normalito

Reportera: ¿y para las calificaciones?

Gabino Cué Monteagudo: fíjate que en la primaria muy bien de "E" y de "MB", ya en la secundaria como que

Reportera: ¿Cómo que fuiste creciendo?

Gabino Cué Monteagudo: Si fui creciendo le perdí un poco de interés a la escuela en la secundaria ahí bajaron mis calificaciones

Reportera: ¿Cómo que a muchos les pasa a mí también,

Gabino Cué Monteagudo: si tu también.

Reportera: a mí nada más me cambiaron de escuela y como que cambiaron

Gabino Cué Monteagudo: cambiaste?

Reportera: mis calificaciones también? jajaja

Gabino Cué Monteagudo: y ya en la prepa me compuse empecé a mejorar a ser mas dedicado y en la carrera igual

Reportera: ¿Qué estudiaste?

Gabino Cué Monteagudo: Yo soy economista

Reportera: OK

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino Cué Monteagudo: estudié la carrera de economía en monterrey siempre pensé digo a los 13, 14 años decidí estudiar esa carrera siempre pensando en mi actividad pública entonces

Reportera: ¿siempre así desde chiquito así dijiste yo me voy a dedicar a la política?

Gabino Cué Monteagudo: sí desde chiquito, desde chiquito,..

Reportera: ¿apoco?

Gabino Cué Monteagudo: Desde chiquito fijate yo creo que hubo cosas en mi infancia que me acercaron a lo público y yo desde los 14, 13 años yo ya tenía muy definida mi vocación por eso fui perfilando la carrera que estudié precisamente porque me iba a dedicar a lo publico tuve la oportunidad de ser presidente de la sociedad de alumnos de la carrera de economía en su momento, líder estudiantil fue la primera elección que gané en la carrera de economía armamos una planilla que se llamaba "imagen" me aCuérdo todavía y el eslogan era economía es la carrera demos le juntos una nueva imagen por lo que los economistas siempre eran muy serios y así gané la primera elección.

Reportera: ¿bueno tú eras muy serio?

Gabino Cué Monteagudo: yo soy serio

Reportera ¿si se te ve?

Gabino Cué Monteagudo: Soy serio más o menos, así serio, serio que tú digas ujúle no, pero soy serio en la medida que voy tomando confianza

Reportera: ¿te vas desarrollando?

Gabino Cué Monteagudo: me voy desarrollando, me voy relajando y ya, pero si soy serio soy serio y bueno así fue mi vida estudiantil juvenil así surgió mi vocación mis primeras elecciones luego gané la..., el consejo estudiantil en monterrey, presidente del consejo estudiantil y de ahí despegue de ahí despegue en toda esta larga carrera ya de más de 18 años.

Reportera: Wow !!! ¿Fuiste muy noviero?

Gabino Cué Monteagudo: fui noviero fijate que no tanto, no tanto mi primera novia la tuve en secundaria precisamente pero no no fui de muchas novias, no fui de muchas novias.

Reportera: ¿ahorita estas casado y tienes una hija?

Gabino Cué Monteagudo: Estoy casado y tengo una hija de 12 años

Reportera: ¿y cuanto llevas de casado?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino Cué Monteagudo: llevo 13 años

Reportera: ¿13 años de casado?

Gabino Cué Monteagudo: 13 años

Reportera: ¿Ándale y donde la conociste?

Gabino Cué Monteagudo: Son muchos o son pocos,

Reportera: no está bien que bueno jajaja donde se conocieron?

Gabino Cué Monteagudo: Nos conocimos aquí en Oaxaca ella es de Guadalajara ella desde muy joven llego aquí con su familia a vivir yo la conocí en el año de 1995, 96 yo estaba trabajando en la ciudad de México y me vine a trabajar aquí al gobierno del estado y ahí nos conocimos,

Reportera: ¡Ah perfecto bueno que te parece si vamos a una pequeña pausa y al regresar me dices como la conquistaste!

Gabino Cué Monteagudo: muy bien, bueno

Reportera: jajaja bueno a ver si no le da pena jajaja una pausa y regresamos al cafecito.

Reportera: estamos de regreso aquí en el cafecito gracias por continuar con nosotros estoy platicando con Gabino Cué candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA ¿y Gabino como como conquistaste a tu mujer mané?

Gabino Cué Monteagudo: Mane si, este la mera verdad no tengo el recuerdo claro nos conocimos en alguna ocasión empezamos a salir nos hicimos novios un año y medio de novios y ya

Reportera: muy detallista

Gabino Cué Monteagudo: yo, a veces si a veces no depende procuro ser atento

Reportera: y de tu hija

Gabino Cué Monteagudo: bueno de mi hija es una princesa este la quiero con todo mi corazón se llama mané también está estudiando primero de secundaria es un aniña muy buena tranquila linda hija única y no obstante ello es una mujer muy sensible, muy cariñosa, muy aterrizada, muy buena niña

Reportera: Eres un papa celoso

Gabino Cué Monteagudo: no, amoroso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: amoroso?

Gabino Cué Monteagudo: amoroso si

Reportera: celoso todavía no lo sabes porque a lo mejor no te han aparecido alguno que otro pretendiente, está muy chiquita

Gabino Cué Monteagudo: no no mi hija todavía está muy chiquita espero no ser un papa celoso

Reportera: jajajaja

Gabino Cué Monteagudo: no mira la vida es así los papas quieren lo mejor para sus hijos

Reportera: exacto

Gabino Cué Monteagudo: obviamente que pero son decisiones este personales y bueno ya lo importante es la formación que tu les des y que ella sepa encausar su camino los papas tiene que apoyar a sus hijos siempre

Reportera: Gabino Cué a que le tiene miedo

Gabino Cué Monteagudo: a que le tengo miedo a no tener miedo por ejemplo

Reportera: no le tienes miedo a nada

Gabino: pues no no no no obviamente que le tengo miedo a las equivocaciones, tengo miedo a cosas, pero no soy así un hombre que tu digas muy miedoso soy un hombre de entrega, de lucha, de convicción, entonces este así miedoso miedoso no no soy

Reportera: ¿y cuál crees que sea tu fortaleza?,

Gabino Cué Monteagudo: mi fortaleza la tenacidad, la tenacidad la tenacidad, la entrega, la fe, la confianza.

Reportera: ¿siempre consigues lo que quieres?

Gabino Cué Monteagudo: siempre hasta el día de hoy si

Reportera: y haces todo por luchar

Gabino Cué Monteagudo: si

Reportera: todo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino Cué Monteagudo: Todo y hasta el día de hoy la vida ha sido muy generosa conmigo no puedo decir que no todas las metas que me he puesto eee afortunadamente las he alcanzado

Reportera: que haces en tus ratos libres digo me imagino que andas un poco ocupado

Gabino Cué Monteagudo: tengo pocos

Reportera: ahorita en la campaña no

Gabino Cué Monteagudo: tengo poco soy un hombre de mucho trabajo toda mi vida ha sido el trabajo, trabajo, dedico poco tiempo a mi persona sacrifico mucho la familia porque mi actividad es mucho tiempo estar fuera con la gente fines de semana pero cuando estoy tranquilo pus suelo leer un libro o a lo mejor ver televisión, descansar, me meto a la computadora, pero tengo pocos espacios, tengo pocos espacios los aprovecho para descansar, relajarme, distraerme eh no creas que soy muy salidor al cine y esas cosas, no, soy de casa yo termino mis actividades y me voy a la casa.

Reportera: me decían que eras muy tecnológico también que te gusta ese rollo de Twitter y que estas muy en contacto.

Gabino Cué Monteagudo: fíjate que sí, soy de esa generación, la juventud en mi época de juventud llegaron todos estos, la nueva tecnología, si me gusta la computadora, suelo meterme a veces a revisar mi facebook, eh a veces twitteo, a veces cuando estoy fuera y no hay señal le pido a alguien que lo haga, la mera verdad pero si, si soy, me gusta, me gusta, me gusta.

Reportera: cuando andas de arriba para abajo que es lo que más extrañas de tu familia?

Gabino Cué Monteagudo: pues mira este, la la paz de tu casa, no, la tranquilidad, el ver a tu hija, estar platicando no.

Reportera: eres muy juguetón con tu hija?

Gabino Cué Monteagudo: soy juguetón con mi hija, este, pues, no tanto hee, si la bromeo, soy apapachador.

Reportera: ok

Gabino Cué Monteagudo: me gusta apapacharla, abrazarla no? Entonces, este; pero juguetón no, fíjate que no soy ni de jugar con ella, ni de juegos tampoco, yo no soy de juegos.

Reportera: ¿cuál es tu comida favorita?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino Cué Monteagudo: mi comida favorita, tengo varios platillos, este por decirte algo una pechuga empanizada o me gustan los mariscos el ceviche por ejemplo o un vuelve a la vida.

Reportera: hay que rico

Gabino Cué Monteagudo: soy más de mar, como poca carne yo.

Reportera: ¿sabes cocinar?

Gabino Cué Monteagudo: no

Reportera: ¿no cocinas?

Gabino Cué Monteagudo: algún día me hice unos huevos revueltos con jamón y queso; pero no, no soy bueno para la cocina.

Reportera: ándale

Gabino Cué Monteagudo: soy bueno para comer; pero para cocinar.

Reportera ¿y tu esposa con que te conquista?

Gabino Cué Monteagudo: ¿con que me conquista?, pues este, con que conquistó o con que me conquista?

Reportera: las dos cosas.

Gabino Cué Monteagudo: no, pues ella es una mujer muy trabajadora, entregada, le gusta lo que hace ahora en la campaña, a estado muy metida, muy apoyadora, me gusta que le guste hacer la actividad que a mí me gusta, entonces.

Reportera: y que te apoye sobre todo

Gabino Cué Monteagudo: Si no, ahora que está muy metida en este tema, recorriendo municipios, hablando con la gente así lo hizo en el municipio cuando yo fui presidente municipal, ella que le echó muchas ganas al tema del apoyo de las persona con discapacidad, a las mujeres, etcétera.

Reportera: ¿Qué opinas de las mujeres que ahorita están empezando con una apertura mucho mayor, que las mujeres están empezando a tener papeles importantes?

Gabino Cué Monteagudo: qué bueno que nos atrasamos ¿no? Porque en la mujer hay mucho talento, mucha capacidad, yo creo que la mujer, a mi no me gustan los temas de cuota, no me gusta la... la discriminación hacia la mujer, pues qué bueno que cada vez toman un papel mucho más relevante en lo público, en las actividades en el sector privado, en la defensa de muchos temas vitales, yo veo a las mujeres

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

muy comprometidas con temas de... de claves en la vida de nuestro país y en el caso Oaxaca también.

Reportera: exactamente, bueno Gabino, vamos a hacer una pequeña pausa; pero al regresar quiero que me platiques cuáles son tus propuestas, ¿te parece?,

Gabino Cué Monteagudo: como no.

Reportera: una pausa y regresamos.

Reportera: gracias por continuar con nosotros, aquí en El Cafecito, estamos transmitiendo desde Oaxaca aquí en la capital y Gabino ¿Cuáles son tus propuestas como candidato a la gubernatura de Oaxaca?

Gabino Cué Monteagudo: créeme que nosotros vemos a un gobierno de transición democrática, en Oaxaca durante ochenta y un años a gobernado un partido que es el PRI, siento que el modelo está agotado y nosotros vamos a lo que hemos planteado, un gobierno de transición democrática, ¿Qué entendemos por un gobierno de transición democrática? Primero vamos a cambios institucionales para mejorar temas que a la gente le son importantes, Oaxaca la gente pide mayor transparencia, Oaxaca tiene que ser un estado donde los recursos se manejen con mayor transparencia, la gente quiere austeridad por parte de sus gobernantes, nuestro gobierno va a presentar yo espero que el Congreso la apruebe, una Ley de Austeridad, vamos también a un gobierno de participación ciudadana, en Oaxaca tenemos una gran fortaleza que es la esencia de nuestro estado que son los cuatrocientos dieciocho municipios que se rigen bajo el principio de usos y costumbres entonces ahí la gente en Oaxaca, esta..., está acostumbrada a participar entonces yo creo en la democracia participativa vamos a aprobar una Ley de participación ciudadana para que figuras como el plebiscito, la consulta popular, la revocación del mandato sean parte de la nueva vida institucional y inmensamente rico; pero lamentablemente los últimos años ha estado inmerso en una serie de conflictos que no permiten que esa riqueza pueda ser bien aprovechada para generar empleo, para que la gente pueda venir a invertir en el estado de Oaxaca, para que la gente pueda venir a visitar nuestro estado, entonces nuestro gobierno va a generar condiciones de paz y armonía, para que haya inversión porque la gente en Oaxaca quiere empleo.

Reportera: y además es un estado cien por ciento turístico

Gabino Cué Monteagudo: Es un estado es una de sus principales vocaciones; pero también tenemos recursos este... naturales que bien podrían ser explotados de una forma obviamente sustentable reconociendo y tomando en cuenta muchas de las comunidades.

Reportera: playas, arqueología, gastronomía, tienen todo.

Gabino Cué Monteagudo: creo que es el estado con mayor biodiversidad en el país, tenemos oferta en playa, oferta en cuestiones de destinos.

Reportera: arqueológicas

Gabino Cué Monteagudo: culturales, por nuestra arqueología, un corredor dominico impresionante, tenemos bosque, tenemos litorales, Puerto Escondido, Huatulco, son un espacio maravillosos que la gente debe de venir a visitar. pero también a lo mejor cuando hay mucha información negativa, la gente se va con cuidado y a lo mejor no nos visita, entonces este próximo gobierno tiene que generar las condiciones de paz, armonía para que esta imagen de Oaxaca empiece a cambiar y obviamente que hay temas importantísimos en Oaxaca el setenta por ciento de la población vive cierto grado de marginación y pobreza, tenemos que darle un acento muy especial a la política social, he dicho que vamos hacer de la política social que el eje fundamental de la política de gobierno de volverle un poco a la gente más pobre el apoyo, el respaldo para que empiecen a vivir mejor entonces tenemos en Oaxaca un gran reto, es un estado rico pero con indicadores de marginación y pobreza que ubican a Oaxaca en una posición nada conveniente y nuestra lucha en ese sentido pero para ello se tiene que dar la alternancia la alternancia está demostrada que ayuda a oxigenar el ambiente social, político, empieza a sentar las bases para que un cambio se dé, no podemos permitir que Oaxaca siga ocupando el último lugar en competitividad que de nuestro producto interno bruto sea el más bajo en todo el país, que nuestra gente se tenga que estar yendo del centro del país al norte del país o en los estados unidos porque Oaxaca no hay oportunidades entonces es tiempo de cambiar y ese es nuestra entrega, nuestra lucha, por eso nuestra alianza opositora para darle viabilidad para que Oaxaca por la vía de las instituciones logre el cambio que Oaxaca está reclamando.

Reportera: ahora estas son tus propuestas pero hay que desmenuzarlas un poquito más por ejemplo en cuanto a la seguridad en Oaxaca que es lo que tú le quieres brindar de seguridad a Oaxaca.

Gabino Cué Monteagudo: mira, seguridad no solamente para los que vivimos acá que ya es un tema a nivel nacional muy relevante Oaxaca no estamos exentos de ello obviamente que debemos que fortalecer toda las estrategias para brindarle esa seguridad a las personas, trabajo de inteligencia, capacitación a los cuerpos policiacos y buena coordinación policías municipales, estatales y con la federación eso en términos de esa seguridad del orden común o del fuero federal pero que al final es seguridad pero sobre todo seguridad al inversionista que vea en un Oaxaca un gobierno facilitador, un gobierno que va a garantizar que las inversiones que vengan de afuera aquí en nuestro estado y las mismas de adentro van a tener la garantía de que obviamente van a tener un gobierno que les facilite todos los tramites que se a un intermediario entre las comunidades porque aquí el tema e Oaxaca es que mucha de la tierra es ejidal o comunal entonces a veces se complica un poquito el tema de las inversiones por esa característica de la tierra en Oaxaca; pero el gobierno tiene que ser un gran promotor, facilitador y que de garantía a la inversión

Reportera: exactamente esa es la inversión; pero también por ejemplo para la gente ¿no?, existe mucha tramitología aquí en... en Oaxaca para hacer cualquier tipo de de ahora sí que de tramite no.

Gabino Cué Monteagudo: ocupamos

Reportera: ahora si que de trámite ¿no?

Gabino Cué Monteagudo: sí, ocupamos el último lugar en competitividad, el último lugar y eso tiene que ver con una serie de normas, eh burocratismos, este... ineficacia gubernamental eso en términos para abrir algún negocio alguna empresa, pero también ayer estaba yo en la costa y me decían que tu vas hacer cualquier trámite que vayas hacer a una oficina pública es burocrático, costoso y origina una gran corrupción que debemos acabar con esa corrupción, entonces obviamente que nosotros vamos a un gobierno moderno, un gobierno eh virtual en termino de aprovechar todos estos instrumentos que te permite el internet, eh el haz de redes para que los tramites sean más ágiles

Reportera: más ágiles

Gabino Cué Monteagudo: y suficientes, tanto el pagar como el sacar un acta de nacimiento, como en cualquier trámite para hacer una construcción, un permiso o sea esa es parte de la modernidad que en Oaxaca no se conoce.

Reportera: Gabino que te parece si hacemos otra pausa y al regresar platicamos sobre las propuestas de empleo te late.

Gabino Cué Monteagudo: con mucho gusto.

Reportera: una pausa y regresamos.

Reportera: ya estamos de vuelta aquí en el cafecito y Gabino, bueno el empleo para todos es muy importante

Gabino Cué Monteagudo: sin duda.

Reportera: ¿Cuáles son tus propuestas?

Gabino Cué Monteagudo: mira, el empleo sin duda es un un asunto de la mayor importancia a nivel nacional y en Oaxaca es una prioridad, Oaxaca año con año hay cincuenta mil personas que están buscando empleo y no lo encuentran, eh y esto ha venido aumentando, que tenemos que hacer pues esto va asociado con lo que yo te decía con la seguridad y la promoción, Oaxaca necesita un gobierno promotor y facilitador para que haya inversión y los jóvenes que están buscando trabajo lo encuentren entonces nosotros vamos a convertir en grandes promotores, facilitadores para que esta inversión llegue, con incentivos para que quien quiera invertir en Oaxaca lo puede hacer,

Reportera: aja

Gabino Cué Monteagudo: entonces a eso nos vamos a dedicar a generar esas condiciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: ¿Qué es lo que la gente te pide cuando vas en la calle?

Gabino Cué Monteagudo: uh la gente nos pide muchas cosas, depende de donde estés. Oaxaca es un mosaico cuando vas a una zona rural, obviamente la gente quiere su carretera, fijate quiere, Oaxaca es increíble la gente pide medicinas para el centro de salud, lo que la gente me pide es un medico de fin de semana porque nuestra gente no se puede enfermar los fines de semanas.

Reportera: y que pretendes hacer con eso?

Gabino Cué Monteagudo: bueno yo te decía que la política social es el eje, será el eje de nuestro gobierno entonces que vamos hacer, yo voy asegurar que todos los centros de salud tengan medicina, vamos asegurar que cuando menos un medico este los fines de semana, que los Municipios tengan ambulancias porque tengo, hay municipios donde no hay ni siquiera una ambulancia, vamos asegurar también a través de él asignarle asignarle vacunas eh gratuitas a las niñas a partir de trece años para bajar el nivel de mortandad por cáncer cérvico-uterino.

Reportera: del virus de papiloma humano.

Gabino Cué Monteagudo: del virus de papiloma humano, vamos a regalar eh todas la vacunas para atender el tema del cáncer cervicouterino inyectándoles precisamente la vacuna del virus del papiloma humano. vamos a un programa muy serio eh de prevención también de cáncer cervicouterino y de mama, el de cervicouterino con la vacuna y el de mama y también obviamente que vamos a darle mucha importancia al tema de la educación, eh yo voy a un programa muy fuerte de becas a los jóvenes para que no haya ningún joven que queriendo estudiar en una universidad pública lo deje de hacer por falta de recursos, vamos apoyar también con un seguro de desempleo aquella mujer, aquel hombre que pierda un empleo formal, vamos a darles un seguro de desempleo y vamos a impulsar muchos temas de este de conciencia a mi me preocupa mucho la violencia en contra de la mujer que hay en Oaxaca.

Reportera: las mamás solteras.

Gabino Cué Monteagudo: me me preocupa el número tan grande de mamás solteras y el doble rol, la falta de solidaridad de los gobiernos con las madres solteras, me preocupa el tema de las personas con discapacidad, vamos a un gobierno con rostro humano, sensible, ayudando a la gente que más lo necesite.

Reportera: ¿la educación?

Gabino Cué Monteagudo: la educación no hay progreso sin educación, entonces la educación sin duda la tengo que construir con eh el sindicato de maestros, con la coordinadora, obviamente un gran acuerdo para mejorar la calidad educativa de Oaxaca, tenemos que mejorar las condiciones físicas de las escuelas, vamos ayudar para que los maestros de Oaxaca tengan los instrumentos para impartir clases de calidad y vamos ayudar también a las familias que llevan a sus hijos a la escuela,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

vamos a un programa similar al que hay en la ciudad de México para otorgarle útiles escolares y uniformes gratuitos a todos los un millón cuatrocientos mil niñas y niños que van a la escuela primaria y secundaria, entonces vamos a un gobierno muy responsable, muy solidario con la gente pobre.

Reportera: fíjate que a mí me ha tocado viajar por toda la república y lo que se queja mucho la gente es que de repente el candidato sí se acerca.

Gabino Cué Monteagudo: aja

Reportera: para pedirle voto y luego no regresa ¿tú que es lo que pretendes hacer para que realmente la gente te tenga confianza en ese aspecto?

Gabino Cué Monteagudo: eso son algunos políticos y yo formo parte de una nueva clase política donde yo tengo muy claro eso y por eso la desconfianza de la gente, por eso yo siempre que eh ido a buscar el voto, esta es la cuarta elección que tengo, yo ya fui candidato a Presidente Municipal, ya fui candidato a gobierno en el dos mil cuatro, candidato al Senado y ahora candidato a Gobernador, ya viste, soy el primero oaxaqueño que visita los quinientos setenta municipios de Oaxaca, durante tres años yo me dedique a regresar a agradecer, a escuchar a la gente, yo no hay un municipio a donde yo vaya que no me conozcan o que no sepan que yo ya los visite, entonces yo creo que la confianza se va tejiendo de esa manera siendo diferente, yo soy un hombre que obviamente que se que me debo a la gente y que debo de ser, ir construyendo una relación de confianza, entonces eh yo si eh regresado si eh hablado a favor de la gente, cuando fui senador presente veintidós iniciativas de ley, setenta puntos de acuerdo subí más de sesenta o setenta veces a la tribuna siempre a hablar de temas que la gente me planteaba, entonces la gente sabe que Gabino no es un improvisado que Gabino es una gente que cuando ha tenido responsabilidades públicas sí lo ha asumido con responsabilidad.

Reportera: el próximo cuatro de julio son las elecciones

Gabino Cué Monteagudo: sí.

Reportera: aquí en Oaxaca, ¿Qué es lo que tú le dirías a la gente para que te brindara ese voto?, ahí está tu cámara así que adelante

Gabino Cué Monteagudo: Que les puedo decir primero que gracias, gracias por todo su apoyo, su respaldo, decirles que el próximo cuatro de julio es un día importantísimo para la vida de Oaxaca, el próximo cuatro de julio vamos a decidir si queremos seguir como hasta ahora ocupando los primeros lugares de marginación, de pobreza, siendo centro de atención a nivel nacional por temas negativos o tomamos la decisión de cambiar para instaurar un gobierno que promueva la paz, la armonía y el progreso de Oaxaca, entonces yo quiero hacer una cordial invitación a todas las mujeres, hombre a los jóvenes que por primera vez van a votar que no dejen de participar, yo en este momento no les diría no siquiera por quien aquí lo importante es que participen, que voten y que sean parte de la historia, y que bueno si lo hacen por mi tengan la certeza de que nosotros no vamos a traicionar la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

confianza, nosotros vamos a partimos el corazón y el alma para sacar adelante a Oaxaca, Oaxaca merece un mejor destino, vivir en paz para que haya progreso.

Reportera: lo importante es que ejerzan su voto,

Gabino Cué Monteagudo: Así es.

Reportera: Muchísimas gracias Gabino Cué candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA, muchas gracias.

Gabino Cué Monteagudo: Gracias a ti.

Reportera: pero sobre todo, muchísimas gracias a Ustedes por habernos acompañado en este programa especial el cafecito, yo soy Maggie Hegyi nos vemos muy muy pronto aquí en Oaxaca.”

En esta tesitura, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente la existencia, contenido y transmisión del programa denominado “El Cafecito”, que fue transmitido el día 23 de junio de 2010, en el cual se difundió la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la cual presuntamente pudiera constituir una violación a la normatividad electoral federal.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al contenido que en ella se consigna.

Estas consideraciones, son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido es al tenor siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.—De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada "testigos de grabación", cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-40/2009](#).—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Siendo preciso referir que del audio antes transcrito, en primer término se obtiene lo siguiente:

- Que el contenido del material audiovisual detectado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la emisora de televisión identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., es coincidente a partir de las 07:59 siete horas con cincuenta y nueve minutos, con el que fue remitido por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y ofrecido por el impetrante en el actual sumario como medio probatorio por el quejoso.
- Que dicha concurrencia de información genera ánimo de convicción en esta autoridad respecto a que la entrevista transmitida en televisión a que hace referencia en su escrito inicial de queja el impetrante, es la misma que fue monitoreada por el órgano Ejecutivo de este Instituto Federal Electoral en radio, motivo por el cual al concatenar dicha información, hace prueba plena respecto a las manifestaciones en ella vertidas por el C. Gabino Cué Monteagudo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- Que entre otras manifestaciones vertidas por el servidor público en mención se encuentran las relativas a que se tiene que dar la alternancia en el gobierno, toda vez que tal circunstancia ayuda a oxigenar el ambiente social y político.
- Que en cuanto a la seguridad en Oaxaca refirió que: *“... es un tema a nivel nacional muy relevante Oaxaca no estamos exento de ello obviamente que debemos que fortalecer toda las estrategias para brindarle esa seguridad a las personas, trabajo de inteligencia, capacitación a los cuerpos policiacos y buena coordinación policías municipales, estatales y con la federación eso en términos de esa seguridad del orden común o del fuero federal pero que al final es seguridad pero sobre todo seguridad al inversionista que vea en un Oaxaca un gobierno facilitador, un gobierno que va a garantizar que las inversiones que vengan de afuera aquí en nuestro estado y las mismas de adentro van a tener la garantía de que obviamente van a tener un gobierno que les facilite todos los tramites que se a un intermediario entre las comunidades porque aquí el tema e Oaxaca es que mucha de la tierra es ejidal o comunal entonces a veces se complica un poquito el tema de las inversiones por esa característica de la tierra en Oaxaca; pero el gobierno tiene que ser un gran promotor, facilitador y que de garantía a la inversión”*.
- Que por lo que hace a las mamás solteras y su doble rol, así como a las personas con discapacidad, proponía un gobierno con rostro humano, sensible y de ayuda a la gente que más lo necesite.

Posteriormente, adicional a los elementos probatorios ya descritos, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el siguiente oficio:

B) Alcance al oficio número DEPPP/1325/2010, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó lo siguiente:

“En alcance a mi diverso DEPPP/1235/2010 del 25 de los corrientes, me refiero a su oficio número SCG/2319/2010, de esa misma fecha, por medio del cual requiere diversa información a esta Dirección Ejecutiva, a efecto de mejor proveer en el expediente citado al rubro.

Al respecto, y por principio de cuentas, le informo que la entidad “TV Azteca”, así denominada en su atento oficio, no posee concesiones de televisión en el Estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Oaxaca. Sin embargo, la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., posee las siguientes concesiones de televisión radiodifundida en dicha entidad federativa:

XHDG-TV	CANAL 11
XHHDL-TV	CANAL 7
XHIG-TV	CANAL 12
XHINC-TV	CANAL 8
XHJN-TV	CANAL 9
XHJP-TV	CANAL 11
XHOXX-TV	CANAL 13
XHPCE-TV	CANAL 7
XHPSO-TV	CANAL 4
XHSCO-TV	CANAL 7
XHSMT-TV	CANAL 11

El domicilio de dicha concesionaria está ubicado en Periférico Sur 4121, colonia fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, C.P. 14141, México, Distrito Federal y su representante legal es el C. José Guadalupe Botello Meza.

Ahora bien, debe precisarse que de conformidad con el catálogo respectivo, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo detecta la señal de las siguientes emisoras:

XHDG-TV	CANAL 11
XHHDL-TV	CANAL 7
XHIG-TV	CANAL 12
XHJN-TV	CANAL 9
XHOXX-TV	CANAL 13
XHPSO-TV	CANAL 4
XHSCO-TV	CANAL 7

En tal sentido, informo a Usted que derivado de las detecciones verificadas, la entrevista requerida fue transmitida únicamente en la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, el día 23 de junio de 2010, entre la 08:00 y las 08:30 horas.

En apoyo de lo anterior, anexo un disco compacto que contiene los testigos de grabación de la señal emitida por las emisoras detectadas –salvo el de la identificada con el distintivo XHIG-TV, pues por cuestiones técnicas no fue posible generarlo-, en el horario de las 08:00 a las 10:00 horas del 23 de junio del año en curso, así como una relación en formato Excel que identifica dichos testigos para mejor referencia.

Por otra parte, remito usted, debidamente impresos, los mapas de cobertura de las emisoras detectadas, en la inteligencia de que, en términos de los dispuesto por el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia Electoral, “los mapas de cobertura serán entendidos como meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar a los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.”

[El subrayado es nuestro]

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que como resultado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, **únicamente** se detectó la difusión de la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, motivo de inconformidad en el actual sumario, el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el programa denominado “El Cafecito”, en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en la cual se transmitieron diversas manifestaciones realizadas por el citado ciudadano alusivas a sus características personales así como a sus diversas propuestas de campaña.

No obstante que dicha persona moral tiene concesionadas diez emisoras de televisión en dicha entidad federativa, de las cuales siete son susceptibles de monitoreo por parte de esta autoridad.

Como se observó, al oficio de referencia se adjuntó:

- Un disco compacto que contiene los testigos de grabación de la señal emitida por las siguientes emisoras detectadas: XHDG-TV, canal 11; XHHDL-TV, canal 7; XHJN-TV, canal 9; XHOXX-TV, canal 13; XHPSO-TV, canal 4; XHSCO-TV, canal 7, [salvo el de la identificada con el distintivo XHIG-TV, la cual por cuestiones técnicas no fue posible generarlo], en el horario de las 08:00 a las 10:00 horas del 23 de junio del año en curso.

En esta tesitura, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente la existencia, contenido y transmisión del programa denominado “El Cafecito”, el día 23 de junio de 2010, **únicamente** en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el cual se difundió la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la cual presuntamente pudiera constituir una violación a la normatividad electoral federal.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al contenido que en ella se consigna.

Estas consideraciones son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió diversos archivos de video, de cuyo contenido se aprecia que en las emisoras XHHDL-TV, canal 7; XHJN-TV, canal 9; XHOXX-TV, canal 13; XHPSO-TV, canal 4; XHSCO-TV, canal 7, se llevó a cabo la transmisión de programación diversa a la que fue objeto de denuncia en el actual sumario, circunstancia que genera a esta autoridad convicción respecto a la no transmisión de la entrevista motivo de inconformidad en las emisoras antes referidas.

Información que se corrobora con:

- La relación en formato Excel que contiene la información referencial del testigo de grabación antes aludido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FRECUENCIA	CANAL DF	NOMBRE DEL TESTIGO	DESCRIPCION	
OAXACA	89 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	XHJN-TV	CANAL9	AZTECA 13	OAX_XHJN-TV_23062010_08HRS_NOCAFECITO.aspx	Mr. Bean y Tuneame la nave	No fue transmitido el programa
					OAX_XHJN-TV_23062010_09HRS_NOCAFECITO.aspx	Venga mi alegría	No fue transmitido el programa
OAXACA	89 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	XHHD-TV	CANAL7	AZTECA 7	OAX_XHHD-TV_23062010_08HRS_NOCAFECITO.aspx	Mr. Bean y Tuneame la nave	No fue transmitido el programa
					OAX_XHHD-TV_23062010_09HRS_NOCAFECITO.aspx	Partido de Futbol	No fue transmitido el programa
OAXACA	91 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	XHSCO-TV	CANAL7	AZTECA 13	OAX_XHSCO-TV_23062010_08HRS_NOCAFECITO.aspx	Hechos AM	No fue transmitido el programa
					OAX_XHSCO-TV_23062010_09HRS_NOCAFECITO.aspx	Venga mi alegría	No fue transmitido el programa
OAXACA	91 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	XHPSO-TV	CANAL4	AZTECA 7	OAX_XHPSO-TV_23062010_08HRS_NOCAFECITO.aspx	Mr. Bean y Tuneame la nave	No fue transmitido el programa
					OAX_XHPSO-TV_23062010_09HRS_NOCAFECITO.aspx	Partido de Futbol	No fue transmitido el programa
OAXACA	93 JUCHITAN DE ZARAGOZA	XHIG-TV	CANAL12	AZTECA 13	No se pudo generar el testigo	Hechos AM	No fue transmitido el programa
					No se pudo generar el testigo	Venga mi alegría	No fue transmitido el programa
OAXACA	94 OAXACA DE JUAREZ	XHOXX-TV	CANAL13	AZTECA 13	OAX_XHOXX-TV_23062010_08HRS_NOCAFECITO.aspx	Hechos AM	No fue transmitido el programa
					OAX_XHOXX-TV_23062010_09HRS_NOCAFECITO.aspx	Venga mi alegría	No fue transmitido el programa
OAXACA	94 OAXACA DE JUAREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	OAX_XHDG-TV_23062010_08HRS_CAFECITO.aspx	EL CAFECITO	Se transmitio el programa
					OAX_XHDG-TV_23062010_09HRS_CAFECITO.aspx	Partido de Futbol	Se transmitio el programa

Dicha relación de monitoreo reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- Asimismo, adjunto a dicho oficio el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, remitió a esta autoridad los mapas de cobertura de las emisoras detectadas, en la inteligencia de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, “los mapas de cobertura serán entendidos como meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar a los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.

Del mismo modo, las impresiones de los mapas de cobertura referidos, revisten el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fueron emitidos por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los cuales son coincidentes con la información que se encuentra en la página

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”.

Por tanto, la información remitida genera certeza a esta autoridad, respecto a que la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en que fue transmitida la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo por la ciudadana conocida coloquialmente como Maggie Hegyi, en el programa denominado “El Cafecito”, tiene cobertura solamente en dicha entidad federativa, abarcando 397 secciones de la entidad federativa, las cuales poseen un total de 575,549 ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores.

DOCUMENTALES PRIVADAS

En virtud de lo anterior, y con el propósito de allegarse de más elementos probatorios que permitieran la debida integración del actual sumario, en fecha seis de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó requerir al representante legal del Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, al representante de la otrora coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como al C. Gabino Cué Monteagudo, a efecto de que proporcionaran diversa información para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- A)** En esta tesitura, el C. Félix Vidal Mena Tamayo, mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil diez, proporcionó a esta autoridad la siguiente información:

“Mediante oficio número SCG/2709/2010 de fecha 6 de octubre de 2010 derivado del expediente número SCG/PE/IEEO/CG/103/2010 requirió a mi representada para que informe dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de dicho oficio, sobre la difusión de una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en el programa de televisión denominado “El Cafecito” conducido por la C. Maggie Hegyi, el día veintitrés de dos mil diez.

Al respecto se precisa que, efectivamente, mi representada difundió una entrevista al C. Gabino Cué Monteagudo, entrevista que realizó la conductora

Maggie Hegyi, profesional de la comunicación en México, quien conduce el programa “El Cafecito”.

Igualmente, el preciso que “El Cafecito” es un programa de corte informativo, que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados.

En ejercicio de la libertad de expresión fue que se realizó la entrevista al señor Gabino Cué Monteagudo en el referido programa.

Por otro lado, manifiesto que al Sr. Gabino Cué Monteagudo se le hizo una invitación verbal para poder realizar la entrevista en comento.

Cabe señalar que en el programa de televisión “El Cafecito” se han realizado diversas entrevistas de políticos, de forma recurrente, como es el perfil de este tipo de programas.

En relación con el resto de los cuestionamientos hechos en el oficio que se contesta, se precisa que **mi representada no celebró contrato alguno para la difusión del multicitado programa “El Cafecito”. Tampoco se recibió solicitud u orden de difusión de persona alguna para ello.**

Por último, manifiesto que mi representada en todo momento ha ajustado su conducta a los cauces legales aplicables, particularmente, respecto de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.”

[El subrayado es nuestro]

B) Del mismo modo, los CC. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Amador Jara Cruz, Daniel Juárez López y Mario Arturo Mendoza Flores, integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, proporcionó a esta autoridad la siguiente información:

“...

En atención a su oficio identificado con el número SCG/2710/2010, de fecha seis de octubre de 2010, dirigidos a la otrora Comisión Directiva Estatal de la Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, mismo que fue debidamente notificado siendo las doce horas con veintiún minutos del veintiuno de octubre del año en curso, mediante el cual se nos requiere información diversa, al respecto manifestamos:

Con fundamento en el artículo 345, párrafo 1 inciso a del Código Federal de Procedimientos electorales y encontrándonos dentro del término concedido por ésta autoridad en el oficio de mérito, en este acto emito el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

INFORME

PRIMERO: Respecto del inciso a de los puntos a desahogar, decimos:

Por lo que respecta a proporcionar el nombre de algún directivo, militante, simpatizante o miembro de la coalición, que haya contratado u ordenado la difusión del material audiovisual denunciado, manifestamos que ningún integrante de esta comisión directiva y que a su vez somos representantes leales de cada uno de los partidos políticos que integran la coalición, contratamos u ordenamos dicha transmisión, denominado “El Cafecito”, en la fecha que se denuncia, obedeció a la programación de la propia empresa televisiva, por lo que en ninguna modalidad, luego entonces, no existe nombre de persona física o moral al respecto.

Respecto del inciso b de los puntos a desahogar, contesto:

Al no haber sido solicitado los servicios de ésta empresa para la difusión y transmisión de dicho programa televisivo, manifestamos categóricamente, **que no existe contrato o acto jurídico alguno celebrado con persona física o moral en particular, consecuentemente no se fijaron montos sobre prestación de servicios alguno, puesto que como ya se ha dicho, fue en el marco de la programación de la empresa televisiva.**

Respecto del inciso c de los puntos a desahogar, informo:

Atendiendo a que ninguno de nuestros institutos políticos contrato dicho espacio televisivo, resulta imposible la existencia de documento alguno.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 347 párrafo 1 inciso c y f, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en estrecha relación con los diversos 12 inciso e, del Reglamento del Instituto Estatal electoral que Norma los procedimientos Administrativos con motivo de infracciones en Materia electoral de Oaxaca, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 12. Se transcribe”

“Artículo 347. Se transcribe”

A fin de no violentar los principios del derecho electoral aludidos en el precepto legal anterior, y toda vez que los fines del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, son los de contribuir al desarrollo a la vida democrática, según lo estipula el inciso a del artículo 79 del Código de Instituciones Políticas y procedimientos electorales de Oaxaca, mismo que a través de sus órganos centrales tales como el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, debe observar tales principios, y considerando que mediante sentencia de fecha 20 de enero del año dos mil diez; en el Juicio de Revisión Constitucional de número SUP-JRC-02-2010, la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, facultó a los órganos de dicho instituto a iniciar las quejas administrativas “de oficio”, luego entonces, en aras al cumplimiento de dichos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

preceptos legales, solicitamos que ejerciendo plenitud de jurisdicción, ésta autoridad, requiera a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los CC. Eviel Pérez Magaña y María de los Ángeles Abad Santibañez, para lo cual deberá reencausar la presente queja y ordenar se inicie el procedimiento respectivo en contra de los ciudadanos anteriormente citados, otrora candidatos al Gobierno del Estado de Oaxaca, el primero postulado por la Coalición “Por la Transformación de Oaxaca”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la segunda postulada por el partido Unidad Popular, quienes también asistieron al programa denominado “El Cafecito”, pero en diferentes fechas.

[...].”

[El subrayado es nuestro]

- C)** Finalmente, el C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de otrora candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la entonces Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, proporcionó a esta autoridad la siguiente información:

“Gabino Cué Monteagudo, promoviendo en mi calidad de otrora Candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca y actual Gobernador electo, tal como lo acredito con la copia debidamente certificada de la Constancia de Mayoría de Gobernador electo emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca con fecha 11 de julio de la anualidad que transcurre, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle Porfirio Díaz 419, Colonia Centro, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca., y autorizando para tal efecto a los CC. Víctor Hugo Alejo Torres, Nayeli Palacios Hernández, Sonia Fuentesvilla López, Pascual Ríos Vázquez, Javier García Santillán y Julio César Morales Carrasco; con el debido respeto, comparezco para exponer:

En atención a su oficio identificado con el número SCG/2711/2010, de fecha seis de octubre de 2010, dirigido a la otrora Candidato a la Gubernatura del Estado de Oaxaca y actualmente Gobernador electo; mismo que fue debidamente notificado siendo las doce horas con veintiún minutos del veintiuno de octubre del año en curso, mediante el cual se nos requiere cierta información, al respecto manifestamos:

Con fundamento en el artículo 345, párrafo 1 inciso a del Código Federal de Procedimientos electorales y encontrándonos dentro del término concedido por ésta autoridad en el oficio de mérito, en este acto emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Respecto del inciso a de los puntos a desahogar, digo:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Con fecha 23 de junio del año dos mil diez la televisora identificada con las siglas XHDG-TV canal 11 de la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V. en el estado de Oaxaca difundió mediante un programa denominado “El Cafecito”, una entrevista a la cual asistí atendiendo a una invitación que de forma verbal me realizó dicha empresa.

Respecto del inciso b de los puntos a desahogar, contesto:

Manifiesto categóricamente, que no existe contrato o acto jurídico alguno celebrado con la empresa de referencia, puesto que como ya se ha dicho, fue una entrevista a la cual asistí atendiendo a una invitación que de forma verbal me realizaron.

Respecto del inciso c de los puntos a desahogar, informo:

En virtud de que ya se ha manifestado que no existe acto o contrato jurídico alguno, lo cual vuelve imposible aportar el documento o constancia, luego entonces únicamente reitero que mi la asistencia al multialudido programa fue por invitación de la empresa para participar en el programa denominado “El Cafecito” ; invitación que consistió solo en una convocatoria verbal a participar en el programa sin que el suscrito estuviese anticipado de las preguntas de las cuales sería objeto, ignorando ha dicho evento acudiría de forma individual, toda vez que la persona que me realizó la invitación lo hizo dos días antes sin proporcionarme mayores datos, únicamente aludiendo a mi calidad de ciudadano.

Respecto al inciso de de los puntos a desahogar manifiesto:

Reiterando que no existe documento o contrato alguno respecto a dicho programa televisivo, resulta imposible la existencia de documento alguno.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 347 párrafo 1 inciso c y f, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en estrecha relación con los diversos 12 inciso e, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral que Norma los Procedimientos Administrativos con motivo de infracciones en Materia electoral de Oaxaca, mismos que a la lera dicen:

“Artículo 12. Se transcribe”

“Artículo 347. Se transcribe”

A fin de no violentar los principios del derecho electoral aludidos en el precepto legal anterior, y toda vez que los fines del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, son los de contribuir al desarrollo a la vida democrática, según lo estipula el inciso a del artículo 79 del Código de Instituciones Políticas y procedimientos electorales de Oaxaca, mismos que a través de sus órganos centrales tales como el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, debe observar tales principios, y considerando que mediante sentencia de fecha 20 de enero del año dos mil diez, en el Juicio de Revisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Constitucional de número SUP-JDC-02-2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, facultó a los órganos de dicho instituto a iniciar las quejas administrativas “de oficio”, luego entonces, en aras al cumplimiento de dichos preceptos legales, solicito que ejerciendo plenitud de jurisdicción ésta autoridad, requiera a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los CC. Eviel Pérez Magaña, María de los Ángeles Abad Santibañez, otrora candidatas al Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes al igual que el suscrito asistieron en diversa fecha al programa denominado “El Cafecito”, el primero postulado por la Coalición “Por la Transformación de Oaxaca”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la segunda postulada por el partido Unidad Popular, quienes también asistieron al programa denominado “El Cafecito” pero en diferentes fechas, para lo cual deberá reencausar la presente queja y ordenar se inicie el procedimiento respectivo en contra de los ciudadanos anteriormente citados.

[...].”

[El subrayado es nuestro]

Al respecto, debe decirse que los escritos antes referidos, mismos que fueron aportados por la concesionaria denunciada, así como por los representantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y por el entonces candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por el C. Gabino Cué Monteagudo, como medios probatorios, poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de los hechos que en ellos se consignan, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

No obstante lo anterior, del contenido de los libelos en mención se obtuvo que:

- ❖ Efectivamente, en la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V. se difundió una entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, por la conductora conocida coloquialmente como Maggie Hegyi, en el programa “El Cafecito”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- ❖ Que “El Cafecito” es un programa que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados.
- ❖ Que se realizó una invitación verbal al C. Gabino Cué Monteagudo para poder realizar la entrevista de mérito.
- ❖ Que en el programa de televisión “El Cafecito” se realizaron diversas entrevistas de políticos, de forma recurrente.

Dichas afirmaciones en tal sentido, concatenadas con la información obtenida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, generan convicción a esta autoridad sobre la transmisión de la multialudida entrevista en la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, en el programa denominado “El Cafecito”, conducido por la conductora conocida coloquialmente como Maggie Hegyi, motivo por el cual se encuentra plenamente acreditada la difusión de la misma en el canal de televisión referido, concesionado a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Ahora bien, por lo que respecta a sus afirmaciones en relación a que:

- ❖ No existió celebración de contrato alguno para la difusión de la entrevista de marras en el multicitado programa “El Cafecito” y que tampoco medió solicitud u orden de difusión de persona alguna para ello, consecuentemente no se fijaron montos sobre prestación de servicio alguno.
- ❖ Que se afirma lo anterior, en virtud de que al C. Gabino Cué Monteagudo se le realizó una invitación verbal por parte de la televisora denunciada para poderle realizar la entrevista motivo de inconformidad en el actual sumario.
- ❖ Que ningún integrante de la Comisión Directiva de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, contrataron u ordenaron la transmisión del programa denominado “El Cafecito”, en la fecha que se denuncia, sino que la difusión de la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo en dicho programa obedeció a la programación de la propia empresa televisiva.
- ❖ Que al haber sido producto de una invitación que consistió solo en una convocatoria verbal dirigida al C. Gabino Cué Monteagudo, en su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

calidad de entonces candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, para participar en el programa denominado “El Cafecito”, no estuvo anticipado de las preguntas de las cuales sería objeto, ignorando si a dicho evento acudiría de forma individual, en virtud de que la persona que le formuló la invitación lo hizo con dos días de anticipación sin proporcionarle mayores datos.

Resulta válido colegir que sus manifestaciones en tal sentido, únicamente constituyen indicios simples respecto a la inexistencia de algún acto jurídico celebrado entre la concesionaria denunciada y el C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato postulado por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” en el estado de Oaxaca, toda vez que las mismas son expresiones que no se sustentan con medio probatorio alguno que permitan a esta autoridad generar certeza respecto de las mismas.

DOCUMENTAL PÚBLICA

En virtud de lo anterior, y con el propósito de allegarse de más elementos probatorios que permitieran la debida integración del actual sumario, en fecha seis de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó realizar la elaboración del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** siguiente con el propósito de obtener datos relativos al género, objeto, finalidad y público al que se encuentra dirigido el programa denominado “El Cafecito”:

A)

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA BÚSQUEDA EN INTERNET DEL PROGRAMA DENOMINADO “EL CAFECITO”, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/IEEO/CG/103/2010.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diez, siendo las diez horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar en Internet información correspondiente al programa denominado “El Cafecito”, transmitido en la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, repetidora de la señal XHIMT, canal 7, concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

*Para tal efecto se accedió a los siguientes portales:-----
<http://www.google.com.mx/>, en el que se introdujo la frase *Televisión Azteca Oaxaca* y en el que se desplegó un portal con varios links y al dar click en la mayoría de los citados, no se encontró portal alguno correspondiente a la concesionaria de referencia en el estado de Oaxaca, siendo que únicamente nos traslada a otra página de Internet en la que se advierte la leyenda “*TV Azteca. Estaciones Locales*”, sin que en la misma se pueda acceder a los links que contiene, como se puede advertir del **ANEXO 1** que a la presente se adjunta.-----
Posteriormente, se procedió a introducir en el buscador de google, las siglas de la emisora y el canal en que fue transmitida la entrevista denunciada, sin que de igual forma se hayan obtenido resultados respecto del mismo, como se puede advertir del **ANEXO 2** que a la presente se adjunta.-----
Finalmente, mediante el buscador <http://www.google.com.mx/>, se colocó la frase “*El Cafecito con Maggie Hegyi*”, y al dar click en buscar, aparecen diversos links relacionados con videos de las páginas correspondientes a bucastube y youtube que en nada se encuentran relacionadas con *Televisión Azteca, S.A. de C.V.* o en su caso con el canal en que fue transmitido el material audiovisual denunciado, como se puede advertir del **ANEXO 3** que a la presente se adjunta.-----
Motivo por el cual se procedió a la impresión de los sitios de internet a los cuales accedió esta autoridad y se adjuntan a la presente como **Anexos 1, 2 y 3**, en ocho fojas útiles.-----
Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, de las cuales no se obtuvieron datos relativos al objeto, finalidad, público al que se encuentra dirigido y periodo de transmisión del programa televisivo denominado “*El Cafecito*”, transmitido en la emisora *XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca*, por lo tanto siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de diez fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.”*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, solo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los

diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que de la navegación en diversos portales de Internet, no se obtuvieron datos relativos al objeto, finalidad, público al que se encuentra dirigido y periodo de transmisión del programa televisivo denominado “El Cafecito”, transmitido en la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca.

DOCUMENTALES PRIVADAS Y PÚBLICAS

En virtud de que, como resultado de la elaboración de la anterior Acta Circunstanciada no se obtuvieron los datos buscados, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determino, solicitar al Director General del Instituto Nacional de Derechos de Autor, información relacionada con el registro, género, objeto, finalidad y público al que se encuentra dirigido el programa denominado “El Cafecito”; así como requerir nuevamente al representante legal del Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, al haber dado contestación en forma parcial al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, lo anterior con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para determinar la naturaleza del contenido del material audiovisual denunciado en el presente procedimiento; solicitud a la que recayó la siguiente documentación:

A) Escrito de fecha uno de noviembre de dos mil diez, signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual proporcionó a esta autoridad la siguiente información:

“...

7. En el primero de sus requerimientos, solicita a mi representada señalar las características que definen el género del programa televisivo denominado “El Cafecito”, al que se clasificó como informativo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Al respecto me permito informarle, tal como lo hice mediante escrito de fecha catorce de octubre del presente año, que “El Cafecito” efectivamente es un programa de corte informativo que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados. El género específico en el que generalmente se transmite el programa es el de entrevista. De ahí deriva su nombre.

A mayor abundamiento, y a efecto de definir las características del mismo, le refiero que los entrevistados son por lo general personajes de la vida pública y la política mexicana, de ahí que la información que se difunde en dicho programa resulte del interés de la ciudadanía en general.

8. En segundo lugar, solicita a mi representada informar la fecha en que Gabino Cué Monteagudo fue invitado al programa indicado.

Sobre lo particular, me permito informarle que mi representado realizó la invitación aludida de manera abierta; es decir, sin señalar una fecha específica para la realización de la entrevista. Las agendas del entrevistado y de la producción fueron las que finalmente determinaron la fecha en la que se efectuó la misma.

9. En tercer lugar, solicita a mi representada específica si dentro de la programación de la emisión de dicho programa se realizaron transmisiones semejantes a la que es motivo de inconformidad, correspondiente a otros candidatos, durante los comicios locales celebrados en la presente anualidad en el estado de Oaxaca, y de ser el caso, precisar el nombre de aquellos a quienes se entrevistó así como remitir los testigos de grabación.

Al respecto, y toda vez que el motivo de inconformidad en la queja que nos ocupa, **se refiere a una entrevista a un candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, me permito indicar que mi representada realizó una invitación abierta a los candidatos a dicho cargo de elección popular.**

10. En cuarto lugar, solicita a mi representada informar la periodicidad de transmisión del programa “El Cafecito”.

11.

Al respecto, le informo que **dicho programa se transmite generalmente los sábados y domingos, con una duración de 30 minutos.**

12. En quinto lugar, esa autoridad solicita que mi representada informe cuál es el objeto, finalidades y público al que se dirige el programa.

Tales aspectos fueron informados al dar respuesta a la pregunta 1.

13. Por último, esa autoridad solicita a mi representada remita una lista de todos los ciudadanos que fueron entrevistados en dicho programa, del 2 de mayo al 30 de junio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Los ciudadanos entrevistados en dicho periodo, que tiene un perfil similar al que es motivo de la denuncia, son los siguientes:

- Jesús Vizcarra**, cuya entrevista se transmitió el 17 de junio.*
- Mario López Valdez**, cuya entrevista se transmitió el 26 de junio.*
- Xochitl Gálvez**, cuya entrevista se transmitió el 08 de junio*
- Francisco Olvera**, cuya entrevista se transmitió el 24 y 29 de junio (son 2 programas).*
- Martín Orozco**, cuya entrevista se transmitió el 19 de junio.*
- Alejandro Higuera**, cuya entrevista se transmitió el 26 y 28 de junio (son dos programas)*
- Cuauhtémoc Calderón**, cuya entrevista se transmitió el 18 de junio*

En atención a lo anterior, le solicito tener a mi representada desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información que nos ocupa.

...”

[El subrayado es nuestro]

Al respecto, debe decirse que el escrito antes referido, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de los hechos que en ellos se consignan, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, es de referir que del contenido del libelo antes referido se obtiene lo siguiente:

- ❖ Que el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., afirma que el programa denominado “El Cafecito” es un programa de corte informativo que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados y que el género específico del referido programa es el de **entrevista**. Manifestación que es coincidente con lo denunciado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, al referir que en el mencionado programa fue transmitida una **entrevista** realizada al C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de entonces candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- ❖ Que reitera que la concesionaria de la emisora XHDG-TV, en el estado de Oaxaca, realizó la invitación de manera abierta al C. Gabino Cué Monteagudo; sin señalar una fecha específica para la realización de la entrevista de marras, toda vez que las agendas del entrevistado y de la producción fueron las que determinaron la fecha en la que se llevaría a cabo la misma.
- ❖ Que Televisión Azteca, S.A. de C.V. realizó una invitación abierta a los candidatos a la gubernatura en el estado de Oaxaca, para que fueran entrevistados en el programa denominado “El Cafecito”. No obstante a tal afirmación no adjuntó algún elemento que sustentara su dicho en tal sentido.
- ❖ Que el programa denominado “El Cafecito”, se transmite generalmente los sábados y domingos, con una duración de 30 minutos.
- ❖ Que durante el periodo comprendido del 2 de mayo al 30 de junio de dos mil diez, se realizaron diversas entrevistas a los CC. Jesús Vizcarra (jueves 17 de junio de 2010); Mario López Valdez (sábado 26 de junio de 2010); Xochitl Gálvez (martes 08 de junio de 2010); Francisco Olvera (jueves 24 y martes 29 de junio de 2010); Martín Orozco (sábado 19 de junio de 2010); Alejandro Higuera (sábado 26 y lunes 28 de junio de 2010); Cuauhtémoc Calderón (viernes 18 de junio de 2010).

Sentado lo anterior, es preciso señalar que tal elemento probatorio genera ánimo de convicción en esta autoridad, respecto al género del programa televisivo en que fue difundida la entrevista materia del actual procedimiento, así como respecto a que su lapso de transmisión es de treinta minutos, en virtud de que tal afirmación se encuentra corroborada con los testigos de grabación proporcionados tanto por el denunciante como por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de cuyo contenido se advierte que “El Cafecito”, posee la misma duración.

No así, por lo que hace a que realizó la invitación abierta a los entonces candidatos a la gubernatura en el estado de Oaxaca, para que fueran entrevistados en el programa denominado “El Cafecito”, pues se reitera, no adjuntó elemento de prueba alguno que corroborara tal afirmación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

Sin embargo, esta autoridad considera pertinente señalar que los sujetos referidos como entrevistados durante el periodo comprendido del dos de mayo al treinta de junio de dos mil diez, en el multialudido programa de televisión, en esos momentos poseían la calidad de candidatos a la gubernatura de diferentes estados de la república que se encontraban en contienda electoral, al efecto se precisa que:

- El C. Jesús Vizcarra Calderón era candidato a Gobernador del estado de Sinaloa por la otrora “Alianza para Ayudar a la Gente”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza;
- El C. Mario López Valdez, de igual forma candidato a la gubernatura del estado de Sinaloa por la entonces Coalición denominada “El Cambio es ahora por Sinaloa”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia;
- La C. Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a Gobernadora del estado de Hidalgo, por la entonces coalición “Hidalgo nos Une”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia;
- El C. Francisco Olvera Ruiz, otrora candidato a Gobernador del estado de Hidalgo por la entonces coalición “Unidos Contigo”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza;
- El C. Martín Orozco Sandoval, entonces candidato a la gubernatura del estado de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional;
- El C. Alejandro Higuera Osuna, otrora candidato a Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, por la entonces Coalición “Cambiemos Sinaloa”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia; y
- El C. Cuauhtémoc Calderón Galván, otrora candidato a ocupar el máximo escaño del estado de Zacatecas, postulado por el Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

B) Por su parte el C. Marco Antonio Morales Montes, Director Jurídico del Instituto Nacional de Derechos de Autor, en respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, remitió los oficios números DJO/440/2010, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez y la copia certificada del oficio número DRPDA/SRSGCAM/OF-1604/2010, de fecha once de noviembre de dos mil diez, signado por la C. Ana Laura López Coteró y Álvarez, Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales, mediante los cuales informó a esta autoridad lo siguiente:

Oficio número DJO/440/2010

“Con fundamento en los artículo 3º, fracción II y 8, fracción I, XI y XX y 10, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho del Autor y en atención a su oficio No. SCG/2963/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, emitido en el expediente SCG/PE/IEEO/CG/103/2010 mediante el cual solicita a este Instituto en el término de tres días información respecto al programa de televisión “El Cafecito”.

Sobre el particular, adjunto el presente me permito remitir copia certificada del oficio RD. 045.544.2010 de fecha 10 de noviembre de 2010 suscrito por el director de Reservas de Derechos de este Instituto, mediante el cual informa que una vez consultada la base de datos de esa Dirección no se encontró antecedente de otorgamiento de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, respecto del título “El Cafecito” en el género de difusiones periódicas en la especie de programas de televisión.

*Asimismo, me permito remitir copia certificada del oficio No. DRPDA/SRSGCAM/OF-1604/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor, **en el que informa que se realizaron las búsquedas respectivas en la base de datos de esa Dirección no encontrándose inscripción alguna con los de los datos solicitados del título El Cafecito**”.*

[El subrayado es nuestro]

Oficio número DRPDA/SRSGCAM/OF-1604/2010

“En atención al oficio número DJM/613/2010, de fecha diez de noviembre del año dos mil diez, recibido por la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor el mismo día, por medio del cual hace del conocimiento la petición del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitando se informe si está registrado el programa de televisión denominado “El Cafecito” que se transmite por canal once de Oaxaca (XHDG-TV).

Al respecto, para los efectos legales a los que haya lugar, se realizaron las búsquedas respectivas en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, no encontrándose inscripción alguna con los datos proporcionados por usted.”

Los oficios a que se ha hecho referencia, revisten el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tienen valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fueron emitidos por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por C. Marco Antonio Morales Montes, Director Jurídico del Instituto Nacional de Derechos de Autor, así como por la C. Ana Laura López Coteró y Álvarez, Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales del mencionado Instituto Nacional de Derechos de Autor.

No obstante lo anterior, toda vez que los mismos no aportan elemento de prueba alguno para el esclarecimiento de los hechos investigados en el actual sumario, su contenido no será tomado en consideración para la resolución del presente procedimiento especial sancionador.

Ahora bien, una vez obtenida la anterior información y con el objeto de corroborar la información proporcionada por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. respecto a la transmisión de diversas entrevistas a otros personajes de la vida pública que como ha sido precisado poseían de igual forma la calidad de candidatos a la gubernatura de distintas entidades federativas que se encontraban en contienda electoral durante el año dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que realizara el correspondiente monitoreo en la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca y detectar si fueron transmitidas las referidas entrevistas.

- C)** Petición a la cual recayó el oficio identificado con el número DEPPP/2064/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual proporcionó la siguiente información:

“Me refiero a su oficio citado al rubro, de fecha 22 de noviembre de 2010 y recibido en esa misma fecha, por medio del cual solicita le sean proporcionadas la información y constancias que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

“[T]omando en consideración la información proporcionada por el representante legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, que en el programa de televisión denominado “El Cafecito”, fueron realizadas diversas entrevistas a personajes de la vida pública y de la política mexicana, en específico a los CC. Jesús Viscarra; Mario López Valdez, Xochitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón, con el objeto de contar con mayores elementos para esclarecer los hechos que se investigan, por este medio, me permito solicitarle que en apoyo de esta Secretaría, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año en curso, dictado en el expediente citado en el epígrafe, se sirva proporcionar en breve término lo siguiente:

a) Los testigos de grabación de la emisora XHDG-TV Canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., correspondientes a las fechas ocho, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y veintinueve de junio del año en curso, durante el horario comprendido de las 8:00 a las 9:00 horas, respecto a la transmisión del programa “El cafecito”, en el que presuntamente se realizaron las entrevistas de referencia, en las fechas y horarios descritos en el inciso que antecede.”

Al respecto, anexo al presente los testigos de grabación solicitados, así como un reporte de monitoreo de las fechas y horarios precisados en su atento requerimiento, e informo que, previa revisión de contenidos realizados por nuestro personal operativo, no se detectó la transmisión del programa “El Cafecito”

[El subrayado es nuestro].

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que como resultado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, **no se detectó la difusión de las entrevistas** realizadas a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- Al oficio de referencia se adjuntó un disco compacto que contiene los testigos de grabación de la señal emitida por la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, en fechas ocho, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil diez, en el horario de las 08:00 a las 09:00 horas.

En esta tesitura, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente que en las fechas referidas no se transmitió en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., el programa denominado “El Cafecito”, ni las entrevistas a que hace alusión el representante legal de la concesionaria denunciada en su escrito de fecha uno de noviembre de dos mil diez.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al contenido que en ella se consigna.

Estas consideraciones son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió diversos archivos de video, de cuyo contenido se aprecia que en la emisora XHDG-TV, canal 11, se llevó a cabo la transmisión de programación diversa a la que fue referida por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., circunstancia que genera a esta autoridad convicción respecto a la no transmisión de las entrevistas realizadas a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón, en la emisora antes referida.

Información que se corrobora con:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- La relación en formato Excel que contiene la información referencial del testigo de grabación antes aludido.

RELACION DE TESTIGOS DEL CANAL 11 XHDG-TV DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO A LA TRANSMISION DEL PROGRAMA "EL CAFECITO"								
ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FRECUENCIA	CANAL DF	FECHA	RANGO DE HORA DEL TESTIGO	NOMBRE DEL TESTIGO	OBSERVACIONES
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	08/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_08062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	17/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_17062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	18/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_18062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	19/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_19062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	24/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_24062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	26/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_26062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	28/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_28062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUÁREZ	XHDG-TV	CANAL11	AZTECA 7	29/06/2010	08:00 A 09:00	OAX_XHDG-TV_29062010_08HRS.asx	NO SE TRANSMITIÓ EL PROGRAMA

Dicha relación de monitoreo reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Recibida la anterior información, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó para mejor proveer solicitar nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los testigos de grabación de la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, correspondientes a las fechas ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo, así como de los días cinco, seis, doce, trece, veinte y veintisiete de junio de dos mil diez, durante el horario comprendido de las 08:00 a las 08:30 horas, respecto a la transmisión del programa denominado "El Cafecito".

- D)** Solicitud de información a la cual recayó el oficio identificado con el número DEPPP/2064/2010, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

“Me refiero a su oficio citado al rubro, de fecha 14 de diciembre de 2010 y recibido 15 del mismo mes y año, por medio del cual solicita le sean proporcionadas las información y constancias qu ese detallan a continuación:

“a) Los testigos de grabación de la emisora XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., correspondientes a las fechas ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, vientos, veintinueve y treinta de mayo, así como de los días cinco, seis, doce, trece, veinte y veintisiete de junio del año en curso, durante el horario comprendido de las 8:00 a las 8:30 horas, respecto a la transmisión del programa “El Cafecito”, a efecto de determinar si como lo señala el representante legal de la persona moral enunciada, en el periodo y emisora señalados fue transmitido el programa televisivo en mención.”

Sobre el particular, me permito remitir a Usted un DVD que contiene los testigos de grabación de los días solicitados.”

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que como resultado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, **no se detectó la difusión de las entrevistas** realizadas a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón.

- Al oficio de referencia se adjuntó un disco compacto que contiene los testigos de grabación de la señal emitida por la emisora XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, en fechas ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo, así como de los días cinco, seis, doce, trece, veinte y veintisiete de junio de dos mil diez, en el horario de las 08:00 a las 08:30 horas.

En esta tesitura, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente que en las fechas referidas no se transmitió en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V., el programa denominado “El Cafecito”, ni las entrevistas a que hace alusión el representante legal de la concesionaria denunciada.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al contenido que en ella se consigna.

Estas consideraciones son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió diversos archivos de video, de cuyo contenido se aprecia que en la emisora XHDG-TV, canal 11, se llevó a cabo la transmisión de programación diversa a la que fue referida por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., circunstancia que genera a esta autoridad convicción respecto a la no transmisión de las entrevistas realizadas a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón, en la emisora antes referida.

Posteriormente y dado el contenido de los elementos probatorios antes referidos, consistentes en los oficios remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el objeto de obtener mayor información respecto de los hechos que se investigan, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó requerir al representante legal de la persona moral denunciada a efecto de que remitiera la información correspondiente a las emisoras en las cuales habían sido transmitidas las entrevistas realizadas a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

E) Solicitud de información a la cual recayó el escrito de fecha once de febrero de dos mil once, signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, mediante el cual proporciona la siguiente información:

“...

En respuesta a su oficio SCG/159/2011 y dentro de la prórroga otorgada mediante oficio número SCG/289/2011, me permito informar a usted lo siguiente:

Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil once, mi representada informó a esa autoridad, entre otras cosas, que los ciudadanos entrevistados en el programa denominado "El Cafecito", del 2 de mayo al 30 de junio, con un perfil similar al que es motivo de la denuncia que nos ocupa, son los siguientes:

- 1.- Jesús Vizcarra, cuya entrevista se transmitió el 17 de junio.*
- 2.- Mario López Valdez, cuya entrevista se transmitió el 26 junio.*
- 3.- Xochitl Galvez, cuya entrevista se transmitió el 08 de junio.*
- 4.- Francisco Olvera, cuya entrevista se transmitió el 24 y 29 de junio (son 2 programas).*
- 5.- Martín Orozco, cuya entrevista se transmitió el 19 de junio.*
- 6.- Alejandro Higuera, cuya entrevista se transmitió el 26 y 28 de Junio (son 2 programas)*
- 7.- Cuauhtémoc Calderón, cuya entrevista se transmitió el 18 de junio.*

En el oficio que se contesta, usted indica que de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, no se advirtió que se haya realizado la transmisión del material audiovisual a que hice referencia en mi escrito de fecha once de noviembre de dos mil diez, en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, correspondiente a las entrevistas efectuadas a los ciudadanos antes identificados.

En atención a lo anterior, se solicita a mi representada que informe lo siguiente:

"a) Los datos correspondientes a las emisoras en que fueron transmitidas las entrevistas realizadas a los CC. Jesús Vizcarra, Mario López Váldez, Xóchitl Gálvez, Francisco Olvera, Martín Orozco, Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón;"

Al respecto, me permito informar a usted que según los registros de mi representada tales programas fueron transmitidos en las emisoras que se identifican a continuación:

Jesús Vizcarra: XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-)
Mario López Váldez: XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-)
Xóchitl Gálvez: XHPHG-TV Canal 6, XHTGN-TV
Francisco Olvera: XHPHG-N Canal 6, XHTGN-TV
Martín Orozco: XHLGA-TV Canal 10
Alejandro Higuera: XHDL-TV Canal 10(-) y XHLSI-TV Canal 6(-)

Cauhtémoc Calderón: XHIV-TV Canal 5

"b) Los testigos de grabación correspondientes a las entrevistas a que se hace referencia en el inciso que antecede,"

Al respecto le preciso que se están ubicando los testigos de grabación que se requieren por esa autoridad, mismos que, por haberse transmitido hace más de seis meses, no los hemos podido obtener. Sin embargo, mi representada se los hará llegar inmediatamente que se puedan conseguir de alguna forma.

"c) Informe si en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 de Oaxaca, Oaxaca, se realizó la transmisión audiovisual en el programa denominado "El Cafecito" alguna entrevista a los CC. Eviel Pérez Magaña otrora candidato a Gobernador por la entonces coalición "Por la transformación de Oaxaca" y María de los Ángeles Abad Santibañez, entonces candidata a Gobernadora por el Partido "Unidad Popular", conducida por la ciudadana conocida coloquialmente como Maggie Hegyi;"

Sobre el particular, reitero a usted que mi representada realizó una invitación abierta a todos los candidatos al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, a efecto de que aceptaran asistir al programa de entrevistas que nos ocupa.

En respuesta a dicha invitación aceptaron asistir los CC. Gabino Cué Monteagudo y Eviel Pérez Magaña; sin embargo, este último, una vez realizada la grabación de la entrevista correspondiente, solicitó a mi representada que la misma no fuese transmitida.

Es por ello que de los tres candidatos referidos en su cuestionamiento, únicamente se difundió la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo.

"d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas y horarios en que respectivamente fueron transmitidas las entrevistas reseñadas en el inciso anterior y remita los testigos de grabación correspondientes."

Al respecto, me permito informar a usted que la entrevista al C. Gabino Cué Monteagudo fue transmitida el veintitrés de junio de dos mil diez.

Adjunto al presente escrito encontrará la grabación de las entrevistas realizadas a los CC. Gabino Cué Monteagudo y Eviel Pérez Magaña.

..."

[El subrayado es nuestro]

Al respecto, debe decirse que el escrito antes referido, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de los hechos que en él se consignan, debiendo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, es de referir que del contenido del libelo antes referido se obtiene lo siguiente:

- ❖ Que las transmisiones de las entrevistas realizadas a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xochitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón, fueron difundidas en las siguientes emisoras:
 - ✓ Jesús Vizcarra: XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-)
 - ✓ Mario López Valdez: XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-)
 - ✓ Xóchitl Gálvez: XHPHG-TV Canal 6, XHTGN-TV
 - ✓ Francisco Olvera: XHPHG-N Canal 6, XHTGN-TV
 - ✓ Martín Orozco: XHDL-TV Canal 10
 - ✓ Alejandro Higuera: XHDL-TV Canal 10(-) y XHLSI-TV Canal 6(-)
 - ✓ Cuauhtémoc Calderón: XHIV-TV Canal 5

- ❖ Que Televisión Azteca, S.A. de C.V. realizó una invitación abierta a todos los candidatos al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, a efecto de que aceptaran asistir al multialudido programa de entrevistas.

- ❖ Que en respuesta a dicha invitación aceptaron asistir los CC. Gabino Cué Monteagudo y Eviel Pérez Magaña; sin embargo, este último, una vez realizada la grabación de la entrevista correspondiente, de forma unilateral solicitó a la concesionaria denunciada que la misma no fuese transmitida.

- ❖ Que por dicha razón, de los tres candidatos contendientes a la gubernatura del estado de Oaxaca, únicamente se difundió la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- ❖ Siendo que la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo fue transmitida el miércoles veintitrés de junio de dos mil diez, en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que tal elemento probatorio, genera indicios, respecto a que en diversas emisoras concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V., fue transmitido el programa televisivo denominado “El Cafecito”, en el cual se realizaron múltiples entrevistas a entonces candidatos a cargos de elección popular, entre los que se encuentran los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón.

Derivado de lo anterior, esta autoridad presume que la concesionaria denunciada realizó una invitación abierta a diversos ciudadanos entonces postulados por diversos institutos políticos para contender por un escaño público.

Sin embargo, respecto a su afirmación consistente en que tal invitación fue abierta y dirigida de igual forma a todos los entonces candidatos a la gubernatura del estado de Oaxaca que aceptaran asistir al programa de entrevistas mencionado, incluido el C. Eviel Pérez Magaña postulado por la otrora Coalición “Por la transformación de Oaxaca”; la misma constituye un indicio al respecto, que concatenado con el testigo de grabación de la misma permite a la resolutora determinar que su dicho en tal sentido es verdadero.

Lo que acontece de igual forma respecto a que una vez realizada la grabación de la entrevista correspondiente al C. Eviel Pérez Magaña, tal candidato solicitó a la concesionaria denunciada que la misma no fuese transmitida, pues como ha quedado precisado de conformidad con el disco compacto que contiene la grabación de la entrevista realizada a dicho candidato, se advierte que la conductora conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi le formuló preguntas similares a las que fueron objeto de respuesta por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, no obstante que no exhibe algún documento que contenga la manifestación expresa respecto a que el mismo haya solicitado su no transmisión.

- Al escrito de referencia se adjuntaron dos discos compactos que contienen los testigos de grabación correspondientes al programa denominado “El Cafecito”, en el que fueron realizadas las entrevistas a los CC. Gabino Cué Monteagudo y al C. Eviel Pérez Magaña, en sus calidades de candidatos a ocupar el cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, postulados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

respectivamente por las otrora Coaliciones “Unidos por la Paz y el Progreso” y “Por la transformación de Oaxaca”.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que de los videos antes transcritos se obtiene lo siguiente:

Entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo

“Reportera: Hola que tal amigos que bueno que nos acompañan el día de hoy en este programa especial llamado El Cafecito yo soy Maggie Hegyi y estamos transmitiendo desde Oaxaca, hoy tendré una hermosa platico con Gabino Cue candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y Convergencia, ¿Cómo estas Gabino?

Gabino: Que tal muy buenos días, muchas gracias

Reportera: No hombre a ti ¿cómo te ha ido?

Gabino: bien muy bien contento

Reportera: Andas de arriba para abajo verdad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: Andamos de arriba para abajo ya faltan 13 días de campaña

Reportera: Ya poquito

Gabino: 13 días, diecisiete ya para la elección, muy contento, muy animado la gente muy puesta en Oaxaca se va a dar la alternancia y eso nos pone muy contentos a todos los Oaxaqueños.

Reportera: El objetivo de este cafecito Gabino es que la gente conozca, conozca un poquito más de ti por el ámbito personal sobre todo. Empecemos tú ¿cómo te describes?

Gabino: Mira yo me describo como una persona muy apasionada con lo que hago
Reportera: mmjum

Gabino: Mi vocación es lo público, soy una gente tenaz, una persona que cuando me pongo metas no paro de luchar hasta el alcanzarlas, soy una gente comprometida con los temas sociales, sensible al dolor humano, a la pobreza, a la marginación, la gente, eh eh eh de esfuerzo de trabajo de lucha.

Reportera: ¿Cómo fue tu infancia?

Gabino: Mi infancia, mi infancia, bueno yo soy hijo único hombre varón, somos cuatro en la casa

Reportera: tres hermanas

Gabino: tres hermanas soy el segundo de los cuatro yo soy muy apegado a mi mamá estudié en escuelas públicas, la primaria, la secundaria y luego tuve la oportunidad de salir a Monterrey viví 10 años en Monterrey una bonita experiencia y ya luego la vida me dio la oportunidad de salir dos años también a estudiar un postgrado, y bueno pero era un niño normal como todos este me gustaba jugar.

Reportera: ¿travieso?

Gabino: Fíjate que no, travieso no, no travieso no.

Reportera: ¿te gusta el futbol?

Gabino: Me gusta el futbol, me gusta lo jugué cuando era pequeño, y bien un niño normal nada extraordinario, nada travieso si no, un niño normal.

Reportera: ¿normal jajaja?

Gabino: Normalito

Reportera: ¿y para las calificaciones?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: fíjate que en la primaria muy bien era de "E" y de "MB", ya en la secundaria como que

Reportera: ¿Cómo que fuiste creciendo?

Gabino: Si fui creciendo este le perdí un poco de interés a la escuela en la secundaria ahí bajaron mis calificaciones

Reportera: ¿Cómo que a muchos les pasa a mí también,

Gabino: si tu también.

Reportera: a mi nada más me cambiaron de escuela y como que cambiaron

Gabino: cambiaste?

Reportera: mis calificaciones también? jajaja

Gabino: y ya en la prepa me compuse empecé a mejorar a ser más dedicado y en la carrera igual

Reportera: ¿Qué estudiaste?

Gabino: Yo soy economista

Reportera: OK

Gabino: estudié la carrera de economía en monterrey siempre pensé digo a los 13, 14 años decidí estudiar esa carrera siempre pensando en mi actividad pública entonces

Reportera: ¿siempre así desde chiquito así dijiste yo me voy a dedicar a la política?

Gabino: si desde chiquito, desde chiquito,..

Reportera: ¿apoco?

Gabino: Desde chiquito fíjate yo creo que hubo cosas en mi infancia que me acercaron a lo público y yo desde los 14, 13 años yo ya tenía muy definida mi vocación por eso fui perfilando la carrera que estudié precisamente porque me iba a dedicar a lo publico tuve la oportunidad de ser presidente de la sociedad de alumnos de la carrera de economía en su momento, líder estudiantil fue la primera elección que gané en la carrera de economía armamos una planilla que se llamaba "imagen" me acuerdo todavía y el eslogan era economía es la carrera demos le juntos una nueva imagen por lo que los economistas siempre eran muy serios y así gané la primera elección.

Reportera: ¿bueno tú eras muy serio?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: yo soy serio

Reportera ¿si se te ve?

Gabino: Soy serio más o menos, así serio, serio que tú digas ujule no, pero soy serio en la medida que voy tomando confianza

Reportera: ¿te vas desarrollando?

Gabino: me voy desarrollando, me voy relajando y ya, pero si soy serio soy serio y bueno así fue mi vida estudiantil juvenil así surgió mi vocación mis primeras elecciones luego gané la..., el consejo estudiantil en monterrey, presidente del consejo estudiantil y de ahí despegue de ahí despegue en toda esta larga carrera ya de más de 18 años.

Reportera: Wow !!! ¿Fuiste muy noviero?

Gabino: fui noviero fíjate que no tanto, no tanto mi primera novia la tuve en secundaria precisamente pero no no fui de muchas novias, no fui de muchas novias.

Reportera: ¿ahorita estas casado y tienes una hija?

Gabino: Estoy casado y tengo una hija de 12 años

Reportera: ¿y cuanto llevas de casado?

Gabino: llevo 13 años

Reportera: ¿13 años de casado?

Gabino: 13 años

Reportera: ¿Ándale y donde la conociste?

Gabino: Son muchos o son pocos,

Reportera: no está bien que bueno jajaja ¿dónde se conocieron?

Gabino: Nos conocimos aquí en Oaxaca ella es de Guadalajara ella desde muy joven llego aquí con su familia a vivir yo la conocí en el año de 1995, 96 yo estaba trabajando en la ciudad de México y me vine a trabajar aquí al gobierno del estado y ahí nos conocimos,

Reportera: ¡Ah perfecto bueno que te parece si vamos a una pequeña pausa y al regresar me dices como la conquistaste!

Gabino: muy bien, bueno

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: jajaja bueno a ver si no le da pena jajaja una pausa y regresamos al cafecito.

Reportera: estamos de regreso aquí en el cafecito gracias por continuar con nosotros estoy platicando con Gabino Cué candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA y Gabino ¿cómo cómo conquistaste a tu mujer? Mané

Gabino: mane si, este la mera verdad no tengo el recuerdo claro nos conocimos en alguna ocasión empezamos a salir nos hicimos novios un año y medio de novios y ya

Reportera: muy detallista

Gabino: yo, a veces si a veces, no depende procuro ser atento

Reportera: y de tu hija

Gabino: bueno de mi hija es una princesa este la quiero con todo mi corazón se llama Mané también está estudiando primero de secundaria es un aniña muy buena tranquila linda hija única y no obstante ello es una mujer muy sensible, muy cariñosa, muy aterrizada, muy buena niña

Reportera: Eres un papa celoso

Gabino: no amoroso

Reportera: amoroso

Gabino: amoroso si

Reportera: celoso todavía no lo sabes porque a lo mejor no te han aparecido alguno que otro pretendiente, está muy chiquita

Gabino: no no mi hija todavía está muy chiquita espero no ser un papa celoso

Reportera: jajajaja

Gabino: no mira la vida es así los papas quieren lo mejor para sus hijos

Reportera: exacto

Gabino: obviamente que pero son decisiones este personales y bueno ya lo importante es la formación que tu le des y que ella sepa encausar su camino los papás tiene que apoyar a sus hijos siempre

Reportera: Gabino Cué ¿a que le tiene miedo?

Gabino: ¿a que le tengo miedo? a no tener miedo por ejemplo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: no le tienes miedo a nada

Gabino: pues no no no no obviamente que le tengo miedo a las equivocaciones, tengo miedo a cosas, pero no soy así un hombre que tu digas muy miedoso soy un hombre de entrega, de lucha, de convicción, entonces este así miedoso miedoso no no soy

Reportera: ¿y cuál crees que sea tu fortaleza?,

Gabino: mi fortaleza la tenacidad, la tenacidad, la tenacidad, la entrega, la fe, la confianza.

Reportera: ¿siempre consigues lo que quieres?

Gabino: siempre hasta el día de hoy si

Reportera: y haces todo por luchar

Gabino: si

Reportera: todo

Gabino: Todo y hasta el día de hoy la vida ha sido muy generosa conmigo no puedo decir que no todas las metas que me he puesto eee afortunadamente las he alcanzado

Reportera: que haces en tus ratos libres digo me imagino que andas un poco ocupado

Gabino: tengo pocos

Reportera: ahorita en la campaña no

Gabino: tengo poco soy un hombre de mucho trabajo toda mi vida ha sido el trabajo, trabajo, dedico poco tiempo a mi persona sacrificio mucho la familia porque mi actividad es mucho tiempo estar fuera con la gente fines de semana pero cuando estoy tranquilo pus suelo leer un libro o a lo mejor ver televisión, descansar, me meto a la computadora, pero tengo pocos espacios, tengo pocos espacios, los aprovecho para descansar, relajarme, distraerme eh no creas que soy muy salidor al cine y esas cosas, no, soy de casa yo termino mis actividades y me voy a la casa.

Reportera: me decían que eras muy tecnológico también que te gusta ese rollo de Twitter y que estas muy en contacto.

Gabino: fíjate que sí, soy de esa generación, la juventud en mi época de juventud llegaron todos estos, la nueva tecnología, si me gusta la computadora, suelo meterme a veces a revisar mi facebook, eh a veces twitteo, a veces cuando estoy fuera y no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

hay señal le pido a alguien que lo haga, la mera verdad pero si, si soy, me gusta, me gusta, me gusta.

Reportera: cuando andas de arriba para abajo que es lo que más extrañas de tu familia?

Gabino: pues mira este, la la paz de tu casa, no, la tranquilidad, el ver a tu hija, estar platicando no.

Reportera: ¿eres muy juguetón con tu hija?

Gabino: soy juguetón con mi hija, este, pues, no tanto hee, si la bromeo, soy apapachador.

Reportera: ok

Gabino: me gusta apapacharla, abrazarla no? Entonces, este; pero juguetón no, fíjate que no soy ni de jugar con ella, ni de juegos tampoco, yo no soy de juegos.

Reportera: ¿cuál es tu comida favorita?

Gabino: mi comida favorita, tengo varios platillos, este por decirte algo una pechuga empanizada o me gustan los mariscos el ceviche por ejemplo o un vuelve a la vida.

Reportera: hay que rico

Gabino: soy más de mar, como poca carne yo.

Reportera: ¿sabes cocinar?

Gabino: no

Reportera: ¿no cocinas?

Gabino: algún día me hice unos huevos revueltos con jamón y queso; pero no, no soy bueno para la cocina.

Reportera: ándale

Gabino: soy bueno para comer; pero para cocinar.

Reportera ¿y tu esposa con que te conquista?

Gabino: ¿con que me conquista?, pues este, ¿con que me conquistó o con que me conquista?

Reportera: las dos cosas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: no, pues ella es una mujer muy trabajadora, entregada, le gusta lo que hace ahora en la campaña, ha estado muy metida, muy apoyadora, me gusta que le guste hacer la actividad que a mí me gusta, entonces.

Reportera: y que te apoye sobre todo

Gabino. Si no, ella ahora que está muy metida en este tema, recorriendo municipios, hablando con la gente así lo hizo en el municipio cuando yo fui presidente municipal, ella ee le echó muchas ganas al tema del apoyo de las persona con discapacidad, a las mujeres, etcétera.

Reportera: ¿Qué opinas de las mujeres que ahorita están empezando con una apertura mucho mayor, que las mujeres están empezando a tener papeles importantes?

Gabino: qué bueno que nos atrasamos ¿no? Porque en la mujer hay mucho talento, mucha capacidad, yo creo que la mujer, a mi no me gustan los temas de cuota, no me gusta la... la discriminación hacia la mujer, pues qué bueno que cada vez toman un papel mucho más relevante en lo público, en las actividades en el sector privado, en la defensa de muchos temas vitales, yo veo a las mujeres muy comprometidas con temas de... de claves en la vida de nuestro país y en el caso Oaxaca también.

Reportera: exactamente, bueno Gabino, vamos a hacer una pequeña pausa; pero al regresar quiero que me platiques cuáles son tus propuestas,

Gabino: como no.

Reportera: ¿te parece? una pausa y regresamos.

Reportera: gracias por continuar con nosotros, aquí en El Cafecito, estamos transmitiendo desde Oaxaca aquí en la capital y Gabino ¿Cuáles son tus propuestas como candidato a la gubernatura de Oaxaca?

Gabino: créeme que nosotros vemos a un gobierno de transición democrática, en Oaxaca durante ochenta y un años a gobernado un partido que es el PRI, siento que el modelo está agotado y nosotros vamos a lo que hemos planteado, un gobierno de transición democrática, ¿Qué entendemos por un gobierno de transición democrática? Primero vamos a cambios institucionales para mejorar temas que a la gente le son importantes, Oaxaca la gente pide mayor transparencia, Oaxaca tiene que ser un estado donde los recursos se manejen con mayor transparencia, la gente quiere austeridad por parte de sus gobernantes, nuestro gobierno va a presentar yo espero que el Congreso la apruebe, una Ley de Austeridad, vamos también a un gobierno de participación ciudadana, en Oaxaca tenemos una gran fortaleza que es la esencia de nuestro estado que son los cuatrocientos dieciocho municipios que se rigen bajo el principio de usos y costumbres entonces ahí la gente en Oaxaca, esta..., está acostumbrada a participar entonces yo creo en la democracia participativa vamos a aprobar una Ley de participación ciudadana para que figuras como el plebiscito, la consulta popular, la revocación del mandato sean parte de la nueva vida

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

institucional y pública en Oaxaca vamos a generar las condiciones de paz Oaxaca es un estado inmensamente rico; pero lamentablemente los últimos años ha estado inmerso en una serie de conflictos que no permiten que esa riqueza pueda ser bien aprovechada para generar empleo, para que la gente pueda venir a invertir en el estado de Oaxaca, para que la gente pueda venir a visitar nuestro estado, entonces nuestro gobierno va a generar condiciones de paz y armonía, para que haya inversión porque la gente en Oaxaca quiere empleo.

Reportera: y además es un estado cien por ciento turístico

Gabino: Es un estado es una de sus principales vocaciones; pero también tenemos recursos este... naturales que bien podrían ser explotados de una forma obviamente sustentable reconociendo y tomando en cuenta muchas de las comunidades.

Reportera: playas, arqueología, gastronomía, tienen todo.

Gabino: creo que es el estado con mayor biodiversidad en el país, tenemos oferta en playa, oferta en cuestiones de destinos.

Reportera: arqueológicas

Gabino: culturales, por nuestra arqueología, un corredor dominico impresionante, tenemos bosque, tenemos litorales, Puerto Escondido, Huatulco, son un espacios maravillosos que la gente debe de venir a visitar, pero también a lo mejor cuando hay mucha información negativa, la gente se va con cuidado y a lo mejor no nos visita, entonces este próximo gobierno tiene que generar las condiciones de paz, armonía para que esta imagen de Oaxaca empiece a cambiar y obviamente que hay temas importantísimos en Oaxaca el setenta por ciento de la población vive cierto grado de marginación y pobreza, tenemos que darle un acento muy especial a la política social, he dicho que vamos hacer de la política social que el eje fundamental de la política de gobierno de volverle un poco a la gente más pobre el apoyo, el respaldo para que empiecen a vivir mejor entonces tenemos en Oaxaca un gran reto, es un estado rico pero con indicadores de marginación y pobreza que ubican a Oaxaca en una posición nada conveniente y nuestra lucha en ese sentido pero para ello se tiene que dar la alternancia la alternancia está demostrada que ayuda a oxigenar el ambiente social, político, empieza a sentar las bases para que un cambio se dé, no podemos permitir que Oaxaca siga ocupando el último lugar en competitividad que de nuestro producto interno bruto sea el más bajo en todo el país, que nuestra gente se tenga que estar yendo del centro del país al norte del país o en los estados unidos porque Oaxaca no hay oportunidades entonces es tiempo de cambiar y ese es nuestra entrega, nuestra lucha, por eso nuestra alianza opositora para darle viabilidad para que Oaxaca por la vía de las instituciones logre el cambio que Oaxaca está reclamando.

Reportera: ahora estas son tus propuestas pero hay que desmenuzarlas un poquito más por ejemplo en cuanto a la seguridad en Oaxaca que es lo que tú le quieres brindar de seguridad a Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gabino: mira, seguridad no solamente para los que vivimos acá que ya es un tema a nivel nacional muy relevante Oaxaca no estamos exento de ello obviamente que debemos que fortalecer toda las estrategias para brindarle esa seguridad a las personas, trabajo de inteligencia, capacitación a los cuerpos policiacos y buena coordinación policías municipales, estatales y con la federación eso en términos de esa seguridad del orden común o del fuero federal pero que al final es seguridad pero sobre todo seguridad al inversionista que vea en un Oaxaca un gobierno facilitador, un gobierno que va a garantizar que las inversiones que vengan de afuera aquí a nuestro estado y las mismas de adentro van a tener la garantía de que obviamente van a tener un gobierno que les facilite todos los tramites que se a un intermediario entre las comunidades porque aquí el tema en Oaxaca es que mucha de la tierra es ejidal o comunal entonces a veces se complica un poquito el tema de las inversiones por esa característica de la tierra en Oaxaca; pero el gobierno tiene que ser un gran promotor, facilitador y que de garantías a la inversión

Reportera: exactamente esa es la inversión; pero también por ejemplo para la gente ¿no?, existe mucha tramitología aquí en... en Oaxaca para hacer cualquier tipo de de ahora sí que de tramite no.

Gabino: ocupamos

Reportera: ahora si que de trámite ¿no?

Gabino: si, ocupamos el último lugar en competitividad, el último lugar y eso tiene que ver con una serie de normas, eh burocratismos, este... ineficacia gubernamental eso en términos para abrir algún negocio alguna empresa, pero también ayer estaba yo en la costa y me decían que tu vas hacer cualquier trámite que vayas hacer a una oficina pública es burocrático, costoso y origina una gran corrupción que debemos acabar con esa corrupción, entonces obviamente que nosotros vamos a un gobierno moderno, un gobierno eh virtual en termino de aprovechar todos estos instrumentos que te permite el internet, eh el haz de redes para que los tramites sean más ágiles

Reportera: más ágiles

Gabino: y suficientes, tanto el pagar como el sacar un acta de nacimiento, como en cualquier trámite para hacer una construcción, un permiso osea esa es parte de la modernidad que en Oaxaca no se conoce.

Reportera: Gabino que te parece si hacemos otra pausa y al regresar platicamos sobre las propuestas de empleo te late.

Gabino: con mucho gusto.

Reportera: una pausa y regresamos.

Reportera: ya estamos de vuelta aquí en el cafecito y Gabino, bueno el empleo para todos es muy importante

Gabino: sin duda.

Reportera: ¿Cuáles son tus propuestas?

Gabino: mira, el empleo sin duda es un asunto de la mayor importancia a nivel nacional y en Oaxaca es una prioridad, Oaxaca año con año hay cincuenta mil personas que están buscando empleo y no lo encuentran, eh y esto ha venido aumentando, que tenemos que hacer pues esto va asociado con lo que yo te decía con la seguridad y la promoción, Oaxaca necesita un gobierno promotor y facilitador para que haya inversión y los jóvenes que están buscando trabajo lo encuentren entonces nosotros vamos a convertir en grandes promotores, facilitadores para que esta inversión llegue, con incentivos para que quien quiera invertir en Oaxaca lo puede hacer,

Reportera: aja

Gabino: entonces a eso nos vamos a dedicar a generar esas condiciones.

Reportera: ¿Qué es lo que la gente te pide cuando vas en la calle?

Gabino: uh la gente nos pide muchas cosas, depende de donde estés. Oaxaca es un mosaico cuando vas a una zona rural, obviamente la gente quiere su carretera, fijate quiere, Oaxaca es increíble la gente pide medicinas para el centro de salud, lo que la gente me pide es un medico de fin de semana porque nuestra gente no se puede enfermar los fines de semanas.

Reportera: y que pretendes hacer con eso?

Gabino: bueno yo te decía que la política social es el eje, será el eje de nuestro gobierno entonces que vamos hacer, yo voy asegurar que todos los centros de salud tengan medicina, vamos asegurar que cuando menos un medico este los fines de semana, que los Municipios tengan ambulancias porque tengo, hay municipios donde no hay ni siquiera una ambulancia, vamos asegurar también a través de el asignarle asignarle vacunas eh gratuitas a las niñas a partir de trece años para bajar el nivel de mortandad por cáncer cervicouterino.

Reportera: del virus de papiloma humano

Gabino: del virus de papiloma humano, vamos a regalar eh todas la vacunas para atender el tema del cáncer cervicouterino inyectándoles precisamente la vacuna del virus del papiloma humano. vamos a un programa muy serio eh de prevención también de cáncer cervicouterino y de mama, el de cervicouterino con la vacuna y el de mama y también obviamente que vamos a darle mucha importancia al tema de la educación, eh yo voy a un programa muy fuerte de becas a los jóvenes para que no haya ningún joven que queriendo estudiar en una universidad pública lo deje de hacer por falta de recursos, vamos apoyar también con un seguro de desempleo aquella mujer, aquel hombre que pierda un empleo formal, vamos a darles un seguro de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

desempleo y vamos a impulsar muchos temas de este de conciencia a mi me preocupa mucho la violencia en contra de la mujer que hay en Oaxaca.

Reportera: las mamás solteras.

Gabino: me me preocupa el número tan grande de mamás solteras y el doble rol, la falta de solidaridad de los gobiernos con las madres solteras, me preocupa el tema de las personas con discapacidad, vamos a un gobierno con rostro humano, sensible, ayudando a la gente que más lo necesite.

Reportera: ¿la educación?

Gabino: la educación no hay progreso sin educación, entonces la educación sin duda la tengo que construir con eh el sindicato de maestros, con la coordinadora, obviamente un gran acuerdo para mejorar la calidad educativa de Oaxaca, tenemos que mejorar las condiciones físicas de las escuelas, vamos ayudar para que los maestros de Oaxaca tengan los instrumentos para impartir clases de calidad y vamos ayudar también a las familias que llevan a sus hijos a la escuela, vamos a un programa similar al que hay en la ciudad de México para otorgarle útiles escolares y uniformes gratuitos a todos los un millón cuatrocientos mil niñas y niños que van a la escuela primaria y secundaria, entonces vamos a un gobierno muy responsable, muy solidario con la gente pobre.

Reportera: fíjate que a mí me ha tocado viajar por toda la república y lo que se queja mucho gente es que de repente el candidato sí se acerca.

Gabino: aja

Reportera: para pedirle voto y luego no regresa ¿tú que es lo que pretendes hacer para que realmente la gente te tenga confianza en ese aspecto?

Gabino: eso son algunos políticos y yo formo parte de una nueva clase política donde yo tengo muy claro eso y por eso la desconfianza de la gente, por eso yo siempre que eh ido a buscar el voto, esta es la cuarta elección que tengo, yo ya fui candidato a Presidente Municipal, ya fui candidato a gobierno en el dos mil cuatro, candidato al Senado y ahora candidato a Gobernador, yo visité, soy el primero oaxaqueño que visita los quinientos setenta municipios de Oaxaca, durante tres años yo me dedique a regresar a agradecer, a escuchar a la gente, yo no hay un municipio a donde yo vaya que no me conozcan o que no sepan que yo ya los visite, entonces yo creo que la confianza se va tejiendo de esa manera siendo diferente, yo soy un hombre que obviamente que se que me debo a la gente y que debo de ser, ir construyendo una relación de confianza, entonces eh yo si eh regresado si eh hablado a favor de la gente, cuando fui senador presente veintidós iniciativas de ley, setenta puntos de acuerdo subí más de sesenta o setenta veces a la tribuna siempre a hablar de temas que la gente me planteaba, entonces la gente sabe que Gabino no es un improvisado que Gabino es una gente que cuando ha tenido responsabilidades públicas sí lo ha asumido con responsabilidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Reportera: el próximo cuatro de julio son las elecciones

Gabino: sí.

Reportera: aquí en Oaxaca, ¿qué es lo que tú le dirías a la gente para que te brindara ese voto?, ahí está tu cámara así que adelante

Gabino: Que les puedo decir primero que gracias, gracias por todo su apoyo, su respaldo, decirles que el próximo cuatro de julio es un día importantísimo para la vida de Oaxaca, el próximo cuatro de julio vamos a decidir si queremos seguir como hasta ahora ocupando los primeros lugares de marginación, de pobreza, siendo centro de atención a nivel nacional por temas negativos o tomamos la decisión de cambiar para instaurar un gobierno que promueva la paz, la armonía y el progreso de Oaxaca, entonces yo quiero hacer una cordial invitación a todas las mujeres, hombre a los jóvenes que por primera vez van a votar que no dejen de participar, yo en este momento no les diría no siquiera por quien aquí lo importante es que participen, que voten y que sean parte de la historia, y que bueno si lo hacen por mi tengan la certeza de que nosotros no vamos a traicionar la confianza, nosotros vamos a partimos el corazón y el alma para sacar adelante a Oaxaca, Oaxaca merece un mejor destino, vivir en paz para que haya progreso.

Reportera: lo importante es que ejerzan su voto,

Gabino: así es.

Reportera: Muchísimas gracias Gabino Cué candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA, gracias.

Gabino: Gracias a ti.

Reportera: pero sobre todo, muchísimas gracias a Ustedes por habernos acompañado en este programa especial el cafecito, yo soy Maggie Hegyi nos vemos muy muy pronto aquí en Oaxaca.”

Entrevista realizada al C. Eviel Pérez Magaña

CONDUCTORA: Hola que tal amigos que bueno que nos acompañan el día de hoy aquí en este programa especial El Cafecito yo soy Maggie Hegyi y estamos transmitiendo desde el bellissimo estado de Oaxaca y por supuesto en su capital, hoy en este Cafecito estaremos platicando nada más y nada menos con Eviel Pérez Magaña, candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PRI y el Partido Verde Ecologista, ¿cómo etas Eviel?

EVIEL: Bien, Maggie bienvenida.

CONDUCTORA: Muchas gracias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

EVIEL: Bienvenida, aquí a tu casa Oaxaca.

CONDUCTORA: No, hombre es un estado maravilloso.

EVIEL: Precioso, yo creo que es inigualable aquí en Oaxaca vas a encontrar de todo.

CONDUCTORA: Pero tienen todo realmente, si tienen todo.

EVIEL: Todo, todo, todo, arqueología, montaña, palayas, una cultura impresionante, una belleza arquitectónica en sus calles que seguramente ya pudiste haber recorrido.

CONDUCTORA: Si, ya son varias veces que vengo y me gusta.

EVIEL: Y está más hermoso que nunca, y bueno verdaderamente lo más valioso, bueno es su gente ¿no? los oaxaqueños somos gente muy chambeadora, pero muy cordial, muy cariñosos y bueno hoy afortunadamente en Oaxaca te tropiezas por todos lados, aparte con la cultura que hacen los oaxaqueños, vez los artesanos, vez ee una serie de la gastronomía que te puedo decir.

CONDUCTORA: No, hombre eso del Tazajo, el mole

EVIEL: Molito, la tlayuda, los chapulines...

CONDUCTORA: ¿cómo le hacen? Jajaja

EVIEL: Lo que busques mariscos de primera, la verdad que Oaxaca es verdaderamente hermoso y tenemos la fortuna de tener un estado bello, un estado, que tiene como lo acabas de describir tiene todo y que orgullo que estés acá con nosotros.

CONDUCTORA: No, yo feliz de la vida y ¿sabes qué? cada vez que vengo a Oaxaca se siente, se siente el calorcito de la gente, se siente que es muy amable, todo y más que ahorita, gracias.

EVIEL: Gracias, Gracias.

CONDUCTORA: Nos vamos a echar este cafecito juntos para conocerte un poquito más sobre todo Eviel porque ¿Tú cómo te describes? así como ahorita ya estuvimos platicando antes de empezar el programa pero ¿tú cómo te describes? Para que la gente te conozca un poco más del lado humano.

EVIEL: Pues mira, soy un hombre chambeador, soy un hombre de familia, me decía mi mamá que soy un poco mamajon porque soy muy apegado a ella, ee, creo que soy como todos los oaxaqueños somos gente cariñosa, somos gente que a lo mejor hasta caemos en lo común porque me encanta mi estado, me encanta mi pueblo, yo soy de Tuxtepec y bueno, me considero un hombre de de, en ese sentido, de familia, chambeador, busco ser chambeador, aprendí de mi padre y de mi madre que las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

cosas se consiguen trabajando y esa ha sido una de las características que he tratado de poner en mi vida tanto política como en mi vida privada.

CONDUCTORA: Tu papá ¿qué hacía?

EVIEL: Mi papá era un obrero en Fapapuxtla, allá en Tuxtepec. Había una fábrica de papel en Tuxtepec, mi papá era obrero, mi mamá tuvo siempre un restaurant desde muy... yo recuerdo que estuvimos viviendo hasta como los 14 años, pero padrísimo esa vida.

CONDUCTORA: Uy ha de haber cocinado un buenísimo, ¿verdad?

EVIEL: No, pues era el único niño que llevaba una torda de huevo con camarón exquisita, entonces siempre tuve mis ventajas, tuve unos papás muy cariñosos, mi mamá siempre, siempre, de verdad que ojalá algún día tengamos la oportunidad de ir a Tuxtepec.

CONDUCTORA: Pues cuando quieras.

EVIEL: Cuando te invite, te invite, veas que, qué señora, bueno ¿quién habla mal de su mamá? Pero, bueno, mi mamá es verdaderamente muy cariñosa.

CONDUCTORA: Yo ya conozco Tuxtepec, pero fui hace mucho, entonces me imagino que ya ha de haber cambiado.

EVIEL: No, pues también está precioso, precioso, es la segunda ciudad más importante del estado; tiene un crecimiento porcentual superior a todas las ciudades del sur-sureste del país y bueno, Tuxtepec está creciendo de manera importantísima y bueno, allá tienes tu casa.

CONDUCTORA: Muchas gracias.

EVIEL: Allá están mis padres, mis hermanos. Yo he tenido la suerte de venir a vivir acá, a esta ciudad preciosa desde hace varios años ya y bueno, acá estoy con mi esposa y con mis hijos, ee, algunos familiares que ya de por sí bien por acá y bueno, enamorado, enamorado totalmente de mi estado.

CONDUCTORA: Ahorita vamos al lado de tu familia, de parte de tus hijos, pero, ¿cuántos hermanos tienes?

EVIEL: Somos tres hermanos.

CONDUCTORA: Ok.

EVIEL: Tres hermanos, ee, una familia. Fíjate que ahorita ya ellos tienen, cada quien tiene, uno tiene tres hijos, otro tiene dos y yo tengo tres, y entonces ahí va creciendo la familia; ya dejamos de ser solamente tres y ahora tenemos una familia muy bonita que está creciendo, que tenemos ya sobrinos pequeños, pero también ya tengo, yo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

tengo una hija de 19 años, ya tengo en mi casa, Gabi que tiene 19; Eviel, que tiene 15, y todavía tengo la fortuna de tener a un niño de 11 años: qué bueno que todavía vivo esas etapas de la juventud. Ya mi hija, bueno, mi hija pues, ya la veo una mujerzota, está en la Universidad y Eviel, pues ya es un adolescente que ya las manos, ya me saca un centímetro de cada mano.

CONDUCTORA: Ándale, pues.

EVIEL: Y este y bueno, ya me alcanzó, ya tiene mi estatura y veo crecer a la familia verdaderamente muy bonita, muy orgulloso de todos ellos.

CONDUCTORA: Eres papá celoso.

EVIEL: No te lo puedo negar sí, jajajaja

CONDUCTORA: jajajaja, no, bueno ya me imagino.

EVIEL: La verdad, si.

CONDUCTORA: Ya me imagino los galanes que ha de tener, vamos a hacer una pequeña pausa. Estamos aquí en el Cafecito transmitiendo desde Oaxaca y al regresar quiero que me platiques un poquito más: ¿cómo era tu niñez?, si salías al río Papaloapan, ¿qué hacías? ¿cómo te divertías? Y si eras un niño maloso; así que regresamos, no se despeguen.

CONDUCTORA: Ya estamos de regreso aquí en el Cafecito, muchas gracias por continuar con nosotros. Estamos platicando con Eviel Pérez Magaña, candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PRI y el Partido Verde Ecologista y bueno, Eviel, nos quedamos un poco con la familia.

EVIEL: Sí.

CONDUCTORA: Tú de Tuxtepec, ¿cómo eras de chiquito?

EVIEL: Pues te digo, en el hogar donde tuve la fortuna de vivir, esa característica tuvo siempre mi papá y mi mamá; fjate que era un padre y una madre que, aunque trabajaban los dos, siempre tuve la fortuna, a mi papá le encantaba el futbol, él jugaba futbol, entonces nos llevaba a los partidos de futbol.

CONDUCTORA: ¿A ti te gusta el futbol?

EVIEL: Sí, me encanta, me encanta el futbol.

CONDUCTORA: ¿A qué equipo le vas?

EVIEL: Le voy al América, jejeje

CONDUCTORA: Íbamos muy bien, caray, jajajaja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

EVIEL: Bueno, el tema, el tema.

CONDUCTORA: No importa, el chiste es disfrutar el deporte.

EVIEL: El tema, fíjate que mis hijos, rapidísimo, yo le voy al América, tengo mi hijo que le va, mi papá le va al Guadalajara, tenemos un grave problema: uno del América, uno del Cruz Azul y uno del Guadalajara, y mis hijos, me pasa lo mismo: uno del América, uno del Guadalajara, entonces tengo graves problemas cada que hay partido.

CONDUCTORA: Oye, yo le voy al Cruz Azul y la verdad estoy decepcionada, caray, de como nos ha ido.

EVIEL: Sí, bueno, últimamente, pero bueno, a nosotros tampoco no tan bien, pero el tema, el tema que era, pus un niño que tenía un hogar, que de verdad era, vivíamos felices, yo nunca me acuerdo, mi mamá siempre ha sido una mujer, mi papá, aunque es un poco más así, él es un hombre muy cariñoso, es un hombre que, muy bondadoso y mi mamá era puro corazón, yo nunca supe lo que era, digo lo más que me llegó a pasar era un cocotazo de repente que te dan por portarte mal ¿no?

CONDUCTORA: Porque es lo que yo te iba a decir, hace ratito dije maloso, pero es una palabra mal empleada porque es travieso.

EVIEL: Sí, sí, sí.

CONDUCTORA: ¿Te considerabas travieso?

EVIEL: Sí, la verdad sí, inquieto, siempre he sido inquieto; ha sido una característica que me levanto muy temprano, que estoy desde temprano, ya me gusta estar en actividad, creo que...

CONDUCTORA: ¿Haces ejercicio?

EVIEL: Camino mucho, me gusta mucho caminar; antes jugaba deportes, tengo cuarenta y siete años y la vida política y la vida me ha llevado a un, a un régimen donde bueno, y tengo oportunidad de caminar y camino, me encanta.

CONDUCTORA: No, y además si eres candidato a la gubernatura de Oaxaca y tienes que caminar mucho también.

EVIEL: Me encanta, me encanta andar con mis hijos, ee, vamos andamos en la montaña, en cuatrimotos; me gusta mucho convivir con ellos, ee, y bueno, el caso, regresando a lo de la niñez, pues vivía yo al lado del río Papaloapan cuando el río Papaloapan todavía te podías echar tus clavados: aprendí a nadar en el río Papaloapan, ee, iba a jugar, te digo, con mis papás, te digo, nos íbamos a Valle Nacional, que es un municipio que está cerquita de Tuxtepec. Había un lugar que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

llamaba Arroyo Blanco ahí pegadito a Valle Nacional, que son unos manantiales preciosos, ojalá tengas algún día, es una de las bellezas que tenemos en la cuenca.

CONDUCTORA: *Qué padre, esas no las conozco.*

EVIEL: Y que allá me iba, nos íbamos los fines de semana y era llevarte la canasta y órale, a jugar futbol e irte al río, ¿no? entonces siempre conviviendo con los primos, tengo mucho primos una familia muy bonita también allá y pues fue una vida que de verdad privilegiada, una familia cariñosa, siempre teniendo el respaldo de mi familia.

CONDUCTORA: *Muy apegada.*

EVIEL: Mi mamá siempre muy atenta, yo recuerdo que mi mamá no sé cómo le hacía, pero siempre nos traía, bueno, ya ves como te peinaban antes, no con la rayita aquí al lado con la brillantina que antes le ponían a uno para que estuviera siempre así y bueno, siempre fui, mi mamá era muy exigente en la limpieza, siempre traíamos la ropa planchadita y era muy detallista en ese sentido. Entonces siempre fuimos, aunque no muy no muy bonitos, pero siempre muy bien vestidos, por lo menos entonces nos enseñó eso, no que son cosas, pero te marcan en la vida a ser disciplinado en tu forma de vestir. Creo que fue una excelente familia y una niñez hermosa.

CONDUCTORA: *Eso es muy importante porque todo lo demuestras: lo que aprendes de chiquito lo demuestras de grande, ahora tú estás mencionando el Río Papaloapan y los manantiales, el agua es un tema mundial.*

EVIEL: Sin duda fundamental.

CONDUCTORA: *Y el medio ambiente es muy importante cuidarlo.*

EVIEL: Te platico que hace unos días yo estoy haciendo unos foros en el estado, esos foros lo que buscan es permitir a la sociedad misma, desde la misma campaña, participar en qué diseño de gobierno queremos, ee, producto de esos consensos que he tenido con población, con especialistas en medio ambiente. Voy a crear la Secretaría del Medio Ambiente en Oaxaca, que no existe, y que va a tener el objetivo de poder garantizar a las futuras generaciones de que vamos a estar trabajando desde este momento en las plantas de tratamiento necesarias para que las descargas de los municipios importantes de Oaxaca y de todos podamos construir el mayor número de plantas de tratamiento, que podamos tener una cultura de reforestación permanente, que podamos tener una cultura donde podamos promover la explotación, tenemos bosques preciosos en Oaxaca.

CONDUCTORA: *Preciosos.*

EVIEL: En la sierra norte, en la sierra sur y seguir promoviendo el cuidado de los bosques y buen manejo de ellos, que aparte, Oaxaca, quiero decirte que estamos certificados en ello, entonces es importante el recate de ríos, por ejemplo, como el de mi pueblo, donde bueno, yo me he comprometido con mis paisanos a trabajar en ese

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

rescate: hay que desensolvarlo, está ensolvado por tanta. Mira, tuvimos un problema largo de contar, hay presas en Tuxtepec, y los ríos que vienen productos de presas, siempre traen una dotación, llámala así, de agua que suelta la presa que baja en su flujos normales; son ríos controlados, pues, pero que con la contaminación de municipios tan grandes como Tuxtepec, pues bueno, se ven afectados: vamos a rescatarlo, vas a ver.

CONDUCTORA: Y eso es muy importante porque...

EVIEL: Nuestras playas cuidarlas, tenemos playas hermosas en Huatulco, que también están certificadas y que tenemos que seguir garantizando el turismo playas, hermosas, ¿no?

CONDUCTORA: Fíjate que yo tengo en mente que cuando pienso en Oaxaca pienso como un estado verde, en un estado con muchos árboles, digo, ve nada más en donde estamos ahorita ¿no? y eso es importante cuidarlo y que no haya una Secretaría de Medio Ambiente y que tú lo estés proponiendo, creo que es una muy buena opción.

EVIEL: Ahí vamos, y en todas las opciones que he tenido: he sido secretario de obras públicas aquí en Oaxaca y si tú ves las obras del centro histórico, los parques que me tocó a mí remodelar como secretario, le pusimos el toque de poner árboles, recorre todas las calles de Oaxaca y vas a ver seguramente árboles por todos los lados, seguramente ya lo viste, no existían, sembramos gracias a una fundación de Don Alfredo: nos reglaron cerca de, si no mal recuerdo, cerca de 5 000 árboles, que se sembraron al margen del rectoría, en las calles, entonces parece mentira pero son 5 000 árboles grandes, porque además no eran árboles chiquitos, son árboles grandes.

CONDUCTORA: No son árboles grandes, mira, vamos a hacer una pequeña pausa aquí en el Cafecito, regresamos, porque también hay que tocar muchos temas: lo que es la seguridad, el empleo, la familia, el crecimiento personal, hay muchas cosas. Vamos a una pausa y regresamos, no se muevan.

CONDUCTORA: Muchas gracias por continuar con nosotros en este Cafecito, y Eviel. La seguridad también es muy importante y más con todo lo que está saliendo en las noticias y además la gente está asustada, pero Oaxaca es un estado seguro.

EVIEL: Sí, fíjate que lo que mencionas es algo que no lo decimos nada más nosotros como oaxaqueños o el mismo gobierno oaxaqueño, lo dice la Secretaría de Seguridad Pública, e, nacional. Acaba de sacar estadísticas y en Oaxaca, en lugar de crecer la delincuencia fue a la baja afortunadamente aquí, pero bueno, hemos tenido señales de llegada de una violencia que está contaminando al país y que vamos a trabajar todos y ahí conviene que le entremos con todo todos, para que no pase esto en Oaxaca, ee, creo que es importante sin duda generar la certidumbre; generar el desarrollo humano de nuestro estado es fundamental para mí y que podamos generar la prosperidad; yo creo que son acciones para combatir la delincuencia, tienes que generar esas tres acciones que para mí son fundamentales, el desarrollo humano, ya

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

platiqué con todos los sectores sociales políticos de Oaxaca: voy a convocar a un nuevo pacto social donde participamos todos.

CONDUCTORA: Es que la iniciativa tiene que ser de todos, ¿no? de todos los oaxaqueños.

EVIEL: Claro y la participación ciudadana fundamental hoy en día quien quiera gobernar hoy para poder gobernar cualquier entidad del país y en el caso de Oaxaca es fundamental, lo voy a hacer, ya he convocado a ello, pero bueno, vamos a fortalecer el sistema educativo, una nueva relación con el magisterio que nos permita construir un diseño con los mismos padres de familia y el gobierno que fortalezca una infraestructura y un modelo educativo de primera. La salud garantizarla con los hospitales que sean necesarios, pero con campañas preventivas que cuiden a la mujer de amenazas como el cáncer cervicouterino, cáncer de mama, la diabetes, que a la población hoy está afectando.

CONDUCTORA: Sobre todo falta información.

EVIEL: Exacto, por eso te hablo de las campañas preventivas, hoy hay que garantizar el menos número de enfermos en Oaxaca y con campañas preventivas lo vamos a lograr creando espacios deportivos, haciendo una cultura del deporte para poder cuidar la salud de los jóvenes y bueno, que desde ahí empecemos con una nueva actitud. La seguridad de lo que tú hablas, la certidumbre, vamos a generar la certidumbre siendo un gobierno que tenga claro que debemos de poner el ejemplo; conducirnos en el marco del derecho; impulsar la justicia social, que debe de ser de manera puntual en Oaxaca; ir a fondo en la defensa de los derechos humanos, principalmente de la mujer y de nuestros hermanos indígenas tenemos pueblos y municipios ee franjas importantes de municipios indígenas una población indígena, importante que es nuestro orgullo y que debemos de cuidarla, que debemos de buscar vigilar y que bueno, quiero decirte que poner el ejemplo es fundamental: un gobierno que se conduzca en la austeridad, con rendición de cuentas, con transparencia, ahí generaremos certidumbre.

CONDUCTORA: Es lo que te iba a decir, transparencia, porque sobre todo, e, mucha gente o tenemos el concepto de que mucha gente quiere ir a hacer un trámite, es muy largo es muy tedioso y dicen: no, pus paqué, si no va a pasar nada

EVIEL: Es un gobierno moderno de resultados.

CONDUCTORA: Es cambiar de chip. ¿no?

EVIEL: Cambiar, por eso estoy hablando mucho de transformación y hablar de transformación es de una oportunidad de cambio, de una nueva actitud que estoy buscando en Oaxaca y que la voy a construir de esa manera y luego traer la prosperidad porque viene de manera paralela; muchas veces la falta de empleo trae como consecuencia la diligencia, entonces tenemos que generar la prosperidad y buscar impulsar los grandes proyectos de infraestructura que le traigan el desarrollo a nuestro estado; a Oaxaca se le negaron en el pasado muchas carreteras, tenemos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

que construir y terminar la de Oaxaca-Puerto Escondido, la del Ismo; tenemos que buscar, conectar y potencializar la costa oaxaqueña, que es verdaderamente hermosa, ee, voy a trabajar en el proyecto donde podamos comunicar Chiapas, Oaxaca, Guerrero y que se convierta, que es una de las costas más hermosas que tenemos en el país incluyendo la de Oaxaca.

CONDUCTORA: La verdad del mundo, ee.

EVIEL: Del mundo, exactamente; se convertiría en una gran opción de generación de riqueza, proyectos productivos, empresas sociales que son exitosas. Hoy en Oaxaca tenemos ejemplos como el Islam, donde se están a provechando los bosques, se construyen muebles y los compra el gobierno: hay todo un círculo que está permitiendo tener riqueza en la sierra norte, pero así puedo hablarte de la costa donde podríamos hacer proyectos importantes de ecoturismo, impulsar inversiones.

CONDUCTORA: ¿Qué te parece si eso también lo platicamos después de esta pequeña pausa?

EVIEL: Claro que sí.

CONDUCTORA: Perfecto, pero estamos platicando en este Cafecito con Eviel Pérez Magaña, candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PRI y el Partido Verde Ecológico, una pausa y regresamos no se muevan

CONDUCTORA: Muchas gracias por continuar con nosotros aquí en el Cafecito transmitiendo desde Oaxaca y a ver, Eviel, tiene unas playas maravillosas Oaxaca, tiene una arqueología preciosa, el turismo es muy importante para el estado.

EVIEL: Única en el mundo, única, cultura y turismo fundamental para la transformación que yo busco.

CONDUCTORA: Y eso genera empleos.

EVIEL: Va a generar empleos, va a generar el que podamos, desde la misma cultura, exportar ese arte, esa magia que tiene Oaxaca, darle a conocer al mundo es importante. Hemos hablado de conectar a Oaxaca con el mundo, tenemos que aspirar a eso, tenemos que aspirar a que Oaxaca sea la capital cultural de México, tenemos que aspirar a que el turismo del mundo, voltee a ver estas bellezas y ese es el imán que vamos a tener en este gobierno, vas a ver, ese es el imán que vamos a construir a que todo mundo voltee a ver a Oaxaca como lo que somos: una región de oportunidades, una región propicia para la inversión, una región propicia para quienes están interesados en la historia de México porque aquí está plasmada no solamente en la arqueología, sino también en la historia de personajes como Juárez como muchos ¿no? Vasconcelos, no, no, no, es impresionante te pones a hablar de, de...

CONDUCTORA: Y más en este bicentenario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

EVIEL: Somos, somos verdaderamente un estado político que ha construido y que ha participado en el desarrollo de nuestro país y que hoy vamos a pedir los oaxaqueños, a exigir con mucho respeto a que volteen a ver a Oaxaca como lo que somos: un pueblo de oportunidades.

CONDUCTORA: Y seguro.

EVIEL: Y seguro y trabajador y cordial.

CONDUCTORA: Ok y cordial, ahora que le dices, bueno, por ejemplo a las mujeres que, bueno, las mujeres somos las amas de casa ¿no? y somos las que movemos las familias.

EVIEL: Fundamentales, mira, aquí el 53% de los votos son de las mujeres y el 47% nacimos de mujeres, entonces, pues vamos todos a estar con la mujer; este va a ser un gobierno solidario, respetuoso, comprometido con la mujer, voy a abrir las puertas a la participación a la mujer, porque lo veo fundamental, voy a garantizar defenderla, apoyarla.

CONDUCTORA: En tu equipo trabajan muchas mujeres.

EVIEL: Muchas mujeres, muchas mujeres, en mi equipo de trabajo voy a impulsar la participación de la mujer, voy a, bueno, pues te platicué, tengo una mamá, tengo una hija de 19 años, que mi hija estudia ciencias políticas y bueno, todos los días me dices. Mira mi hija empezó, cuando entró a su carrera, va en segundo año, quería estudiar relaciones internacionales, ya desde ahí vi que le empezó, y ahora no sé si se dejó influenciar, pero me dice que va a estudiar ciencias políticas y todos los días me dice, papá, voltear a ver a la mujer; lo hago consciente, lo he vivido en carne propia, llevo con esta son cuatro elecciones que he ganado en la urna y que bueno, he visto cómo la mujer ha sido siempre responsable en los procesos políticos, he visto que son las que dan mejores resultados, son las más ahorradoras, son las que te dicen no, aquí esto y qué bueno que defienden con mayor pasión a su estado y por eso va haber mucha mujer trabajando y apoyándome y dirigiéndome y bueno, vamos a estar muy de la mano, sin duda.

CONDUCTORA: Eso es lo importante, el próximo cuatro de julio son las elecciones aquí en Oaxaca, tú, ¿qué le dirías a la gente para que votara por ti?

EVIEL: Una, soy un hombre de resultados, soy un hombre que le apuesta al trabajo diario, soy un hombre que quiero a mi estado, que soy un oaxaqueño, que me siento orgulloso de mi historia, de la historia de mi estado, que he demostrado capacidad en los diferentes escenarios que he estado y que, bueno, estoy motivadísimo por transformar la historia de mi estado, voy a trabajar como nunca lo he hecho, con toda mi capacidad, mi pasión por transformar la historia de mi estado, como una participación ciudadana para garantizar el desarrollo pleno y la prosperidad de todos los oaxaqueños; por eso es que quiero que voten por mí por esa oportunidad para poder demostrar la fortaleza que tenemos los oaxaqueños para poder desarrollar esta hermosa entidad que tenemos en México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

CONDUCTORA: Por supuesto y sobre todo que la gente salga a las urnas a votar, que no se abstengan, que no den esa oportunidad de que lucren con su voto, es muy importante salir a votar y ellos ya sabrán por quién.

EVIEL: Nosotros ya ganamos, nosotros estamos trabajando en consolidar un triunfo contundente, inobjetable; Oaxaca tiene que tener el día cuatro de julio un gobernador priista que pueda motivar la transformación plena de nuestro estado y voy a trabajar en ello día a día, vieras de ver desde muy temprano hasta muy tarde buscando la participación ciudadana buscando construir este triunfo que me dé la oportunidad de poder impulsar todo esto que te hablé: el desarrollo humano, cómo garantizar la certidumbre que necesitamos en Oaxaca para que llegue la inversión y poder generar la prosperidad, producto de una inversión con resultados, con objetivos claros y hoy lo que quiero es, primero que nada, un gobierno de convicción, un gobierno con definición, un gobierno cercano a la gente. He hablado de que la alianza, mi alianza es con la gente, mi alianza es con Oaxaca, con el desarrollo de mi estado y voy a trabajar en ello.

CONDUCTORA: Eviel, pues muchísimas gracias.

EVIEL: Al contrario, te agradezco mucho y bienvenida, que estés más seguido y por favor, promueve Oaxaca.

CONDUCTORA: Y yo feliz de la vida, Eviel Pérez Magaña, candidato a la gubernatura de Oaxaca por el PRI y el Partido Verde Ecologista, muchísimas gracias por habernos abierto las puertas.

EVIEL: Gracias.

CONDUCTORA: Sobre todo, gracias a ti, jajajaja.

EVIEL: Gracias.

CONDUCTORA: Y sobre todo muchísimas gracias a ustedes por habernos acompañado en este programa especial el Cafecito. Yo soy Maggie Hegyi y nos vemos muy pronto de regreso aquí en Oaxaca, adiós.”

- ❖ Al respecto es preciso referir que ciudadanos en mención fueron entrevistados en similar formato en su calidad de candidatos por las otrora coaliciones “Unidos por la Paz y el Progreso” y “Por la transformación de Oaxaca”, a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, dentro del programa denominado “El Cafecito”, transmitido en Televisión Azteca, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- Que las referidas entrevistas se llevaron a cabo con el propósito de conocer algunas características personales de los entonces candidatos a gobernador, así como sus propuestas de campaña y la invitación a la ciudadanía a preferir la opción política que cada uno de ellos representaba en esos momentos.
- Asimismo que el entrevistado refirió entre otras cosas, que el empleo y la educación son vitales para el desarrollo del estado de Oaxaca.
- Y que a pregunta expresa de la conductora conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, relativa a qué le diría el C. Gabino Cué Monteagudo, a la gente para que le brindara el voto en las elecciones que en ese momento se encontraban próximas a celebrarse en la citada entidad federativa respondió:

“... que el próximo cuatro de julio es un día importantísimo para la vida de Oaxaca, el próximo cuatro de julio vamos a decidir si queremos seguir como hasta ahora ocupando los primeros lugares de marginación, de pobreza, siendo centro de atención a nivel nacional por temas negativos o tomamos la decisión de cambiar para instaurar un gobierno que promueva la paz, la armonía y el progreso de Oaxaca, entonces yo quiero hacer una cordial invitación a todas las mujeres, hombre a los jóvenes que por primera vez van a votar que no dejen de participar, yo en este momento no les diría no siquiera por quien aquí lo importante es que participen, que voten y que sean parte de la historia, y que bueno si lo hacen por mi tengan la certeza de que nosotros no vamos a traicionar la confianza, nosotros vamos a partimos el corazón y el alma para sacar adelante a Oaxaca, Oaxaca merece un mejor destino, vivir en paz para que haya progreso.”

- Que asimismo, a pregunta expresa de la conductora conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, relativa a qué le diría el C. Eviel Pérez Magaña, a la gente para que le brindara el voto en las elecciones que en ese momento se encontraban próximas a celebrarse en la citada entidad federativa respondió:

“...Una, soy un hombre de resultados, soy un hombre que le apuesta al trabajo diario, soy un hombre que quiero a mi estado, que soy un oaxaqueño, que me siento orgulloso de mi historia, de la historia de mi estado, que he demostrado capacidad en los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

diferentes escenarios que he estado y que, bueno, estoy motivadísimo por transformar la historia de mi estado, voy a trabajar como nunca lo he hecho, con toda mi capacidad, mi pasión por transformar la historia de mi estado, como una participación ciudadana para garantizar el desarrollo pleno y la prosperidad de todos los oaxaqueños; por eso es que quiero que voten por mí por esa oportunidad para poder demostrar la fortaleza que tenemos los oaxaqueños para poder desarrollar esta hermosa entidad que tenemos en México.

...Nosotros ya ganamos, nosotros estamos trabajando en consolidar un triunfo contundente, inobjetable; Oaxaca tiene que tener el día cuatro de julio un gobernador priista que pueda motivar la transformación plena de nuestro estado y voy a trabajar en ello día a día, vieras de ver desde muy temprano hasta muy tarde buscando la participación ciudadana buscando construir este triunfo que me dé la oportunidad de poder impulsar todo esto que te hablé: el desarrollo humano, cómo garantizar la certidumbre que necesitamos en Oaxaca para que llegue la inversión y poder generar la prosperidad, producto de una inversión con resultados, con objetivos claros y hoy lo que quiero es, primero que nada, un gobierno de convicción, un gobierno con definición, un gobierno cercano a la gente. He hablado de que la alianza, mi alianza es con la gente, mi alianza es con Oaxaca, con el desarrollo de mi estado y voy a trabajar en ello.”

- Atento a lo anterior, resulta válido colegir que presuntamente se dio la misma oportunidad de expresar sus propuestas de campaña a los dos candidatos por la Gubernatura del estado de Oaxaca en mención, al haber sido entrevistados por la misma conductora y habérseles realizado cuestionamientos similares respecto a su persona y perspectiva política sobre la entidad federativa que pretendían gobernar, y concederles el mismo tiempo en televisión para invitar a la ciudadanía a elegir la opción política de la cual eran representantes.

F) En alcance al libelo referido en el inciso que antecede, el C. Félix Vidal Mena Tamayo ofreció a esta autoridad el escrito de fecha dieciséis de febrero dos mil once, en el cual manifestó lo siguiente:

“...

En respuesta a su oficio SCG/159/2011, mi representada dio respuesta al requerimiento relacionado con una entrevista realizada en el programa "El Cafecito" al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

C. Gabino Cué Monteagudo, desahogando cada uno de los puntos motivo de dicho requerimiento.

En relación a los testigos de grabación correspondientes a las entrevistas precisados en el inciso a) del referido requerimiento, mi representada le hizo saber que no se lograron recabar los testigos motivo del requerimiento, pero que se seguiría buscando la forma de conseguirlos y que en su caso oportunamente se le harían llegar.

Respecto a este punto le preciso que no se pudieron obtener los testigos de grabación de los programas en comento dada la fecha en que fueron transmitidos y en virtud de que mi representada realiza depuraciones periódicas de sus grabaciones a fin de no saturar sus sistemas.

Sin embargo, sí se pudieron encontrar copias de los programas de entrevistas realizados en el programa "El Cafecito", mismos que, mediante el presente escrito le hago llegar en siete discos compactos y en alcance al escrito presentado por mi representada el pasado 11 de febrero en curso, dentro del expediente SCG/PE/IEEO/CG/103/2010.

..."

[El subrayado es nuestro]

Al respecto, debe decirse que el escrito antes referido, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de los hechos que en él se consignan, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, es de referir que del contenido del libelo antes referido se obtiene lo siguiente:

- Que la persona moral requerida, encontró copias de los programas de entrevistas realizados en el programa "El Cafecito", mismos que remite a esta autoridad en discos compactos.
- Como se refirió, al oficio que antecede se adjuntaron siete discos compactos que contienen los testigos de grabación correspondientes al programa denominado "El Cafecito", en el que fueron realizadas las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

entrevistas a los CC. Jesús Vizcarra Calderón; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez Ruiz; Francisco Olvera Ruiz; Martín Orozco Sandoval; Alejandro Higuera Osuna y Cuauhtémoc Calderón Galván, en sus calidades de candidatos a ocupar el cargo de Gobernadores de diversas entidades federativas y al cargo de Presidente Municipal del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que de los videos antes referidos se obtiene lo siguiente:

- ❖ Que en formato idéntico a las entrevistas realizadas a los CC. Gabino Cué Monteagudo y Eviel Pérez Magaña, fueron entrevistados en las emisorasXHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-); XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-); XHPHG-TV Canal 6, XHTGN-TV; XHPHG-N Canal 6, XHTGN-TV; XHLGA-TV Canal 10; XHDL-TV Canal 10(-), XHLSI-TV Canal 6(-) y XHIV-TV Canal 5, los siguientes candidatos postulados a diversos cargos de elección popular:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- El C. Jesús Vizcarra Calderón, era candidato a Gobernador del estado de Sinaloa por la entonces “Alianza para Ayudar a la Gente”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza;
 - El C. Mario López Valdez, de igual forma candidato a la gubernatura del estado de Sinaloa por la otrora Coalición denominada “El Cambio es ahora por Sinaloa”, integrada por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia;
 - La C. Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a Gobernadora del estado de Hidalgo, por la otrora coalición “Hidalgo nos Une”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia;
 - El C. Francisco Olvera Ruiz, entonces candidato a Gobernador del estado de Hidalgo por la otrora coalición “Unidos Contigo”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza;
 - El C. Martín Orozco Sandoval, entonces candidato a la gubernatura del estado de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional;
 - El C. Alejandro Higuera Osuna, otrora candidato a Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, por la entonces Coalición “Cambiemos Sinaloa”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia; y
 - El C. Cuauhtémoc Calderón Galván, otrora candidato a ocupar el máximo escaño del estado de Zacatecas, postulado por el Partido Acción Nacional.
- ❖ Al respecto es preciso referir que los ciudadanos en mención fueron entrevistados en similar formato, en su calidad de candidatos postulados por las diversas Coaliciones ya referidas, por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, y solo en uno de los supuestos por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de Luz Blanchet, dentro del programa denominado “El Cafecito”, transmitido en Televisión Azteca, S.A. de C.V.
- Que las referidas entrevistas se llevaron a cabo con el propósito de conocer algunas características personales de los entonces candidatos a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

governador, así como sus propuestas de campaña y la invitación a la ciudadanía a preferir la opción política que cada uno de ellos representaba en esos momentos.

- Atento a lo anterior, resulta válido colegir que presuntamente se dio la misma oportunidad de expresar sus propuestas de campaña a diversos candidatos por la Gubernatura de los estados de Aguascalientes, Sinaloa, Hidalgo, Zacatecas y Oaxaca en mención, al haber sido entrevistados en la mayoría de los casos por la misma conductora y habérseles realizado cuestionamientos similares respecto a su persona y perspectiva política sobre la entidad federativa que pretendían gobernar, y concederles el mismo tiempo en televisión para invitar a la ciudadanía a elegir la opción política de la cual eran representantes.

Posteriormente, con el propósito de corroborar la información proporcionada por el apoderado legal de la empresa televisiva en mención, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos información relacionada con la transmisión de las emisoras: XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-); XHDO-TV Canal 11; XHMIS-TV Canal 7; XHDL-TV Canal 20(-); XHPHG-TV Canal 6, XHTGN-TV; XHPHG-N Canal 6, XHTGN-TV; XHLGA-TV Canal 10; XHDL-TV Canal 10(-), XHLSI-TV Canal 6(-) y XHIV-TV Canal 5, con el propósito de verificar la transmisión de las entrevistas realizadas a los CC. Jesús Vizcarra; Mario López Valdez; Xóchitl Gálvez; Francisco Olvera; Martín Orozco; Alejandro Higuera y Cuauhtémoc Calderón y determinar si efectivamente se había dado la oportunidad a varios candidatos postulados para cargos de elección popular para participar en entrevistados en el programa “El Cafecito”.

- G)** En esta tesitura, mediante oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/0607/2011, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, derivado de la solicitud de información realizada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, proporcionó a esta autoridad el reporte de monitoreo que realizó en las emisoras respecto de las cuales fue requerido, mismo que contiene la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

"Me refiero a su oficio citado al rubro, de fecha 15 de febrero de 2011 y recibido en el 17 de febrero de 2011, por medio del cual solicita le sean proporcionadas la información y constancias que se detallan a continuación:

- b) *Los testigos de grabación de las siguientes emisoras concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V.:*
- *XHDO-TV, canal 11; XHMIS-TV, canal 7 y XHDL-TV, canal 20(-), en las que fueron transmitidas las entrevistas correspondientes a los CC. Jesús Vizcarra y Mario López Valdez, presuntamente los días 17 y 26 de junio de dos mil diez;*
 - *XHPHG-TV canal 6 y XHTGN-TV, en las que fueron transmitidas las entrevistas realizadas a los C.C. Xóchitl Gálvez y Francisco Olvera, presuntamente los días 08, 24 y 29 de junio de dos mil diez;*
 - *XHLGA-TV, canal 10 en la que fue difundida la entrevista formulada al C. Martín Orozco presuntamente el día 19 de junio de dos mil diez;*
 - *XHDL-TV, canal 10(-) y XHLS1-TV, canal 6(-) donde se realizó la transmisión correspondiente al C. Alejandro Higuera, presuntamente en fechas 26 y 28 de junio de dos mil diez y,*
 - *XHIV-TV, canal 5 en la que se difundió la entrevista alusiva al C. Cuauhtémoc Calderón, presuntamente el día 18 de junio del año próximo pasado.*

Sobre el particular, me permito dar contestación a su requerimiento, informando lo que se detalla a continuación:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	PERSONA A LA QUE SE ENTREVISTA	FECHAS			OBSERVACIONES
Sinaloa	115- Culiacán	XHDO-TV Canal 11	CC. Jesús Viacarra y Mari López Valdez	17/06/2010	26/06/2010	/	17/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	26/06/2010.- Se localiza solo entrevista de Malova
Sinaloa	114- Guasave	XHMIS-TV Canal 7	CC. Jesús Viacarra y Mari López Valdez	17/06/2010	26/06/2010	/	17/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	26/06/2010.- Se localiza solo entrevista de Malova
Sinaloa	116- Mazatlán 1	XHDL-TV CANAL 20 (-) de acuerdo al SIVEM la frecuencia es canal 10	CC. Jesús Viacarra y Mari López Valdez	17/06/2010	26/06/2010	/	17/06/2010.- No se detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	26/06/2010.- Se localiza solo entrevista de Malova

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	PERSONA A LA QUE SE ENTREVISTA	FECHAS			OBSERVACIONES
Sinaloa	116- Mazatlán 1	XHDL-TV Canal 10(-)	C. Alejandro Higuera	26/06/2010	28/06/2010	/	26/06/2010.- Se localize solo entrevista de Alejandro Higuera
						/	28/06/2010.- Nose detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
Sinaloa	116- Mazatlán 1	XHLSI-TV Canal 6(-)	C. Alejandro Higuera	26/06/2010	28/06/2010	/	28/06/2010.- Nose detectó entrevista, se generó testigo de 18 hrs.
						/	28/06/2010.- Se localize solo entrevista de Alejandro Higuera
Hidalgo	No aplica	XHPHG-TV Canal 6	CC. Xochitl Gálvez y Francisco Olvera	08/06/2010	24/06/2010	29/06/2010	No se encuentra en el catálogo de las señales monitoreadas del SIVEM
Hidalgo	No aplica	XHTGN-TV Canal 12	CC. Xochitl Gálvez y Francisco Olvera	08/06/2010	24/06/2010	29/06/2010	No se encuentra en el catálogo de las señales monitoreadas del SIVEM
Aguascalientes	No aplica	XHLGA-TV Canal 10	C. Martín Orozco	19/06/2010	/	/	No se encuentra en el catálogo de las señales monitoreadas del SIVEM
Zacatecas	No aplica	XHIV-TV Canal 5	C. Cuauhtémoc Calderón	18/06/2010	/	/	No se encuentra en el catálogo de las señales monitoreadas del SIVEM

Como anexos a este oficio se remiten:

c) 1 disco compacto que contiene los testigos de grabación de las entrevistas realizadas a los C.C. Mario López Valdez en las emisoras XHDO-TV canal 11; XHMIS-TV canal 7 y XHDL-TV canal 10(-) y al C.C. Alejandro Higuera en las emisoras XHDL-TV canal 10(-) y XHLSI-TV canal 6(-) en la fechas detalladas en la tabla anterior.

d) 5 discos compactos que contienen testigos de grabación de 18 horas, en los que se acredita la no transmisión de entrevistas en las emisoras y días que se señalan a continuación y que también fueron detalladas en la tabla precedente.

- XHDO-TV canal 11 del día 17 de junio del 2010
- XHMIS-TV canal 7 del día 17 de junio del 2010
- XHDL-TV canal 10(-) de los días 17 y 28 de junio del 20

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- *XHLSI-TV canal 6(-) del 26 de junio del 2010”*

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral competente para ello y en ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan, por lo que se tuvo por acreditado que:

- En la emisora identificada con las siglas XHDO-TV, canal 11, en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al entonces candidato Mario López Valdez, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.
- Que en la emisora identificada con las siglas XHMIS-TV, canal 7, en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al otrora candidato Jesús Vizcarra Calderón, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.
- Que en la emisora identificada con las siglas XHDL-TV, canal 20 (-), en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al entonces candidato Jesús Vizcarra Calderón, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.
- Que en la emisora identificada con las siglas XHDL-TV, canal 10 (-), en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al otrora candidato Alejandro Higuera Osuna, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.
- Que en la emisora identificada con las siglas XHLSI-TV, canal 6 (-), en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al entonces candidato Alejandro Higuera Osuna, en fecha lunes veintiocho de junio de dos mil diez.
- Que respecto a la transmisión de las emisoras identificadas con las siglas XHPHG-TV Canal 6, XHTGN-TV Canal 12; XHLGA-TV Canal 10 y XHIV-TV Canal 5, no pudo ser producido el monitoreo respectivo en virtud de que las mismas no se encuentran en el catálogo de las señales monitoreadas por el SIVeM del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- Al oficio de referencia se adjuntaron seis discos compactos que contienen los testigos de grabación de las entrevistas realizadas a los CC. Mario López Valdez y Jesús Vizcarra Calderón, en las emisorasXHDO-TV canal 11; XHMIS-TV canal 7 y XHDL-TV canal 20(-) y al C. Alejandro Higuera en las emisoras XHDL-TV canal 10(-) y XHLSI-TV canal 6(-), en las fechas ya precisadas, así como la grabación de 18 horas en los que se acredita la no transmisión de entrevistas en las emisoras y días que se señalan a continuación:
- XHDO-TV canal 11 del día jueves 17 de junio del 2010
 - XHMIS-TV canal 7 del día jueves 17 de junio del 2010
 - XHDL-TV canal 10(-) de los días jueves 17 y lunes 28 de junio del 20(sic)
 - XHLSI-TV canal 6(-) del sábado 26 de junio del 2010”

En esta tesitura, resulta oportuno precisar que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al contenido que en ella se consigna.

Estas consideraciones son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido de los discos compactos en cuestión, advirtió que con tales elementos probatorios se acreditó:

- ✓ En la emisora identificada con las siglas XHDO-TV, canal 11, en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al entonces candidato Mario López Valdez, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- ✓ Que en la emisora identificada con las siglas XHMIS-TV, canal 7, en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al otrora candidato Jesús Vizcarra Calderón, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.
- ✓ Que en la emisora identificada con las siglas XHDL-TV, canal 20 (-), en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al entonces candidato Jesús Vizcarra Calderón, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.
- ✓ Que en la emisora identificada con las siglas XHDL-TV, canal 10 (-), en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al otrora candidato Alejandro Higuera Osuna, en fecha sábado veintiséis de junio de dos mil diez.
- ✓ Que en la emisora identificada con las siglas XHLSI-TV, canal 6 (-), en el estado de Sinaloa se detectó únicamente la transmisión de la entrevista correspondiente al entonces candidato Alejandro Higuera Osuna, en fecha lunes veintiocho de junio de dos mil diez.

Sin haber sido detectadas las entrevistas correspondientes a los CC.:

- ✓ Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a Gobernadora del estado de Hidalgo, por la otrora coalición “Hidalgo nos Une”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia;
- ✓ Francisco Olvera Ruiz, entonces candidato a Gobernador del estado de Hidalgo por la otrora coalición “Unidos Contigo”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza;
- ✓ Martín Orozco Sandoval, entonces candidato a la gubernatura del estado de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional; y
- ✓ C. Cuauhtémoc Calderón Galván, otroracandidato a ocupar el máximo escaño del estado de Zacatecas, postulado por el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, de la concatenación del acervo probatorio antes mencionado, esto es de las documentales privadas y pruebas técnicas, aportadas por el denunciante y los denunciados, así como de las documentales públicas y privadas, y las probanzas técnicas de las que se allegó el Secretario Ejecutivo en su carácter de

Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta autoridad puede arribar a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca por la entonces Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, el día veintitrés de junio del año dos mil diez, otorgó una entrevista a la periodista conocida coloquialmente con el nombre de “Maggie Hegyi”, en el programa denominado “El Cafecito”, a partir de las siete horas con cincuenta y ocho minutos.
- Que la entrevista de referencia fue transmitida en la emisora identifica con las siglas XHDG-TV canal 11 en el estado de Oaxaca, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.
- Que la referida entrevista se llevó a cabo a efecto de conocer algunas características personales del entonces candidato a gobernador, C. Gabino Cué Monteagudo, así como sus propuestas de campaña, entre las que se encontraba como eje la política social, al asegurar que todos los centros de salud contarían con medicina, que por lo menos un médico se encontraría los fines de semana, que los Municipios tendrían ambulancias porque hay municipios donde no las hay, así como asignación de vacunas gratuitas a las niñas a partir de trece años para bajar el nivel de mortandad por cáncer cervicouterino.
- Que a pregunta expresa de la conductora conocida coloquialmente con el nombre de Maggie Hegyi, relativa a qué le diría el C. Gabino Cué Monteagudo a la gente para que le brindara el voto en las elecciones que en ese momento se encontraban próximas a celebrarse en la citada entidad federativa respondió:

“... que el próximo cuatro de julio es un día importantísimo para la vida de Oaxaca, el próximo cuatro de julio vamos a decidir si queremos seguir como hasta ahora ocupando los primeros lugares de marginación, de pobreza, siendo centro de atención a nivel nacional por temas negativos o tomamos la decisión de cambiar para instaurar un gobierno que promueva la paz, la armonía y el progreso de Oaxaca, entonces yo quiero hacer una cordial invitación a todas las mujeres, hombre a los jóvenes que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

por primera vez van a votar que no dejen de participar, yo en este momento no les diría no siquiera por quien aquí lo importante es que participen, que voten y que sean parte de la historia, y que bueno si lo hacen por mi tengan la certeza de que nosotros no vamos a traicionar la confianza, nosotros vamos a partimos el corazón y el alma para sacar adelante a Oaxaca, Oaxaca merece un mejor destino, vivir en paz para que haya progreso.”

- Que “El Cafecito” es un programa que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados.
- Que se realizó una invitación verbal al C. Gabino Cué Monteagudo para poder realizar la entrevista de mérito.
- Que en el programa de televisión “El Cafecito” se realizaron diversas entrevistas de políticos, de forma recurrente.
- Que no existió celebración de contrato alguno para la difusión de la entrevista de marras en el multicitado programa “El Cafecito” y que tampoco medió solicitud u orden de difusión de persona alguna para ello, consecuentemente no se fijaron montos sobre prestación de servicio alguno.
- Que se afirma lo anterior, en virtud de que al C. Gabino Cué Monteagudo se le realizó una invitación verbal por parte de la televisora denunciada para poderle realizar la entrevista motivo de inconformidad en el actual sumario.
- Que ningún integrante de la Comisión Directiva de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, contrató u ordenó la transmisión del programa denominado “El Cafecito”, en la fecha que se denuncia, sino que la difusión de la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo en dicho programa obedeció a la programación de la propia empresa televisiva.
- Que al haber sido producto de una invitación que consistió solo en una convocatoria verbal dirigida al C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de entonces candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, para participar en el programa denominado “El Cafecito”, no estuvo anticipado de las preguntas de las cuales sería objeto,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

ignorando si a dicho evento acudiría de forma individual, en virtud de que la persona que le formuló la invitación lo hizo con dos días de anticipación sin proporcionarle mayores datos.

- ✓ Que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos quedó acreditado que durante el periodo comprendido del 2 de mayo al 30 de junio de dos mil diez, se realizaron diversas entrevistas a los CC. Mario López Valdez, Jesús Vizcarra Calderón y Alejandro Higuera Osuna.
- ✓ Que la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo fue transmitida el miércoles veintitrés de junio de dos mil diez, en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV, canal 11 en el estado de Oaxaca.
- ✓ Que como resultado del monitoreo practicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se localizó la transmisión de las entrevistas referidas por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., correspondientes a los CC. Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a Gobernadora del estado de Hidalgo, por la otrora coalición “Hidalgo nos Une”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia; Francisco Olvera Ruiz, entonces candidato a Gobernador del estado de Hidalgo por la otrora coalición “Unidos Contigo”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; Martín Orozco Sandoval, entonces candidato a la gubernatura del estado de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional; y C. Cuauhtémoc Calderón Galván, otrora candidato a ocupar el máximo escaño del estado de Zacatecas, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que derivado de lo anterior, esta autoridad presume que la concesionaria denunciada realizó una invitación abierta a diversos ciudadanos postulados por diversos institutos políticos para contender por un escaño público.
- Que la afirmación consistente en que tal invitación fue abierta y dirigida de igual forma a todos los entonces candidatos a la gubernatura del estado de Oaxaca que aceptaran asistir al programa de entrevistas mencionado, incluido el C. Eviel Pérez Magaña, postulado por la otrora

Coalición “Por la transformación de Oaxaca”; constituye un indicio que concatenado con el testigo de grabación aportado por Televisión Azteca, S.A. de C.V., genera a la resolutora animo de convicción para determinar que la misma es veraz.

- Que una vez realizada la grabación de la entrevista correspondiente al C. Eviel Pérez Magaña; de forma unilateral solicitó a la concesionaria denunciada que la misma no fuese transmitida.
- Que por dicha razón, de los tres candidatos contendientes a la gubernatura del estado de Oaxaca, únicamente se difundió la entrevista realizada al C. Gabino Cué Monteagudo.
- Que de igual forma constituye un indicio simple el hecho de que una vez realizada la grabación de la entrevista correspondiente al C. Eviel Pérez Magaña, tal candidato solicitó a la concesionaria denunciada que la misma no fuese transmitida, pues se cuenta con un disco compacto que contiene la grabación de la entrevista realizada a dicho candidato, no obstante, no existir algún documento que contenga la manifestación expresa respecto a que el mismo haya solicitado su no transmisión.
- Que el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., afirma que el programa denominado “El Cafecito” es un programa de corte informativo que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados y que el género específico del referido programa es el de **entrevista**, el cual se llevó a cabo en formato similar respecto de todos los invitados a dicho programa.
- Por tanto, resulta válido colegir que presuntamente se dio la misma oportunidad de expresar sus propuestas de campaña a los dos entonces candidatos por la Gubernatura del estado de Oaxaca en mención, al haber sido entrevistados por la misma conductora y habérseles realizado cuestionamientos similares respecto a su persona y perspectiva política sobre la entidad federativa que pretendían gobernar, y concederles el mismo tiempo en televisión para invitar a la ciudadanía a elegir la opción política de la cual eran representantes.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

OCTAVO. Que tomando en consideración que se han acreditado la existencia de los hechos denunciados, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

Es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*

4. *Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
5. *Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
6. *Renovación escalonada de consejeros electorales.*
7. *Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron

mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña

electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
 - (...)
 - i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
 - n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:
 - (...)
 - f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:
 - (...)
 - b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;
 - (...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

3. **Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Artículo 53

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. **Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.**

Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 31. Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las

disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)

Artículo 32. Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión, que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio

(dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;

- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores colocan a los medios de comunicación en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las

actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo; es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva; dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que se efectúan durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

NOVENO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el **C. Gabino Cué Monteagudo**, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como si **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, incurrieron en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4, 342, párrafo 1, inciso i), 344, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la trasmisión de una entrevista en televisión, que a juicio del denunciante podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación; así como determinar si **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** transgredió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la posible difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer la parte denunciante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica a los quejosos, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Bajo esta premisa, en el presente apartado se estudiará la responsabilidad que pudiera tener tanto Televisión Azteca, S.A. de C.V. por cuanto a los hechos que se le imputan y así como la del C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y los partidos políticos que la integran, a saber: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, derivada de los mismos hechos.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene acreditada la existencia, contenido y difusión de la entrevista materia de inconformidad realizada al C. Gabino Cué Monteagudo el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el programa de televisión denominado “El Cafecito”, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente como Maggie Hegyi. Dicho material, según la información que obra en el expediente fue difundida por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDG-TV en el estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera necesario, en principio, determinar si la entrevista de marras constituye propaganda política o electoral, aún cuando la misma reviste un formato periodístico, o, en su caso, se encuentra amparada por el ejercicio de la libertad de expresión o derecho a la información.

A efecto de determinar tal situación, resulta procedente tomar en consideración el contenido de la entrevista denunciada, la cual ya ha sido transcrita en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, por lo cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento tomando en consideración los elementos de prueba que obran en el presente procedimiento arriba a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

conclusión de que la entrevista difundida en el programa de televisión denominado "El Cafecito", conducido por la ciudadana conocida coloquialmente como Maggie Hegyi, no resultan susceptibles de colmar las hipótesis normativas restrictivas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con la temática que nos ocupa, consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o en la difusión de propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, pues en el presente asunto estamos ante la presencia de un genuino género periodístico, en ejercicio del trabajo cotidiano de un medio de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

En principio, debemos tomar en consideración que el valor tutelado por la reforma constitucional en materia electoral es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción "adquirir" utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el objeto de la prohibición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consiste en los "tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión".

Según el Diccionario de la Real Academia Española, "modalidad" es: "el modo de ser o de manifestarse algo", en tanto que el pronombre indefinido "cualquier" se refiere a un objeto indeterminado: "alguno, sea el que fuere".

La mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces, en principio, a considerar que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión; sin embargo, acorde con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la ejecutoria de cuatro de septiembre

de dos mil nueve correspondiente al expediente SUP-RAP-234/2009, la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6° de la propia Ley Fundamental, **conduce a la conclusión de que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.**

Esto es así, porque en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

El derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

La libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

De ahí que en general, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas en la legislación, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia.

Lo anterior, no supone que el derecho a la libertad de expresión sea ilimitado, sino que las restricciones al mismo deben ser realmente necesarias para satisfacer un interés público imperativo.

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se cuenta con elementos de tipo objetivo o siquiera indiciario que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de el reportaje o entrevista en cuestión.

Esto es, no existe constancia alguna que implique un indicio relacionado con la posible contratación o convenio entre el concesionario denunciado y alguna persona física o moral relacionado con la difusión de la entrevista materia del presente procedimiento.

Sobre el particular, es importante precisar que aun cuando existe la manifestación por parte del C. Gabino Cué Monteagudo y del representante legal de la concesionaria denunciada en relación con una invitación previa, realizada de forma oral, para la posible realización de la entrevista de la misma no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos o dirigentes partidarios, como en el caso, durante un proceso electoral local o federal no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

Así, resulta importante destacar que la anterior afirmación encuentra sustento en el caudal probatorio que obra en el expediente, del cual se desprende lo siguiente:

- Que la entrevista fue difundida una sola vez el día veintitrés de junio de dos mil diez en la emisora identificada con las siglas XHDG-TV Canal 11 con difusión local en el estado de Oaxaca.
- Que “El Cafecito” según lo argumentado por Televisión Azteca, S.A. de C.V, es un programa de corte informativo, que permite a los televidentes conocer el lado humano de los entrevistados y que el género en el que se transmite el programa es el de entrevista, de ahí que derive su nombre.
- Que los entrevistados son por lo general personajes de la vida pública y la política mexicana, de ahí que afirme la denunciada que la información que se difunde a través de dicho programa resulta del interés de la ciudadanía en general.
- Que la duración del programa es de treinta minutos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

- Que se realizó una invitación verbal abierta al C. Gabino Cué Monteagudo para poder realizar la entrevista en comento.
- Que no se celebró contrato alguno para la difusión del multicitado programa “El Cafecito”, en el cual se difundió la entrevista de marras, ni se recibió solicitud u orden de difusión de persona alguna para ello.
- Que ni la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, ni el entonces candidato Gabino Cué Monteagudo contrataron la difusión de la entrevista materia del presente procedimiento.
- Que a decir de la concesionaria denunciada ésta realizó una invitación abierta a los candidatos de Oaxaca contendientes por el cargo de Gobernador a efecto de que aceptaran asistir al programa de entrevistas que nos ocupa.
- Que en respuesta a dicha invitación aceptaron asistir los CC. Gabino Cúe Monteagudo y Eviel Pérez Magaña; sin embargo, este último, una vez realizada la grabación de la entrevista correspondiente, solicitó a la televisora que la misma no fuera difundida, razón por la cual únicamente se difundió la entrevista del ahora denunciado.
- Que el formato utilizado por la entrevistadora o reportera para la formulación de los cuestionamientos de las entrevistas antes referidas es similar [según se advierte de las grabaciones que obran en el expediente].
- Que a través del programa “El Cafecito” fueron entrevistados varios candidatos a cargos de elección popular en otras entidades federativas y pertenecientes a distintos institutos políticos.

Tomando en consideración los elementos antes referidos en relación con el contenido de la entrevista materia del presente procedimiento es posible colegir que la misma es producto del trabajo de un medio de comunicación y no un material de tipo proselitista.

En efecto, debe recordarse que el Diccionario de la Real Academia define ella vocablo “reportaje” en los siguientes términos:

“reportaje.

1. m. Trabajo periodístico, cinematográfico, etc., de carácter informativo.

~ gráfico.

1. m. Conjunto de fotografías que aparece en un periódico o revista sobre un suceso.”

En ese orden de ideas, se estima que la entrevista realizada el día veintitrés de junio de dos mil diez efectivamente pueden calificarse como “reportaje”, el cual, como ya se expresó, es producto del trabajo cotidiano de una empresa cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información.

En este caso tenemos que el programa “El Cafecito” se trata de un programa de corte informativo, cuyo género es el de entrevista, mismo que en el caso que nos ocupa tuvo como objeto entrevistar al C. Gabino Cué Monteagudo, en su calidad de candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, con el fin de difundir información relacionada con su ámbito personal en el estado de Oaxaca, por lo que la entrevista se encuentra relacionadas con las labores cotidianas de la ahora denunciada, informando a la ciudadanía sobre las actividades, personalidad, vida y propuestas de campaña de dicho candidato, a consecuencia de las preguntas expresas formuladas por la reportera del referido programa.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con las propuestas de campaña; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En esa tesitura, y como se ha visto a lo largo de este proyecto, el programa de televisión denominado “El Cafecito”, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente como Maggie Hegyi, y difundida por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDG-TV en el estado de Oaxaca, tiene un carácter informativo, cuyo género es realizar entrevistas a personajes públicos y del ámbito político con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información de interés general, como lo es la entrevista que nos ocupa.

Así, a consideración de esta autoridad, la entrevista materia de impugnación satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente información relacionada con el C. Gabino Cué Monteagudo, la opinión que guarda respecto a algunos tópicos y sus propuestas de campaña para la elección local que estaba a punto de celebrarse en esa época, debiendo insistir en el hecho de que tal entrevista fue difundida en un programa de televisión cuya carácter es informativo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

Ahora bien, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-234/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el código de la materia, pues la entrevista de marras fue realizada en un genuino ejercicio de un género periodístico, por las razones que se esgrimen a continuación:

En principio, debemos recordar que la entrevista materia del presente asunto no se incluyó de manera repetitiva en la programación del Canal 11, identificado con las siglas XHDG-TV, pues la misma fue difundida únicamente en una ocasión el día veintitrés de junio de dos mil diez.

Esto es, la naturaleza de la entrevista según los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral se desvirtúa si nos entramos ante la presencia de una sistematización en la difusión de la misma, es decir que se difunda de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado de tiempo, o fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, lo que obviamente trasciende al género periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que amerita la imposición de una sanción.

Sin embargo, en el presente asunto estamos ante la difusión de una sola entrevista, por una sola ocasión, en una emisora de difusión local, realizada dentro de un programa cuyo género es el de entrevista y que tiene carácter informativo.

Asimismo, se advierte que no es posible acreditar que la difusión de la entrevista de marras haya sido realizada con el objeto de efectuar un acto en clara preferencia por un candidato o instituto político, o bien, de animadversión hacia alguno, según las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Del mismo modo, existen indicios en el presente sumario de que la televisora denunciada emitió una invitación general a los contendientes al cargo de gobernador en el estado de Oaxaca, sin embargo a dicho llamado acudieron sólo dos de las candidatas contendientes por distintas fuerzas políticas, lo que cual crea ánimo de convicción para esta autoridad de que dicho acto no puede ser considerado como perjudicial de la contienda local que en ese momento se desarrollaba, ya que fue decisión del C. Eviel Pérez Magaña solicitar que no se difundiera la entrevista que le fue realizada.

Asimismo, debemos destacar que cuando un candidato resulte entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que dicho candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación su específica calidad de candidato. En este orden de ideas, si durante una entrevista un candidato lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considera de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

Bajo este contexto, aún cuando del contenido de la entrevista se advierte lo siguiente:

- Que en la primera parte de la entrevista se hacen preguntas relacionadas con la vida personal del candidato, en las que éste exalta sus cualidades, tales como que tiene vocación para desarrollarse en el ámbito público, que es tenaz, una persona que cuando se pone metas no para de luchar hasta alcanzarlas, es una gente comprometida con los temas sociales, sensible al dolor humano, a la pobreza, a la marginación, gente de esfuerzo, de trabajo y de lucha.
- Asimismo, se precisa que el C. Gabino Cué Monteagudo siempre ha tenido vocación para la actividad pública y la política, que como parte de su vida como estudiante tuvo la oportunidad de ser presidente de la sociedad de alumnos de la carrera de economía en su momento, líder estudiantil y que esa fue la primera elección que ganó.
- A pregunta expresa de la reportera “¿siempre consigues lo que quieres?” el denunciado expresa “siempre, hasta el día de hoy”, asimismo afirma que hace todo por luchar y alcanzar sus metas. Que su esposa está muy metida en la campaña, recorriendo municipios, hablando con la gente “así lo hizo en el municipio cuando yo fui presidente municipal, ella que le echó muchas ganas al tema del apoyo de las persona con discapacidad, a las mujeres, etcétera ”
- Que a partir del minuto 8:13:45 de la entrevista, con motivo de la pregunta **¿Cuáles son tus propuestas como candidato a la gubernatura de Oaxaca?** El C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato al cargo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus propuestas de campaña en los rubros de seguridad, inversión, burocratización en los trámites, competitividad, empleo, salud, política social y educación.

- Del mismo modo aprovechó la oportunidad para precisar él pertenecía a una nueva clase política, lo que genera confianza en la gente respecto del desempeño que tendrá en la gubernatura, así como por el hecho de que ha ejercido de forma eficiente los otros cargos públicos que ha tenido.

Lo anterior, no resulta ser una conducta prohibida a nivel constitucional o legal, pues dicho proceder se considera lícito al amparo del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y prensa, pues no debemos olvidar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con uno de los candidatos contendientes en el proceso electoral local de dos mil diez.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

**Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

De lo anterior se desprende que la participación en entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político), durante el desarrollo de un proceso electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de

una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, **de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan**, es por ello, que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

En cuanto al asunto que nos ocupa, resulta importante mencionar que, mediante los requerimientos realizados por esta autoridad a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., se desprende que el apoderado de la mencionada concesionaria, hizo del conocimiento a esta autoridad que abrió el espacio del programa denominado “El Cafecito” a todos los contendientes por el cargo de Gobernador en el estado de Oaxaca, acreditando que del mismo modo había realizado una entrevista al C. Eviel Pérez Magaña, principal contendiente del ahora denunciado en el proceso electoral local de dos mil diez, sin que la misma se haya difundido atendiendo a la solicitud expresa de dicho candidato.

Con base en lo anterior, se estima que atendiendo a las circunstancias particulares de la entrevista de marras se colige que la misma reviste un genuino género periodístico cuyo fin es mantener informado a la ciudadanía de temas de su interés, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que el reportaje denunciado constituya alguna violación a la norma constitucional, pues como se advierte, el mismo se encuentra amparado en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la constitución federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales que forma parte del derecho positivo mexicano.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una

reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso la entrevista denunciada se encuentra amparada en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se entreviste a cualquier personaje que, dada la circunstancia de un proceso electoral, estuviera conteniendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

“No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 24/2007

Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

Por otra parte, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que exista una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el estado de Oaxaca, con la difusión de la entrevista materia de la denuncia que ahora nos atañe, pues la misma se hizo en ejercicio de un género periodístico, mismo que fue abierto al resto de los contendientes, con la finalidad de que estuviera informada; aunado al hecho de que no obra en el expediente elemento alguno siquiera de carácter indiciario que demostrarse que ello ocurrió por un espacio pagado a ese medio electrónico de comunicación.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Con base en todo lo expuesto, se considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado** pues como quedó evidenciado en la presente resolución aun cuando se acreditó la difusión de la entrevista materia de la presente queja, la misma no resultan idónea de satisfacer la hipótesis normativas consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o la difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010

constitución federal, así como a lo previsto en los tratados internacionales referidos en el presente fallo.

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de la entrevista cuestionada no infringe la normativa constitucional y legal en materia electoral a nivel federal, los motivos de inconformidad que se vierten en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDG-TV en el estado de Oaxaca, y de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” no puede estimarse actualizados, en razón de que la entrevista materia del presente asunto no puede ser catalogadas como contratación o adquisición de espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, pues resulta ser una actividad realizada en ejercicio de las libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

DÉCIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDG-TV en el estado de Oaxaca, y de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEO/CG/103/2010**

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**